CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-2-1627-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
SAN JERÓNIMO-SAN JERÓNIMO-CUSCO

IOARR: ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN LA DIVISIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO

PERÍODO: DE 17 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

18 DE NOVIEMBRE DE 2025

CUSCO–PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0162025216270 0

00001

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 016-2025-2-1627-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA IOARR: ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN LA DIVISIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De las entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6. Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIÓN**	8
	ÁREA USUARIA OMITIÓ CONSIGNAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELEVANTES EN EL REQUERIMIENTO; ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ SIN SUSTENTO CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN; ASÍ COMO, EL OEC PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN QUE LA GARANTÍA CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SU ACEPTACIÓN; ASÍ TAMBIÉN, EL ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DEL CAMIÓN COMPACTADOR, PESE A LAS INCONSISTENCIAS EN EL PESO NETO Y LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LA PLACA DE RODAJE, SIN HABERLE APLICADO EL COBRO DE PENALIDAD POR MORA, NI EJECUTADO LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, HABIÉNDOSE PAGADO AL CONTRATISTA EL TOTAL DEL MONTO CONTRACTUAL, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 55 000,00 Y QUE SE ADQUIERA UN VEHÍCULO SUBDIMENSIONADO QUE OPERA EN SOBRECARGA, LO CUAL AFECTA LA VIDA ÚTIL DEL BIEN PUDIENDO AFECTAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	105
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	105
VI.	**CONCLUSIONES**	107
VII.	**RECOMENDACIONES**	108
VIII.	**APÉNDICES**	109

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO • CUSCO • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

INFORME DE AUDITORÍA Nº 016-2025-2-1627-AC

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA IOARR: ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN LA DIVISIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: DE 17 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en adelante la "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-1627-2025-001 iniciado mediante Oficio n.° 000171-2025-CG/OC1627 de 9 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la adquisición del camión compactador para la Gerencia de Gestión de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, se realizó conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Establecer si las actuaciones preparatorias para la adquisición del camión compactador de la IOARR "Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco" se realizó conforme a la normativa aplicable.

2. Establecer si el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, convocado para "Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco", se desarrolló en concordancia con la normativa aplicable vigente.

3. Establecer si la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, convocado para la "Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco", se desarrolló en concordancia con la normativa aplicable vigente y estipulaciones contractuales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR · CUSCO

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la verificación, y evaluación de cuatro fases del ciclo de inversión de la IOARR "Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco", con CUI 2532170, en adelante la "IOARR"; el cual tuvo un presupuesto de S/ 690 965,00 y un plazo de ejecución de 1009 días calendarios, ejecutada a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria.

Cabe precisar que la materia de control se encuentra vinculada con los procesos misionales de la Entidad, en el presente caso con lo contemplado en el documento de gestión: Plan Estratégico Institucional 2024-2027, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-MDSJ/C de 5 de marzo de 2024, específicamente en el Objetivo Estratégico Institucional n.° 05, que señala: OEI.05 Garantizar la gestión ambiental en el distrito de San Jerónimo, dentro del cual, se tiene la acción estratégica de "Manejo integral de residuos sólidos en el distrito", cuyo cumplimiento se mide con el indicador "Número de toneladas de residuos sólidos recogidos y con disposición final".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la **fase de ejecución de la IOARR** "Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco", con CUI 2532170, la cual se realizó a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, en sus fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual, cuyo monto contractual asciende a S/ 550 000,00

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 17 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2024 siendo las unidades orgánicas examinadas la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Tesorería, Gerencia de Gestión Ambiental, ex Gerencia de Medio Ambiente, Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, ex División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, Oficina de Formulación y Evaluación de Inversiones y Oficina de Elaboración de Expedientes Técnicos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo ubicada en la Plaza de Armas s/n del distrito de San Jerónimo, provincia y Departamento de Cusco.

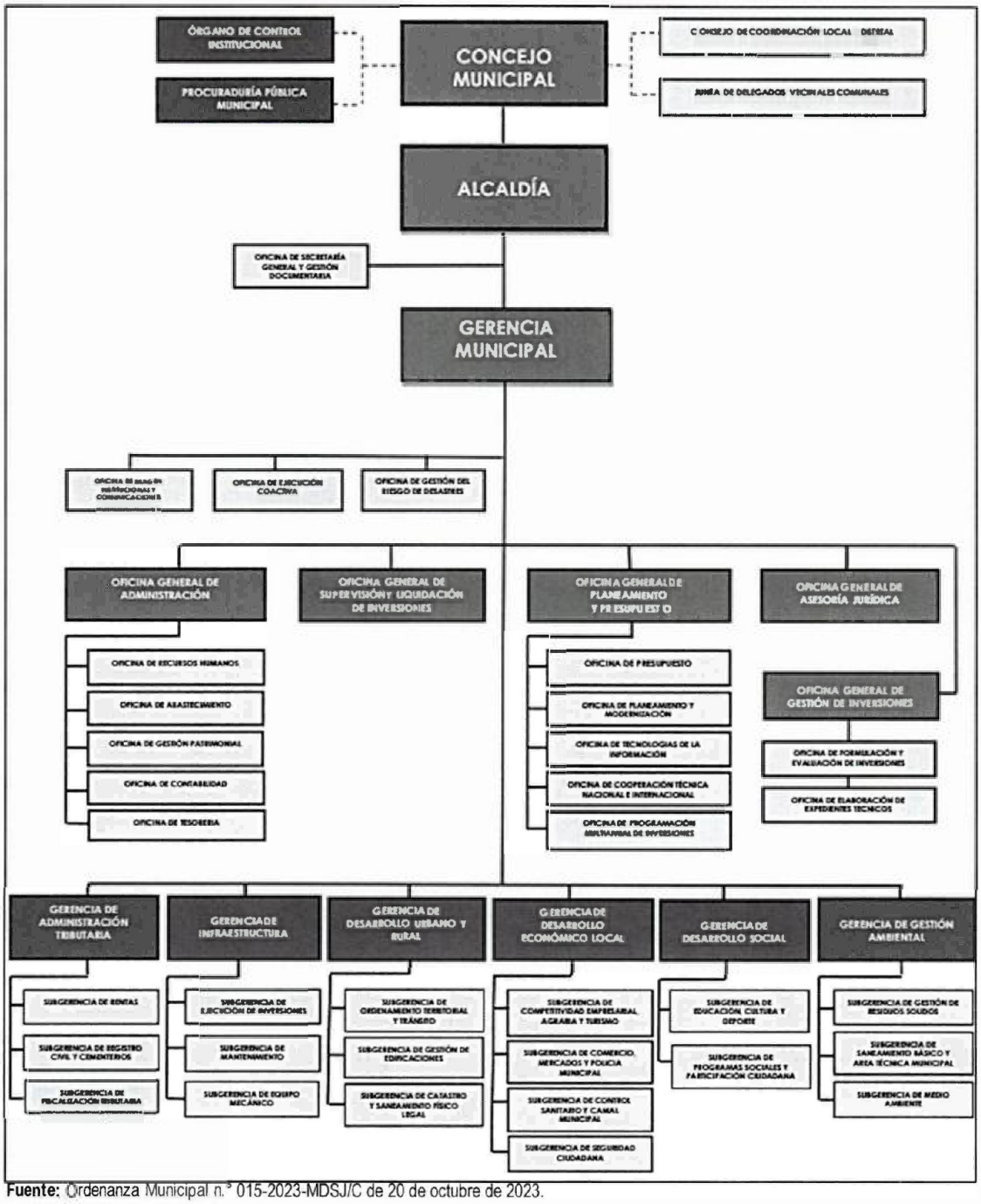
1.4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de San Jerónimo es una Entidad de nivel de gobierno local en la jurisdicción del distrito de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento Cusco, cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan sus actividades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias; así como, de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007- 2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 479-2025- CG de 27 de octubre de 2025, emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría no se identificaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno realizada a las áreas de la Entidad que tienen relación directa con la materia de control como, la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Tesorería, Gerencia de Gestión Ambiental, ex Gerencia de Medio Ambiente, Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos, ex División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, Oficina de Formulación y Evaluación de Inversiones y Oficina de Elaboración de Expedientes Técnicos, se concluye lo siguiente:

2.1 FALTA DE UNA DIRECTIVA INTERNA APROBADA EN LA ENTIDAD QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS, ACTUACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES ENCARGADOS DEL CONTROL DE LAS CARTAS FIANZA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE OCASIONAR PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

Durante la etapa ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora realizó pruebas de recorrido a las Oficinas de Administración, Tesorería y Abastecimiento, habiéndose evidenciado que la Entidad no cuenta con una Directiva Interna, Manual de Procedimientos y/o protocolos que regulen las actividades y tareas a realizar por parte de los funcionarios y/o servidores a cargo de estas Unidades Orgánicas intervinientes en el proceso de recepción, verificación, control, custodia y devolución de las cartas fianza.

Al respecto, si bien es cierto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDSJ/C, modificado por la Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023, establece como funciones de la Oficina de Tesorería: *"Actualizar y ejecutar el registro, control y verificación de la autenticidad de las fianzas, garantías y pólizas de seguros en custodia de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente(...)"*, no establece como funciones de las otras oficinas intervinientes en el proceso de recepción y custodia de las cartas fianzas; vale decir, Administración y Abastecimiento; la cautela del proceso de verificación de estos documentos.

Es así que, los responsables de las dependencias antes mencionadas, vienen efectuando el proceso de recepción, verificación, control, custodia y devolución de las cartas fianza, sin un procedimiento establecido plasmado en un documento aprobado por la Entidad que regule las citadas actividades, que les marque la pauta en cuanto al cumplimiento de plazos, documentos resultantes, responsables etc.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, señalan:

> *"(...)*
> ***1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL***
> *El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.*
> *(...)*

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.
(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

Situación que fue generada por la falta de diligencia de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes no han implementado una directiva que asegure y garantice el control y custodia de las cartas fianza.

Los hechos antes descritos, generan el riesgo de que ante la falta de una directiva o normativa interna que regule y establezca los procedimientos, funciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervengan en el proceso de recepción, verificación,

control y custodia de las cartas fianza, estas actividades se desarrollen a criterio personal, sin un marco normativo interno aprobado que los regule, exponiendo a la Entidad a posibles perjuicios económicos en caso las garantías no estén respaldadas o no cumplan con los requisitos y condiciones establecidas para su aceptación.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIÓN

ÁREA USUARIA OMITIÓ CONSIGNAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELEVANTES EN EL REQUERIMIENTO; ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ SIN SUSTENTO CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN; ASÍ COMO, EL OEC PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN QUE LA GARANTÍA CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SU ACEPTACIÓN; ASÍ TAMBIÉN, EL ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DEL CAMIÓN COMPACTADOR, PESE A LAS INCONSISTENCIAS EN EL PESO NETO Y LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LA PLACA DE RODAJE, SIN HABERLE APLICADO EL COBRO DE PENALIDAD POR MORA, NI EJECUTADO LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, HABIÉNDOSE PAGADO AL CONTRATISTA EL TOTAL DEL MONTO CONTRACTUAL, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 55 000,00 Y QUE SE ADQUIERA UN VEHÍCULO SUBDIMENSIONADO QUE OPERA EN SOBRECARGA, LO CUAL AFECTA LA VIDA ÚTIL DEL BIEN PUDIENDO AFECTAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

De la verificación de los documentos relacionados con la materia de la Auditoría de Cumplimiento, se identificó que la Unidad de Elaboración de Expedientes Técnicos, de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo en adelante la "Entidad" solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la IOARR de ampliación marginal *"Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco"* en adelante la "IOARR"; habiéndose elaborado el Expediente Técnico y las especificaciones técnicas para la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos y aprobado el Expediente Técnico de la IOARR.

Posteriormente, ya en la etapa de ejecución de la IOARR, la Entidad convocó al procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, sobre "*Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco*", en adelante "el procedimiento de selección", en cuyo desarrollo se advirtieron irregularidades durante las fases de actos preparatorios, selección y ejecución contractual.

Al respecto, se verificó que, el Área Usuaria en el requerimiento, consignó especificaciones técnicas deficientes y omitió consignar especificaciones técnicas relevantes para la gestión de los residuos sólidos, como, la densidad de residuos sólidos domiciliarios sueltos, datos contemplados en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019 y en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo; asimismo, se evidenció que, la indagación de mercado realizada fue deficiente; por cuanto, las cotizaciones no reflejaban la integridad del requerimiento (camión compactador integrado por un camión chasis y una caja compactadora de residuos sólidos); luego, el Comité de Selección admitió la oferta del postor CUSCO MOTOR'S S.C.R.L., a quien le permitió subsanación del contenido de su "Declaración

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CUSCO

jurada de plazo de entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT".

Seguidamente, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones se evidenció que, el Área Usuaria sin sustento alguno modificó el plazo de entrega de las placas de rodaje y la tarjeta de propiedad[1] para que sean entregados conjuntamente que con el vehículo; asimismo, el Comité de Selección modificó el rango del puntaje del factor de evaluación de Plazo de entrega, habiendo considerado como una mejora a la que se le asignaría 10 puntos, el plazo de entrega de la prestación, de entre 1 a 15 días calendario; pese a que, ello implicaba el riesgo de incumplimiento contractual; habiendo limitado con ello la participación de postores.

Posteriormente, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor CUSCO MOTOR'S S.C.R.L., el cual, para la suscripción del contrato presentó como garantía de fiel cumplimento una Carta Fianza de una entidad financiera con alto riesgo de clasificación que incumplía lo establecido en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas; cuya validez, requisitos y condiciones para su aceptación, no fueron verificados por la Oficina de Tesorería; hecho que no fue advertido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "OEC" habiendo permitido que la Entidad suscriba el contrato con el postor CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. en adelante "el contratista".

Finalmente, el Comité de Recepción recibió el camión compactador entregado por el contratista, sin advertir u observar la demora en el entrega de la placa de rodaje del vehículo; habiendo luego el Área Usuaria, otorgado la conformidad a la orden de compra por la adquisición del mismo, pese a las inconsistencias en el peso neto del camión compactador, consignado en la ficha técnica del camión chasis de marca Volkswagen, modelo Robust 17.260, en la oferta del Contratista y en la placa de características de la caja compactadora, adherida a la misma; los cuales, diferían con los datos consignados en el certificado de conformidad de montaje y la tarjeta de propiedad del vehículo entregado por el contratista a la Entidad; asimismo; a pesar de que, el contratista no cumplió con la entrega de la placa de rodaje conjuntamente que con el vehículo y dentro del plazo de ejecución contractual[2]; el Área Usuaria no informó de dicho retraso a la Oficina de Abastecimiento, que conformaba el OEC en la Entidad, para el cálculo y la aplicación de la penalidad por mora, y de esta manera, haber podido ejecutar la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista, la cual fue devuelta por la Entidad al contratista antes del pago.

Los hechos expuestos, contravinieron; los artículos 2°, 8°, 9°, 16°,32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014; así como, los artículos 5°, 29°, 32°, 43°, 60°, 72°, 138°, 139°, 148°, 149°, 161°, 162°, y 168° de la Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016, el literal A. del numeral I. del numeral 5.3 del numeral V. de la Guía para la gestión operativa del servicio de limpieza pública, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 091-2020-MINAN de 25 de abril de 2020; el numeral 4. de la Guía para la caracterización de residuos sólidos municipales aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 457-2018-MINAM, publicada el 31 de diciembre de 2018, el artículo 37° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC de 7 de octubre de 2003. Así como, el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes y sus modificatorias contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225,

[1] Término que se utilizará para referirse a la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

[2] La cual fue entregada el 5 de setiembre de 2024; es decir, nueve (9) días calendario después del vencimiento del plazo de ejecución contractual.

aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias; así como, el literal 7.1 del numeral VII de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, aprobada por Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias; los numerales 3.3.1.3 y 3.3.1.6 del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Jerónimo aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MDSJ/C, de 11 de noviembre de 2020, el Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria de julio de 2024.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 55 000,00, por la inaplicación de la penalidad por mora y que se adquiera un camión compactador de basura subdimensionado que opera en sobrecarga, lo cual afecta la vida útil del bien pudiendo afectar la adecuada prestación del Servicio de Limpieza Pública que brinda la Entidad, a continuación, se detallan:

3.1. ANTECEDENTES

El 17 de setiembre de 2021, el jefe de la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos[3], con el visto bueno de la División de Limpieza Pública de la Entidad, solicitó a la Gerencia de Medio Ambiente[4] de la Entidad, la adquisición de vehículos compactadores[5] de residuos sólidos a fin de mejorar y brindar calidad en el servicio de Limpieza Pública en el distrito de San Jerónimo, mediante Informen.° 287-2021-DGMRS-GMA-MDSJ/C de esa misma fecha **(Apéndice n.° 5),** en dicho documento precisó que, los camiones compactadores de residuos sólidos con los que contaba la Entidad ya tenían muchos años de servicio, cuatro (4) de ellos, con más de 14 años de trabajo permanente, y que inclusive operaban en dos turnos dada la alta demanda; del mismo modo, este informe señaló el desgaste considerable de motor que tenían estos vehículos, del sistema de compactación, entre otros componentes, e informó que habían sido reparados continuamente pese a que terminaron su vida útil, lo que denotaba la necesidad de inversión y adquisición de nuevos vehículos.

Cabe precisar que, el citado Informe, enfatizó en la cantidad de toneladas de producción diaria de residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios del distrito, contempladas en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019[6] **(Apéndice n.° 6)**, que coincide con la generación per cápita de residuos sólidos domiciliarios del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MDSJ/C de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7).**

En atención a ello, mediante Informen.° 0454-2021-GMA-MDSJ/C de 17 de setiembre de

[3] Unidad productora de bienes y/o servicios, registrada en el Formato 07-C del código de la **IOARR** con CUI 2532170, actualmente denominada Subgerencia de Gestión de **R**esiduos Sólidos, de acuerdo a la **O**rdenanza Municipal n.° 007-**2020**-MDSJ/C aprobada de 19 de octubre de 2020, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el **R**eglamento de **O**rganización y **F**unciones -ROF de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo **(Apéndice n.° 83).**

[4] Actualmente denominada Gerencia de Gestión Ambiental, de acuerdo a la Ordenanza Municipal n.° **007**-2020-MDSJ/C aprobada de **19** de octubre de **2020**, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones **-ROF** de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo **(Apéndice n.° 83).**

[5] Cuya función de conformidad al Informe Técnico n.° **001-2025-CGR**/OCI MP SAN **JERÓNIMO-AC-CECE** de 4 de setiembre de **2025 (Apéndice n.° 4)**, elaborado por el especialista de la Comisión de Auditoría, es la de "recolectar y sobre todo compactar la basura suelta, aumentando su densidad, para así, trasportar una mayor cantidad (peso) de basura hacia los puntos de acopio y tratamiento de la misma. Esta es la principal ventaja de un camión compactador de basura en comparación con cualquier camión o vehículo en el que no se compacta y solo se transporta la basura; de esto se infiere, que la ventaja del camión compactador de basura frente a otros vehículos que no compactan la basura es la de transportar mayor cantidad de basura por viaje, para así, realizar menos viajes a los puntos de acopio y cumplir eficientemente con el servicio público".

[6] Elaborado por el **E**quipo **T**écnico Municipal conformado mediante **R**esolución de Alcaldía n.° **203**-2019-A-MDSJ/C. de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, encargado de la elaboración del "Plan Distrital de Manejo de **R**esiduos Sólidos del **D**istrito San Jerónimo" **(Apéndice n.° 7),** el cual fue suscrito por el biólogo Jorge Matias Camargo Álvarez con CBP n.° 10355.

2021 **(Apéndice n.° 8)**, el gerente de Medio Ambiente de ese entonces[7], solicitó a la Gerencia Municipal, la elaboración del estudio de preinversión para la adquisición de dos (2) vehículos compactadores[8] para la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de dicha gerencia; es así que, con proveído n.° 2243 de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, la Gerencia Municipal, derivó el documento a la División de Equipo Mecánico, disponiendo la *"Elaboración de Especificaciones Técnicas"*; en respuesta, dicha división a través del Informen.° 0258-2021-MDSJ/DME/AETF de 18 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, remitió a la Gerencia Municipal, las especificaciones técnicas de un camión compactador de residuos sólidos, en las que se establecieron las características del mismo.

Habiéndose dado origen de esta manera, a la **IOARR** denominada ***"Adquisición de Camión Compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco"*** con CUI n.° 2532170, la cual fue registrada por la Gerencia de Proyectos e Inversiones en base a la información proporcionada por la Unidad de Abastecimiento y la División de Equipo Mecánico, el 10 de octubre de 2021 en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Formato n.° 07-C aprobado el 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, con un costo total de inversión aprobado de S/ 594 467,00, que contemplaba únicamente la adquisición de un (1) camión compactador de residuos sólidos para atender las necesidades de la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, precisadas en el Informe n.° 287-2021-DGMRS-GMA-MDSJ/C de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Considerando el precitado informe del jefe (e) de la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos[9] y la aprobación de la IOARR para la *"Adquisición de Camión Compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco"*, la Entidad inició la fase de ejecución de esta inversión, con la elaboración del estudio definitivo, al que denominó "Expediente Técnico"; luego, a través de la Hoja de Requerimiento n.° 000-2131 de 18 de octubre de 2021, suscrita por el jefe de la Unidad de Elaboración de Expedientes Técnicos[10] **(Apéndice n.° 9)**, se solicitó la contratación del servicio de un consultor para la **"Elaboración de Expediente Técnico"** de dicha inversión, habiendo adjuntado los términos de referencia.

Es así que, a través de la Orden de servicio n.° 1041 de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, se formalizó la contratación del consultor externo[11], por el servicio de elaboración del Expediente Técnico para la Adquisición de Camión Compactador en la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente; quien finalmente, mediante la Carta n.° 004-2021-ECB de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, presentó a la Entidad el Expediente Técnico de la IOARR: *"Adquisición de Camión Compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco"*, señalando lo siguiente: *"(...)* ***para su evaluación y trámites correspondientes****(...)"*.

[7] Jorge Abad Almanza Huallpa.

[8] Unidades vehiculares prestan el "servicio de transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos, conforme lo establece el artículo 22° de Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo n.° 058- 2003-MTC de 7 de octubre de 2003 y sus modificatorias y su elección depende tanto de la capacidad de carga como de la capacidad de compactación, según indica el literal A. Camiones Compactadores, del numeral I, del numeral 5.3. de la Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública.

[9] Elias Auccapure Quispe.

[10] Edson Junior Gamarra Cotohuanca.

[11] Elio Caparo Bellido Ingeniero Mecánico con CIP n.° 113646 y con RUC n.° 10409104644.

Seguidamente, el jefe de la Unidad de Expedientes Técnicos[12], solicitó al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones[13], su pronunciamiento respecto del Expediente Técnico de la IOARR, para el acto resolutivo, señalando que el expediente contaba con la evaluación y pronunciamiento favorable de la División de Equipo Mecánico y de la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos.

Luego, con Informe n.° 394-2021-E.A.Q.-DGMRS-GMA-MDSJ/C. de 10 de diciembre de 2021, dirigido al gerente de Medio Ambiente **(Apéndice n.° 10)**, el jefe (e) de la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, señaló lo siguiente: *"(...) la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos (...) ciertamente hizo la evaluación respectiva al expediente Técnico para la adquisición del camión compactador de 12 M3 para la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos,* ***por lo que cumple evidentemente con las especificaciones técnicas para dicha adquisición en mención. Sin embargo, se recomienda contratar un profesional experto y colegiado Ing. Mecánico, a efectos de evaluar con mayor experticia el expediente técnico IOARR (ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR de 12 M3); toda vez que el área usuaria no cuenta con el profesional especialista para la evaluación respectiva de dicho expediente técnico***."; motivo por el cual, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remitió su evaluación y pronunciamiento del Expediente Técnico de la IOARR, al jefe de la Unidad de Expedientes Técnicos, precisando que la Oficina de Supervisión revisó el Expediente Técnico, concluyendo que tenía observaciones; razón por la cual lo devolvía con la finalidad de mejorar la calidad del mismo.

Es así que, el jefe (e) de la División de Gestión de Manejo de Residuos Sólidos, a través de la Hoja de Requerimiento Servicios n.° 000-3004 de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), con el visto bueno del gerente de Medio Ambiente, solicitó el *"Servicio de evaluador de Expediente Técnico del IOARR denominado Adquisición de Camión Compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco con CUI n.° 2532170"*, habiendo adjuntado el Anexo 04- Términos de referencia para la contratación de servicio en general, suscrita por ellos mismos; en consecuencia, con la Orden de servicio n.° 1199 de 20 de diciembre de 2021[14], que adjuntaba los términos de referencia (**Apéndice n.° 10**), se formalizó la contratación de Edgar Vera Condori[15] como Evaluador del Expediente Técnico de la IOARR; quien, a través del Informe Técnico n.° 01-2021-EVC-ING.MECANICO de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), dirigido al gerente de Medio Ambiente, concluyó la aprobación del expediente técnico de la IOARR, precisando que los estudios y las especificaciones técnicas mínimas se encontraban conformes, habiendo recomendado adquirir la unidad vehicular.

No obstante, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al expediente técnico de la IOARR elaborado por el consultor externo[16] y del precitado informe técnico del evaluador Edgar Vera Condori, se verificó que, este evaluador, no observó que las especificaciones técnicas del expediente técnico fueron elaboradas por el consultor, sin haber considerado datos relevantes del estudio de Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019, que hubieran permitido una adecuada estimación del tipo de vehículo que realmente necesitaba adquirir la Entidad.

Es así que, para el análisis de la demanda únicamente proyectó la población del distrito de San Jerónimo desde el periodo 2021 al 2031, no existiendo en el estudio, mayor análisis respecto a la producción total de residuos sólidos de la población del distrito de San

[12] Edson Junior Gamarra Cotohuanca.
[13] Juan Rene Fernández Huallpamaita.
[14] Notificada por la Entidad al correo electrónico de Edgar Vera Condori el 21 de diciembre de 2021.
[15] Ingeniero mecánico con CIP n.° 108422 y RUC n.°10404853631.
[16] Elio Caparo Bellido.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR
CUSCO

Jerónimo, utilizando el parámetro de generación per cápita de residuos sólidos (Kg/hab./día); la densidad promedio de residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios sueltos de, 222.71 y 213.31 Kg/m^3, respectivamente; generados por la población del distrito, establecido en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019 (**Apéndice n.° 6)** y en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo **(Apéndice n.° 7**) cuya densidad promedio del respectivo cálculo resultaba en 218.01 kg/m^3 según se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 de setiembre de 2025 del especialista de la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 4**), dato fundamental para determinar el peso de los residuos sólidos compactados que iba a soportar el chasis.

Sin embargo, estos hechos, no fueron advertidos por el **evaluador, Edgar Vera Condori**, como producto de su evaluación del Expediente Técnico de la IOARR elaborado por el consultor externo; quien además, para la evaluación y cálculo de las especificaciones técnicas señaló como **densidad de residuos domiciliarios 146.96 kg/m^3y** 122.21 **kg/m^3**; sin embargo, como se detalló anteriormente el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019 (**Apéndice n.° 6)** y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo **(Apéndice n.° 7)**, señalaban como **densidad de residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios sueltos en el distrito** de **San Jerónimo, los valores de** 222.**71 y 213.**31 **kg/m^3, respectivamente;** datos muy alejados de lo considerado en su informe.

De igual manera, consignó una **densidad** de **residuos sólidos en promedio** de **134.58 kg/m^3**, la cual no era correcta, pues del cálculo efectuado, el promedio de las densidades señaladas resultaba un valor de **218.01 kg/m^3**, conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 de setiembre de 2025 del especialista de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 4),** en el cual también se analizó y evaluó el cálculo del peso de la basura compactada y la capacidad de carga útil del camión compactador de basura, los cuales resultaban errados y no reflejaban un dimensionamiento correcto.

En ese sentido, las especificaciones técnicas del camión compactador elaboradas y presentadas por el evaluador Edgar Vera Condori, mediante **Informe Técnico** n.° **01-2021-EVC-ING.MECANICO de 22 de diciembre de 2021, presentaban inconsistencias;** a quien finalmente, se le efectuó el pago[17] por sus servicios mediante Comprobante de pago n.° 803 de 26 de enero de 2022, por el monto total de S/ 2 500,00 **(Apéndice n.° 10)**; sin embargo, el jefe (e) la División de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos[18], con Informe n.° 421-2021-DGMRS-GMA-MDSJ/C de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, remitió la evaluación del Expediente Técnico realizada por Edgar Vera Condori, al gerente de Medio Ambiente, precisando lo siguiente: "*(...) **Habiéndose revisado el expediente se recomienda la aprobación de la IOARR, ya que los estudios se encuentran conformes de acuerdo a los criterios de ingeniero asumidos para la elaboración y evaluación del expediente técnico***" (Énfasis agregado); quien a su vez, con con Informe

[17] En mérito a la Carta n.° 001-2021/2-CUSCO-MDSJ/C-EVC de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, a través de la cual, Edgar Vera Condori, solicitó al gerente de Medio Ambiente, el pago del servicio de evaluación del expediente técnico; por lo que, a través del Informen.° 424-2021-E.A.Q.-DGMRS-GMA-MDSJ/C de 23 de diciembre de 2021, dirigido al jefe de la Unidad de Abastecimiento y Almacén, **(Apéndice n.° 10)**, el jefe (e) de la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, dio la conformidad a la Orden de Servicio n.° 1199, por servicio de evaluación del expediente técnico de la IOARR, solicitando autorizar a quien corresponda el trámite respectivo; habiendo adjuntado a su informe el Anexo n.° 6 "Acta de recepción y conformidad de bienes o servicios" de 23 de diciembre de 2021, el cual fue suscrito por el mismo en su calidad de jefe (e) de la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos y por el gerente de Medio Ambiente, en señal de conformidad; puesto que el numeral 7) **CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN** del anexo en mención precisaba: *"Por medio del presente documento, la DIVISIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS y los firmantes en el numeral 08, **OTORGAMOS CONFORMIDAD DE SERVICIO a la prestación señalada en el numeral 4.1** (...)"*; habiéndosele efectuado el pago al evaluador Edgar Vera Condori, mediante Comprobante de pago n.° 803 de 26 de enero de 2022, por el monto total de S/ 2 500,00 **(Apéndice n.° 10)**.

[18] Elías Auccapure Quispe.

n.° 0611-2021-GMA-MDSJ/C. de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, indicó al gerente de Proyectos e Inversiones[19], **que la División de Gestión de Manejo de Residuos Sólidos, previa revisión y conocimiento del informe técnico del evaluador indicó su conformidad para la aprobación del expediente mediante resolución**.

Es así que, a través del Dictamen n.° 23-EJGC-2021-GPI-UEET-MDSJ de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Unidad de Elaboración de Expedientes Técnicos[20], **dictaminó aprobar el Expediente Técnico de la IOARR en mención**, con un presupuesto total de S/ 641 520,00; el mismo que fue remitido por el gerente de Proyectos e Inversiones, al gerente Municipal[21], solicitando la aprobación mediante acto resolutivo; por lo que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2021-GM/MDSJ-C de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.°** 11), el gerente Municipal **resolvió aprobar el Expediente Técnico de la IOAAR** "Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco", con CUI n.° 2532170, con un plazo de adquisición de 150 días calendarios y un costo total de inversión de S/ 641 520,00.

En ese sentido, de lo anteriormente detallado se colige que, la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, contrató a **Edgar Vera Condori** para que ejecute el servicio de **evaluación del Expediente Técnico de la IOARR elaborado por el consultor externo** para su posterior aprobación mediante acto resolutivo; toda vez que, que esta División no contaba con el profesional especialista para la evaluación de dicho expediente y a efectos de que alguien con mayor experticia evalúe el mismo; a pesar de que, dicha función le correspondía a la Unidad de Elaboración de Expedientes Técnicos; habiendo por lo tanto, desempeñado la función pública y específica de la Unidad de Elaboración de Expedientes Técnicos[22] de la Gerencia de Proyectos e Inversiones, precisada en el artículo 168° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDSJ/C sin fecha **(Apéndice n.°** 82) que señalaba lo siguiente *"(...)* ***5. Controlar y evaluar los estudios y proyectos contratados con consultores externos. 6. Aprobar y dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados por consultores externos.***"

Sin embargo, se pudo verificar que, dicho evaluador, quien debía evaluar si las especificaciones técnicas del camión compactador de basura a adquirir del Expediente Técnico, se ajustaban a la necesidad o a lo que realmente requería el distrito de San Jerónimo; no tomó en cuenta la omisión o la falta de consideración de datos relevantes del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019, en la elaboración de las especificaciones técnicas por parte del consultor, las cuales eran fundamentales para determinar el peso de los residuos sólidos compactados que iba a soportar el chasis del camión compactador; habiendo señalado que los estudios del consultor[23] se encontraban conformes y recomendado la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR.

Asimismo, este evaluador[24] en su informe de evaluación consideró valores de densidad de

[19] Esteban del Águila Tafur.
[20] Edson Junior Gamarra Cotohuanca.
[21] José Sánchez Sánchez.
[22] La cual se encontraba a cargo de un servidor público denominado jefe de la Unidad de Elaboración de Expedientes Técnicos.
[23] Elio Caparo Bellido.
[24] De lo expuesto se advierte que los hechos datan del 22 de diciembre de 2021, estando a que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, conforme lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, dentro de este plazo también se sitúa, el que establece el tiempo máximo en que la administración deberá sancionar.
En ese entender el hecho descrito habría prescrito el 21 de diciembre de 2024; por lo que se ha limitado el ejercicio de la función punitiva de la administración pública.

residuos domiciliarios y no domiciliarios, que no se condicen con lo señalado en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo de 2019, e incurrió en errores al efectuar la evaluación del cálculo del peso de la basura compactada y la capacidad de carga útil del camión compactador de basura; por lo que, lo estimado por este mismo, no reflejaba un dimensionamiento correcto del tipo de camión compactador a adquirir, lo que ocasionó que la Entidad apruebe mediante acto resolutivo el Expediente Técnico de la IOARR, y que posteriormente, adquiera un vehículo camión compactador de residuos sólidos subdimensionado, no acorde a la necesidad y realidad del distrito de San Jerónimo, que opera en sobrecarga lo cual afecta la vida útil del bien, pudiendo afectar la adecuada prestación del Servicio de Limpieza Pública que brinda la Entidad, en perjuicio de la población.

Cabe mencionar que, el Expediente Técnico fue modificado hasta en ocho (8) oportunidades, sin embargo, en ninguna de las modificaciones se sustentó cambios o modificaciones de las especificaciones técnicas, lo señalado se resume a continuación:

CUADRO N° 1
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES Y DE PLAZO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE IOARR

N°	Documento de Aprobación			Ampliación	
	N° de Resolución de Gerencia Municipal	Fecha	Detalle de Modificación	Presupuesto (S/)	Plazo
1	047-2022-GM/MDSJ-C **(Apéndice n.° 11)**	03/05/2022	Ampliación presupuestal	685 020,00	-
2	071-2022-GM/MDSJ-C **(Apéndice n.° 11)**	26/07/2022	Ampliación de plazo	-	67 días
3	143-2022-GM/MDSJ-C **(Apéndice n.° 11)**	22/12/2022	Ampliación presupuestal y Ampliación de plazo	700 965,00	110 días calendarios
4	157-2023-MDSJ-C/GM. **(Apéndice n.° 11)**	06/11/2023	Ampliación de plazo	-	429 días calendarios
5	015-2024-MDSJ-C/GM. **(Apéndice n.° 11)**	06/03/2024	Ampliación de plazo	-	118 días calendarios
6	065-2024-MDSJ-C/GM. **(Apéndice n.° 11)**	29/05/2024	Ampliación de plazo	-	75 días calendarios
7	0164-2024-MDSJ-C/GM. **(Apéndice n.° 11)**	29/05/2024	Ampliación de plazo	-	60 días calendarios
8	221-2024-MDSJ-C/GM **(Apéndice n.° 11)**	15/11/2024	Por el deductivo	10 000,00	-

Fuente: Expediente de la IOARR aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2021-GM/MDS-C de 29 de diciembre de 2021 y modificaciones **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, considerando las modificaciones presupuestales y de plazo descritas anteriormente, el expediente de la IOARR, concluyó con un presupuesto de S/ 690 965,00 y un plazo de ejecución de 1009 días calendarios, habiendo concluido el 13 octubre de 2024.

3.2. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2024-MDSJ-CS-1, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDSJ-CS-1 PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL(LA) DIVISIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA CUSCO, DEPARTAMENTO CUSCO"

Durante la fase de ejecución de la IOARR por la "Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco", además de la elaboración del estudio definitivo denominado por la Entidad como "Expediente Técnico" y sus diferentes modificatorias; previo a la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, se llevaron a cabo dos (2) procedimientos de selección en los

años 2022 y 2024 los cuales se detallan a continuación:

- **LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2022-MDSJ**

La Licitación Pública n.º 001-2022-MDSJ para la *"Adquisición de Camión Compactador de Residuos Sólidos de 12 m3 mínimo para la Meta 073 "Adquisición de Camión Compactador: en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco – Cusco"* por un valor estimado de S/ 604 000,00; cuyo contrato suscrito con el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, fue resuelto por la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 112-GM-2022/MDSJ-C de 4 noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, por la causal determinada el literal b) Numeral 164.1 Artículo 164° Causales de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; es decir, por la acumulación máxima de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades.

- **LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-MDSJ-CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**

Dada la resolución del Contrato de Licitación Pública n.° 001-2022-MDSJ[25], en el año 2024, la Entidad volvió a convocar a un nuevo procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1-Primera Convocatoria para la *"Adquisición de Camión Compactador de Residuos Sólidos de 12 m3 mínimo para la Meta 073 "Adquisición de Camión Compactador: en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco – Cusco"*.

Es así que, mediante Pedido de Compra n.° 000062, de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°** 13), solicitado por el residente[26] de la IOARR, Edwin Chauca Atau[27], con el visto bueno del inspector[28] de la IOARR, Robinson Rupa Pillco[29] y autorizado por el gerente

[25] Para la "Adquisición de Camión Compactador de Residuos Sólidos de 12 m3 mínimo para la Meta 073 "Adquisición de Camión Compactador: en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo- Cusco - Cusco", de 1 de junio de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 112-GM-2022/MDSJ-C de 4 noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

[26] Cuyas funciones establecidas en el Anexo n.° 07 "Funciones Generales Tipo por Cargo Previsto" de la Directiva n.° 001-2024-MDSJ/GM "Normas y procedimientos para la contratación de personal que presta servicios de carácter temporal en las inversiones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2024-MDSJ-C/GM. de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 86)** y contratos, eran: *"Función 1: Realizar acciones de Dirección Técnica Administrativa y Financiera, así como, de la ejecución adecuada de componentes de la Inversión a su cargo y conforme a su especialidad y naturaleza de la inversión. Función 2:(...) Realizar los requerimientos de bienes y servicios, así como, del personal profesional, técnico administrativo, que estén especificados en el expediente técnico bajo responsabilidad"* y *"Función 3: Cautelar que los trabajos o partidas ejecutadas estén de acuerdo con lo previsto en el expediente técnico en cuanto calidad y normas técnicas aplicables"*, en concordancia con los Contratos a Plazo Determinado n.os 089-2024/MDSJ y 184-2024/MDSJ **(Apéndice n.° 81)** de 1 de febrero de 2024 y 5 de marzo de 2024, respectivamente.

[27] Vinculado con la Entidad mediante Contrato a Plazo Determinado n.° 089-2024/MDSJ de 1 de febrero de 2024 desde el 1 de febrero al 29 de febrero de 2024; posteriormente con Contrato a Plazo Determinado n.° 184-2024/MDSJ de 5 de marzo de 2024 y Adendas n.os 001, 002, 003 y 004 de 30 de abril, 31 de julio, 30 de octubre y 29 de noviembre de 2024, respectivamente; habiéndole adicionado las funciones de residente de la IOARR, mediante Memorandum n.° 082-2024-AAV-GGA-MDSJ/C de 5 de marzo de 2024, a partir de esa misma fecha hasta el 31 de diciembre de 2024 como consta en el Registro de Trabajadores , Pensionistas y otros Prestadores de Servicios – SUNAT de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**.

[28] Cuyas funciones establecidas en el Anexo n.° 07 "Funciones Generales Tipo por Cargo Previsto" de la Directiva n.° 001-2024-MDSJ/GM "Normas y procedimientos para la contratación de personal que presta servicios de carácter temporal en las inversiones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2024-MDSJ-C/GM. de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 86)** y su contrato eran "Función 1: Supervisar la Dirección Técnica, Financiera y Administrativa, *así como, la* ***ejecución adecuada de componentes*** *de la* ***Inversión a su cargo*** *y conforme a su especialidad y naturaleza de la inversión. Función 2: (...)* ***Controlar directa y permanentemente*** *la* ***correcta ejecución técnica****, económica y administrativa de la inversión"* en concordancia a las funciones establecidas en los Contratos a Plazo Determinado n.os 087-2024/MDSJ y 188-2024/MDSJ de 1 de febrero y 1 de marzo de 2024, respectivamente , por lo que, antes de haber convocado al procedimiento de selección para la adquisición del camión compactador tuvo que haber verificado la carga que soportaría el chasis del camión de 12 m^3, debiendo utilizar para ello el "Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019", el cual señalaba la densidad de los residuos sólidos sueltos.

[29] A pesar de no contar con vinculo laboral durante el 14 de febrero de 2025, no obstante, fue vinculado con Contrato a Plazo Determinado

de Gestión Ambiental[30], Augusto Auccapure Vallenas[31], cuya gerencia que presidía conformaba el Área Usuaria[32] a cargo de la ejecución de la IOARR, se requirió la adquisición de un (1) Camión compactador de basura por el monto de S/ 637 500,00, dicho documento adjuntó las Especificaciones Técnicas para la adquisición de un (1) camión compactador de residuos sólidos[33], suscritas igualmente por los mencionados servidores y visadas por el subgerente de Equipo Mecánico[34]; de este modo, dicho documento fue ingresado a la Oficina de Abastecimiento el 20 de febrero de 2024, conforme se precisa en el Informen.° 004-2024-MDSJ/GGA/RI-ECA de 4 de marzo de 2024, emitido por el residente de la IOARR, Edwin Chauca Atau **(Apéndice n.° 14).**

De la revisión al precitado requerimiento, la Comisión Auditora evidenció variaciones[35] de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico; no obstante, en este requerimiento el Área Usuaria de la Entidad, no incorporó especificaciones técnicas relevantes para la gestión de los residuos sólidos, sobre la base de la generación per cápita de residuos sólidos domiciliarios del distrito de 67.4 toneladas/día; así como, la densidad de residuos sólidos domiciliarios sueltos de 222.71 kg/m^3 y no domiciliarios 213.31 kg/m^3 (basura suelta), datos contemplados en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019 **(Apéndice n.° 6)** y en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo **(Apéndice n.° 7)** que en promedio, según el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 de setiembre de 2025 del especialista de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 4)** hacían un total de 218.01 kg/m^3 de densidad de residuos sólidos generados por la población en un día; ambos indicadores

n.° 087-2024/MDSJ de 1 de febrero de 2024, desde el 16 de febrero al 29 de febrero del 2024, posteriormente, mediante Contrato a Plazo Determinado n.° 188-2024/MDSJ de 1 de marzo de 2024 y Adendas n.os 001, 002, 003, 004 y 005 de 31 de mayo, 29 de agosto, 30 de setiembre, 30 de octubre y 29 de noviembre de 2024, respectivamente; habiendo asumido la carga adicional de inspector de la IOARR con Memorándum n.° 075-B-2024-MDSJ-OGSLI-GCC. de 5 de marzo de 2024, a partir de esa misma fecha hasta el 31 de diciembre de 2024 conforme consta en el Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios – SUNAT de 2 de octubre de 2025 y Acta de Recopilación de Información n.° 002-2025-CG/OC1627-AC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 81).**

[30] De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.°015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, la unidad orgánica que representaba tenía las funciones de *"(...) c) Planificar y supervisar la aplicación local de los instrumentos de planeamiento y gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental. d) Gestionar el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, en su fase de ejecución en las que sea Unidad Ejecutora de Inversiones UEI. e) Gestionar la salubridad, limpieza pública, recojo de residuos sólidos, su transferencia y disposición final(...).k)Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia y.l) Emitir actos resolutivos en el ámbito de su competencia y acorde a la normativa EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA (...)"*; en concordancia con las funciones establecidas en el Diseño de Perfiles y Puestos (DPP) aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 84)** de *"3. Elaborar informes técnicos que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente (...)"*, y a los literales a. y i. del cargo estructural de Gerente (EC) del numeral 8 del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2024-MDSJ-C/GM de 04 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)** que establece *"a. Planificar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de su personal y dependencias a su cargo (...) i. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a las funciones del cargo estructural y/o área"*.

[31] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2023-MDSJ/C de 1 de diciembre de 2023, a partir de esa fecha, habiendo concluido su cargo el 31 de diciembre de 2024, según Resolución de Alcaldía n.° 359-2024-A-MDSJ/C. de 23 de diciembre de 2024, cabe precisar que fue vinculado a la Entidad, mediante Contratos Administrativos de Servicios de Personal de Confianza n.os 002-2023-MDSJ/C y 003-2024-MDSJ/C y Adendas n.° 01, 02 y 03 de de 1 de abril de 2024, 1 de julio de 2024 y 1 de octubre de 2024, respectivamente. **(Apéndice n.° 81)**

[32] Al respecto, el artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 lo define según lo siguiente:

"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad(...)".

[33] Adicionalmente visadas por el subgerente de la Subgerencia de Equipo Mecánico; Jilmer Puma Quispe.

[34] Jilmer Quispe Puma, quien no formaba parte del Área Usuaria„ no obrando en la entidad documento alguno mediante el cual se le asigne la función de otorgar el visto bueno al requerimiento para la adquisición del camión compactador, no existiendo además en la Entidad directivas o disposiciones internas que regulen los procedimientos de selección que realiza la Entidad conforme a lo indicado por la Oficina de Abastecimiento mediante Oficio n.° 0424-2025-OA-MDSJ-C/RFAG de 17 de junio de 2025 enviado en respuesta al Oficio n.° 000008-2025-CG/OC1627-AC de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.

[35] Que se habrían efectuado en mérito con lo establecido en el artículo 29° Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

de suma importancia para la operación de estos vehículos, a fin de dimensionar adecuadamente el volumen de la caja compactadora (m^3), el peso de la basura compactada a transportar en dicha caja (kg) y la carga útil del chasis vehículo (kg)[36].

Tomando en cuenta que, estas unidades vehiculares prestan el servicio de transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos[37] y que su elección depende tanto de la capacidad de carga como de la capacidad de compactación[38]; asimismo, considerando la finalidad pública que debía cumplir el camión compactador y lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señalaba, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 29°. - Requerimiento***
> *29.11. **El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones** técnicas, los términos de **referencia** y el **expediente** técnico de obra, así como los requisitos de **calificación**, **previa justificación que forma parte del expediente de contratación**, bajo responsabilidad. Las **modificaciones** cuentan con la **aprobación** del área usuaria".* (Énfasis agregado).

Pese a lo antes expuesto, Edwin Chauca Atau, residente de la IOARR, el inspector de la IOAR, Robinson Rupa Pillco, y el gerente de Gestión Ambiental, Augusto Auccapure Vallenas, responsable del Área Usuaria, **omitieron considerar especificaciones técnicas relevantes** en la elaboración del requerimiento[39] como, la densidad de residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios (basura suelta), datos contemplados en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019 (**Apéndice n.° 6)** y en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo (**Apéndice n.° 7**); incumpliendo lo establecido en los numerales 29.8 y 29.9 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en relación a que *"(...) **El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación** (...)".*

Posteriormente la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, que conforma el Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad[40], en adelante "el OEC" efectuó la indagación de mercado considerando las especificaciones técnicas presentadas por el Área Usuaria, la cual, consta de tres (3) Solicitudes de cotización emitidas el 21 de febrero de 2024[41]

[36] Capacidad de carga (carga útil): Carga máxima que puede transportar un vehiculo (personas y/o mercancías) sin que excede el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante, definición tomada del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, publicado el 12 de octubre de 2003.

[37] Conforme establece el artículo **22°** de Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo n.° 058- 2003-MTC de 7 de octubre de 2003 y sus modificatorias.

[38] Según indica el literal A. Camiones Compactadores, del numeral I, del numeral 5.3. de la Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 091-2020-MINAN de 25 de abril de 2020.

[39] Pedido de Compran.° 000062, de 14 de febrero de 2024**(Apéndice n.° 13)**.

[40] De conformidad con lo indicado por la Gerencia Municipal mediante Oficio n.° 000026-2025-MDSJ/GM de 29 de setiembre de 2025, que adjunta el Informen.° 000028-2025-MDSJ/OGA de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, en el que señaló que; en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo el Órgano Encargado de las Contrataciones es la Oficina de Abastecimiento de conformidad al articulo 50 del ROF".

[41] Respecto de la cuales, la Comisión Auditora mediante los Oficios n.os 000018, 000019 y 000020-2025-CG/OC1627-AC de 1, 2 y 7 de julio de 2025, solicitó la confirmación y validación de la emisión de la solicitud de cotización con número de identificación 300687 de 21 de febrero de 2024, a las empresas Multicentro Santa Catalina S.A.; Vehiculos, Equipos y Maquinarias del Perú Sociedad Anónima Cerrada – VEQUIMAQ; y Corporación de Automotores y Suministros JAC Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, respectivamente, habiendo las 2 primeras confirmado haber cotizado para la Entidad, para la Adquisición de un Camión Compactador de Basura; en el caso de la empresa Corporación de Automotores y Suministros JAC Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, no se obtuvo respuesta. **(Apéndice n.° 16)**

(Apéndice n.° 16), suscritas por el cotizador[42], **Dani Ademir Atasi Miranda**[43] y la jefe de Adquisiciones[44], **Rocio Amanca Flores**[45], para determinar el valor estimado de la adquisición de un (1) "Camión compactador de basura"[46], conforme se observa a continuación:

CUADRO N° 2
ANÁLISIS DE SOLICITUDES DE COTIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2024-MDSJ-CS-1

N°	Razón social y RUC de empresas cotizadas	Fecha	Marca y modelo de camión chasis	Precio Total S/	Plazo de entrega	Especificaciones técnicas de caja compactadora.	Observaciones
1	Multicentro Santa Catalina S.A. con RUC n.° 20278540449	No señala	**Fuso FJ -1828**, adjuntó Especificaciones Técnicas & Equipamiento **Euro5 FJ – 1828"** que describe las caracteristicas técnicas del camión chasis	636 990,00	30 dias	**No acredita**	Ninguna de las tres empresas que cotizaron en la indagación de mercado, acreditaron el cumplimiento de especificaciones técnicas de la caja compactadora, pues no adjuntaron ninguna ficha técnica, folleto o documento que permita corroborar lo solicitado en el
2	Vehículos, Equipos y Maquinarias del Perú Sociedad Anónima Cerrada - VEQUIMAQ PERU S.A.C. con RUC n.° 20603770804	29/02/2024	**Mercedes Benz** 1730 **cabina corta**, adjuntó Ficha Técnica "Camiones Mercedes - Benz Atego 1730 Cabina corta"	650 000,00	30 dias	**No acredita**	

[42] Cuyas funciones conforme Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 108-2023-URRHH-GA-MDSJ de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 81)** eran "a) *Indagación del mercado para las contrataciones de bienes y servicios. b) Elaborar solicitudes de cotizaciones a través de formatos de solicitud de cotización según la directiva a menores de 8 UITS y mayores a 8UITS para los procedimientos de selección. c)Distribuir las cotizaciones a potenciales proveedores a nivel local y nacional de ser el caso. d)* ***Suscribir las solicitudes de cotización".***

[43] Vinculado con la Entidad, mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 108-2023-URRHH-GA-MDSJ de 9 de agosto de 2023, como Técnico II Técnico Administrativo de la Unidad de Abastecimiento y almacén de la Gerencia de Administración Adendas n.os 001 y 002 de 7 de noviembre y 29 de diciembre de 2023, respectivamente desde el 9 de agosto de 2023 al 31 de marzo de 2024, concordante con la Carta n.° 062-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 20 de marzo de 2024 y el Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios – SUNAT de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**.

[44] Cuyas funciones estaban supeditadas a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado por Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C **(Apéndice n.° 83)**, que señalaba la función: *"e) Gestionar la compra de los bienes de la municipalidad, en el marco de sus competencias y acorde a la normativa vigente"*, de conformidad con Precisadas en el Memorándum n.° 001-2024-MDSJ-AO/SYM de 5 de enero de 2024, con el que le encararon como Jefe de Adquisiciones.

[45] Vinculada a la Entidad del 15 de mayo de 2023 al 31 de marzo de 2024, mediante Contrato n.° 030-2023-URRHH-GA-MDSJ de 15 de mayo de 2023 y Adendas n.° 01, 02 y 03 de 14 de agosto de 2023, de 13 de noviembre de 2023 y de 29 de diciembre de 2023 respectivamente, encargada de las funciones de Jefe de Adquisiciones mediante Memorandum n.° 001-2024-MDSJ-AO/SYM de 5 de enero de 2024, a partir de esa misma fecha, habiendo concluido encargatura con la finalización de su vinculo laboral al 31 de marzo de 2024, como consta en el Acta de Recopilación de Información n.° 002-2025-CG/OC1627-AC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**.

[46] Es una máquina que cumple la función de recolectar y sobre todo compactar la basura suelta, aumentando su densidad, para así, trasportar una mayor cantidad (peso) de basura hacia los puntos de acopio y tratamiento de la misma. Esta es la principal ventaja de un camión compactador de basura en comparación con cualquier camión o vehículo en el que no se compacta y solo se transporta la basura; de esto se infiere, que la ventaja del camión compactador de basura frente a otros vehículos que no compactan la basura es la de **transportar mayor cantidad de basura por viaje**, para así, realizar menos viajes a los puntos de acopio y cumplir eficientemente con el servicio público. Este vehículo está integrado por un camión chasis y una caja compactadora de residuos sólidos; que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC de 7 de octubre de 2003 y sus modificatorias, en su **artículo 22 "Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos"** señala: *"Adicionalmente, los vehículos de las* ***categorías N*** *y O, que presten el servicio de* ***transporte y recolección de residuos sólidos*** *domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos deben cumplir con las caracteristicas y/o contar con los dispositivos señalados a continuación(...)".*

N°	Razón social y RUC de empresas cotizadas	Fecha	Marca y modelo de camión chasis	Precio Total S/	Plazo de entrega	Especificaciones técnicas de caja compactadora.	Observaciones
3	Corporación de Automotores y Suministros JAC Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC n.° 20607671983	29/02/2024	Hino GH, adjuntó Ficha Técnica "GH 1826 Corto Full - Código TDP 1851 - Katashiki GH8JM7A-SGK_04", que describe las características técnicas del camión chasis marca **HINO GH8JM7A**	650 000,00	20 dias	**No acredita**	requerimiento para la caja compactadora del camión compactador de basura.

Fuente: Solicitudes de cotización emitidas el 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, suscritas por las empresas Multicentro Santa Catalina S.A., Vehículos, Equipos y Maquinarias del Perú Sociedad Anónima Cerrada - VEQUIMAQ PERU S.A.C. y Corporación de Automotores y Suministros JAC Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente podemos detallar que, **ninguna de las tres cotizaciones** realizadas en el marco de la indagación de mercado para la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 acreditaba el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas del requerimiento del bien cotizado, "Camión Compactador de basura integrado (camión chasis y caja compactadora)"; así como, de las otras condiciones del contrato; pues, **dichas cotizaciones únicamente adjuntaron fichas técnicas de camiones chasis, más no de la caja compactadora**; aun cuando las precitadas empresas tuvieron acceso al íntegro de las especificaciones técnicas del requerimiento, ya que estas se encontraban adjuntas a las solicitudes de cotización las mismas que fueron suscritas por los representantes legales de cada empresa; lo cual denotaba que tomaron conocimiento de las especificaciones técnicas del bien requerido[47].

En ese contexto, es importante precisar lo establecido en el artículo 32° Valor estimado del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[48] que indica:

> *"(...)*
> *32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, **sobre la base del requerimiento**, el órgano encargado de las contrataciones **tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado** de la contratación.*
> *32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, **respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.** (...)*
> *32.3. **La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores(...)"* (Énfasis agregado)

Del mismo modo, la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", aprobada por Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***

[47] De la confirmación efectuada por la Comisión Auditora a través del Escrito s/n de 8 de julio de 2025, remitido mediante correo electrónico contajac@hotmail.com de la misma fecha y Escrito s/n remitido mediante el correo electrónico de licitacionesvequimaq@gmail.com de 14 de agosto de 2025, en los que las empresas Multicentro Santa Catalina S.A.; y Vehículos, Equipos y Maquinarias del Perú Sociedad Anónima Cerrada – VEQUIMAQ; y Corporación de Automotores confirmaron *"(...) confirmamos que la cotización con Nro. de identificación: 300687 y N° E/M: 218 (corresponde al formato de cotización) es veraz(...)"* y *"(...) mi representada confirma haber cotizado, con fecha 29 de febrero de 2024, la cotización adjunta(...)"* respectivamente, en atención a los Oficios n.°[5] 000018 y 000019-2025-CG/OC1627-AC de 1 y 2 de julio de 2025, que adjuntaron toda la documentación que obraba en la Entidad que forma parte de sus respectivas solicitudes de cotización (incluidas las "Especificaciones Técnicas Adquisición 01 Camión Compactadorde Residuos Sólidos" suscritas por ellos) **(Apéndice n.° 16).**

[48] Aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, conforme a lo requerido en los formatos detallados en el numeral VIII de la Directiva:
7.1 Bienes
(...)
c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas ***que cumplen a cabalidad con el requerimiento****; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.*
(...)".

En ese sentido, las tres (3) cotizaciones efectuadas por el cotizador; Dani Ademir Atasi Miranda y suscritas por la jefe de Adquisiciones, Rocio Amanca Flores, no cumplían con lo requerido por la Entidad; puesto que, cotizaron únicamente el **camión chasis,** sin incluir las especificaciones técnicas de la **caja compactadora;** no obstante, el director de la Oficina de Abastecimiento[49]; **Santos Yuca Meza**[50], visó el Formato de cuadro comparativo para la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1-Primera convocatoria (**Apéndice n.° 17**), en el que señaló que las tres cotizaciones ***"(...) cumple[n] con los RTM (...)"*** (Requerimientos Técnicos Mínimos); habiendo determinado así, el valor estimado de la contratación por el monto de S/ 636 990, 00 (seiscientos treinta y seis mil novecientos noventa con 00/100 soles); asimismo, generó y suscribió el 1 de marzo de 2024, el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes) (**Apéndice n.° 18**) que contenía la información relevante adicional como resultado de las indagaciones de mercado, en el que declaró en los numerales 3.2 y 3.3 que, **si se contó con pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento**, validando de esta manera la indagación de mercado.

Sobre el particular, es preciso mencionar lo establecido en la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" aprobada por Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias, respecto a que, el Resumen Ejecutivo debe contener, *"(...)* ***Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento****(...)".* (Énfasis agregado)

En ese sentido, se observó que, el director de la Oficina de Abastecimiento, Santos Yuca Meza, validó las cotizaciones realizadas por el cotizador; Dani Ademir Atasi Miranda y la jefe de Adquisiciones de la Entidad Rocio Amanca Flores, convalidando así, que dichas cotizaciones cumplieron con los Requerimientos Técnicos Mínimos; es decir que, el bien cotizado era igual o similar al requerido en todos sus extremos.

Al respecto, la normativa de contratación pública prevé que, al momento de realizar la indagación en el mercado, se debe cautelar que las **fuentes identificadas en dicha indagación** permitan acreditar la pluralidad de proveedores y/o marcas en capacidad de **cumplir todos los extremos del requerimiento**; considerando que, el Órgano Encargado

[49] De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.°015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, la unidad orgánica que representaba tenía las funciones de *"b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la municipalidad"*; en concordancia con las funciones establecidas en el Diseño de Perfiles y Puestos (DPP) aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019, que establece *"8 Supervisar la ejecución de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiera la Municipalidad mediante procesos de selección que corresponda conforme a ley, con estricta sujeción a las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado; en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad.(...)"* **(Apéndice n.° 84)** y el literal i. del cargo estructural de director(EC) del numeral 8 del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2024-MDSJ-C/GM de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)** que establece *"Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a las funciones del cargo estructural y/o área (...)"*.

[50] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 359-2023-MDSJ/C de 1 de diciembre de 2023 desde la misma fecha, cargo concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 362-2024-A-MDSJ/C. de 23 de diciembre de 2024, a partir del 31 de diciembre de 2024 y vinculado mediante Contrato n.° 011-2024-MDSJ/C de 1 de enero de 2024 y Adendas n.° 01, 02 y 03 de 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 81)**.

de las Contrataciones, al realizar dicha indagación, requiere *"(...) a los agentes del mercado que **validen el cumplimiento de todos los extremos del requerimiento**, a fin de poder determinar de forma fehaciente que existiría "pluralidad de proveedores" en el mercado, **dado que, la pluralidad es un requisito de validez del procedimiento de selección**(...)"*[51].

Por lo tanto, la indagación de mercado realizada por la Oficina de Abastecimiento, que conforma el OEC en la Entidad; para determinar el valor estimado para la adquisición del camión compactador de residuos sólidos; no era válida, ya que ninguna de las tres (3) cotizaciones realizadas cumplía en su totalidad con las especificaciones técnicas mínimas definidas para la adquisición del camión compactador de 12m^3; por lo que, la Entidad no tenía como corroborar la existencia en el mercado de proveedores y marcas que cumpliesen con todas las especificaciones técnicas requeridas por el Área Usuaria.

Pese a ello, el cotizador, Dani Ademir Atasi Miranda y la jefe de Adquisiciones de la Entidad, Rocio Amanca Flores, suscribieron las solicitudes de cotización que sustentan la indagación de mercado, en base a la cual se elaboró el Formato de cuadro comparativo para la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1-Primera convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, el cual fue visado por el director de la Oficina de Abastecimiento, Santos Yuca Meza, quien luego generó y suscribió el 1 de marzo de 2024, el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes) **(Apéndice n.° 18)**, sin considerar lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; seguidamente, en base al resultado de la indagación de mercado y habiendo determinado el valor estimado, el OEC, prosiguió con la aprobación del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1, mediante el Formato n.° 02 Solicitud y aprobación del expediente de contratación de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito en señal de aprobación ese mismo día por el Gerente Municipal[52].

Luego, a través del Formato n.° 4 Designación de Comité de Selección de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se designó al Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-MDSJ-CS-1, para la "*Adquisición de camión compactador; para la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco*", el cual estuvo integrado por los profesionales que se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2024-MDSJ-CS-1

Cargo	Nombre y apellidos	Condición
Presidente	Santos Yuca Meza[53]	Titular
Primer miembro	Augusto Auccapure Vallenas[54]	Titular
Segundo miembro	Edwin Chauca Atau[55]	Titular

Fuente: Formato n.° 4 Designación de comité de selección de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posterior a la conformación del Comité de Selección y su instalación, mediante Acta n.° 05 Acta de instalación del Comité de Selección de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, fueron aprobadas las Bases Administrativas de la Licitación Pública **(Apéndice n.° 22)**, a través del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de

[51] Extraído del Informe IVN n.° 047-2023/DGR de 14 de abril de 2023, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.
[52] Bernardino Marín Castillo.
[53] Jefe de la Oficina de Abastecimiento.
[54] Gerente de Gestión Ambiental, responsable del área usuaria.
[55] Residente de la IOARR.

interés"de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** por el gerente Municipal; seguidamente, el 22 de marzo de 2024, el Comité de Selección convocó al procedimiento de selección, habiendo publicado las Bases Administrativas, las mismas que fueron sujetas a la etapa de formulación de consultas y observaciones por parte de las empresas participantes.

De este modo, el residente de la IOARR, Edwin Chauca Atau, con Informe n.° 01-2024-MDSJ/RI-ECA de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.°** 24), remitió al gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas, la absolución de consultas y observaciones; quien, a su vez, con Informen.° 0312-2024-AAV-GGA-MDSJ/C de 10 de abril de 2024 **(Apéndice** n.° **25)**, remitió la absolución de consultas y observaciones a la directora General de Administración[56] para su aprobación, mediante Formato n.° 09 "Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26).**

Posteriormente, el Comité de Selección procedió a integrar las Bases Administrativas e incorporó lo dispuesto en el Formato n.° 09 "Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de 10 de abril de 2024 **(Apéndice** n.° **26)**, dando lugar a las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 **(Apéndice n.° 27)**, habiendo presentado sus ofertas dos (2) empresas.

Luego, el **26** de abril de 2024, el Comité de Selección efectuó la apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación mediante Formato n.° 11 de Acta de Apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: bienes **(Apéndice n.°** 28); y a través del Formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de **26** de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)** otorgó la buena pro al **CONSORCIO VEHÍCULOS Y EQUIPOS – AUTOMAQ con RUC 20609983885**, quien ofertó un vehículo de la marca VOLKSWAGEN, modelo Robust por el importe de S/ **629** 990,00.

Sin embargo, con Resolución de Alcaldía n.° 105-2024-A-MDSJ/C. de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la Entidad declaró la **nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro**; debido a que, de la revisión a los documentos que sustentan el referido acto administrativo se advirtió que, el **Comité de Selección** otorgó la buena pro a la referida empresa sin verificar que, en la etapa de presentación de ofertas, **no presentó el certificado de fabricación de la caja compactadora**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
COMPARATIVO DE LAS BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2024-MDSJ-CS-1 Y PROPUESTA DEL CONSORCIO VEHÍCULOS Y EQUIPOS AUTOMAQ

Especificaciones técnicas contenidas en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDSJ-CS-1	Propuesta del CONSORCIO VEHÍCULOS Y EQUIPOS AUTOMAQ
*"Caja de almacenaje: tiene capacidad mínima de 12,0 m3 como mínimo. Sección rectangular con laterales parabólicos. **Adjuntar certificado de fabricación de la caja compactadora**".* (Énfasis agregado)	*"Tiene una capacidad de 12,0 m3. Sección rectangular con laterales parabólicos. **Se adjuntará certificado de fabricación de la caja compactadora"*** (Énfasis agregado)

Fuente: Anexo n.° 3 **Declaración** jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 25 de abril de 2024, de la oferta del postor **AUTOMAQ (Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, el referido procedimiento de selección se retrotrajo hasta la etapa de calificación y evaluación; y posteriormente, mediante el Formato n.° 11 "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y **Calificación**: Bienes" de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.°** 32), el **Comité de Selección por unanimidad decidió declarar DESIERTO el procedimiento de selección por no tener ofertas válidas que calificar y evaluar.**

A. ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-

[56] Maruja Ccohuanqui Auccatinco.

2024-MDSJ-CS-1, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDSJ-CS-1

Sobre el particular, es importante precisar lo dispuesto en el artículo 65°: ***Declaración de desierto*** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"(...)*
> *65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto el **órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda,** emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación **en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.** Dicho informe es registrado en el SEACE.*
> *65.3. **Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos**, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. **En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada**."" (...).* (Énfasis agregado).

En tal sentido, al haberse **declarado DESIERTO el procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2024-MDSJ-CS-1** para la "*Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco*", el jefe de la Oficina de Abastecimiento-OEC, Santos Yuca Meza[57], emitió el Informe n.° 0558-2024-OA-MDSJ-C/SYM de 6 de junio de 2024[58] **(Apéndice n.° 34),** de declaratoria de desierto, en el que concluyó: *"(...) **solicitar el pronunciamiento del área usuaria a efecto de determinar la persistencia de la necesidad, modificación o ajuste del requerimiento**(...)"*, el cual se encuentra registrado en la página del SEACE; por lo que, el residente de la IOARR; **Edwin Chauca Atau**, mediante Informe n.° 011-2024-ECA-GGA-MDSJ/C de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a la Gerencia de Gestión Ambiental, solicitó por segunda vez, la convocatoria de la adquisición del camión compactador, señalando lo siguiente:

> *"(...) **se solicita convocar por SEGUNDA VEZ** el proceso de CONTRATACIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA PARA LA META 0150 **bajo las mismas especificaciones técnicas desde la ETAPA DE APROBACIÓN DE BASES ya que PERSISTE LA NECESIDAD de la ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR**, (...)".* (Énfasis agregado)

De este modo, el gerente de Gestión Ambiental, Augusto Auccapure Vallenas[59], remitió el citado documento a la Oficina General de Administración con Informe n.° 0534-2024-AAV-GGA-MDSJ/C el 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, precisando lo siguiente:

> *"(...) **solicitar convocar por SEGUNDA VEZ** el proceso de CONTRATACIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA PARA LA META 0150 **bajo las mismas especificaciones técnicas desde la etapa de aprobación de bases ya que persiste la necesidad de la ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; debido a que se declaró desierta por no existir ninguna oferta valida**, así mismo según el numeral 65.3 del artículo 65° del reglamento de la ley de contrataciones del estado; en el caso de Licitación Pública o Concurso Público, **la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada**(...)".* (Énfasis es agregado)

Conforme se visualiza en los párrafos previos, la Gerencia de Gestión Ambiental de la

[57] Y presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-MDSJ-CS-1.
[58] A mérito al Formato n.° 26 Informe de análisis de declaración de desierto de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33).**
[59] Representante del área usuaria.

Entidad, en calidad de **Área Usuaria**[60], solicitó la convocatoria para la adquisición del camión compactador por segunda vez, bajo el procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada**; **tomando en consideración las especificaciones técnicas desde la etapa de aprobación de bases de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria**; es decir, las bases aprobadas a través del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**; sin embargo, el **Comité de Selección**[61], para la elaboración de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2024-MDSJ-CS-1 **(Apéndice n.° 37)** tomó en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública **(Apéndice n.° 27)**; es decir, las especificaciones técnicas modificadas, luego de haber incorporado lo dispuesto en el Formato n.° 09 "Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de 10 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 26)**

Sobre el particular, el **Área Usuaria-Gerencia de Gestión Ambiental**[62] no hizo mención a la necesidad de modificación o ajuste del requerimiento; pese a que, con Informe n.° 0558-2024-OA-MDSJ-C/SYM de 6 de junio de 2024[63] **(Apéndice n.° 34)**; el jefe de la Oficina de Abastecimiento-OEC, Santos Yuca Meza, solicitó el **pronunciamiento del Área Usuaria a efecto de determinar la persistencia de la necesidad, modificación o ajuste del requerimiento;** por lo que, el gerente de Gestión Ambiental, Augusto Auccapure Vallenas, con Informe n.° 0534-2024-AAV-GGA-MDSJ/C el 10 de junio de 2024[64] **(Apéndice n.° 36)**, precisó solicitar **convocar por SEGUNDA VEZ el proceso de CONTRATACIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA PARA LA META 0150 bajo las mismas especificaciones técnicas desde la etapa de aprobación de bases,** habiendo omitido incorporar especificaciones técnicas relevantes para la gestión de los residuos sólidos.

Especificaciones técnicas como, la **densidad de residuos sólidos domiciliarios sueltos,** datos contemplados en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019 **(Apéndice n.° 7)** y en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo **(Apéndice n.°** 6); que en promedio del cálculo efectuado hacían un total de 218.01 kg/m^3 de densidad de residuos sólidos generados por la población en un día; ambos indicadores de suma importancia para la operación de estos vehículos, a fin de dimensionar adecuadamente **el volumen de la caja compactadora (m^3), el peso de la basura compactada a transportar en dicha caja (kg) y la carga útil del chasis vehículo (kg)**[65] y otros aspectos relevantes como la relación de compactación, analizados en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 de setiembre de 2025, del especialista de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 4)**, conforme se resume en el cuadro siguiente:

[60] El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, indica: *"29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*.

[61] Integrado por: Santos Yuca Meza, Augusto Auccapure Vallenas y Edwin Chauca Atau.

[62] Presidida por Augusto Auccapure Vallenas, cuyo residente e inspector de la IOARR, eran Edwin Chauca Atau y Robinson Rupa Pillco, respectivamente.

[63] Dirigido a la Gerencia Municipal, derivado con proveído n.° 2299 y recibido por la Gerencia de Gestión Ambiental-Área Usuaria, el 6 de junio de 2024.

[64] En mérito al Informen.° 011-2024-ECA-GGA-MDSJ/C de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)** del residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau.

[65] Capacidad de carga (carga útil): Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que excede el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante, definición tomada del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC, publicado el 12 de octubre de 2003.

CUADRO N° 5
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELEVANTES OMITIDAS Y CONSIGNADAS POR EL AREA USUARIA PARA EL REQUERIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2024-MDSJ-CS-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.°001-2024-MDSJ-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

Especificaciones técnicas relevantes	***Especificaciones Técnicas contenidas del Expediente Técnico aprobado***	***Especificaciones Técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1***	***Comentario de quien suscribe este informe técnico***
Fórmula rodante y tracción	*Formula Rodante: 4x2*	*Tracción: tipo 4x2 mínimo*	*Desde el Expediente Técnico se estipuló una formula rodante de 4 x 2; propiciando el sub dimensionamiento del vehículo.* *Adicionalmente, en los dos últimos procedimientos de selección, sin mayor sustento se suprimió la formula rodante y se cambió por "tracción", no siendo estos dos términos técnicos equivalentes; por lo que, resulta en una incoherencia solicitar un vehículo de "tracción 4x2 mínimo".*
Capacidad de carga del camión chasis	*Capacidad de carga: mínimo 11 300 kg"*	***No señala**, en cambio señala: Capacidad de eje delantero: 6,000 kgmínimo Capacidad de eje posterior: 11,000 kgmínimo*	*A pesar que, la capacidad de carga, especificada en el Expediente Técnico y la primera licitación de 2022, de 11 300 kg para un volumen de 12 m3, para la relación de compactación de 3 a 1 y la densidad real del distrito de San Jerónimo, es insuficiente; en las dos últimas licitaciones se obvio la capacidad de carga del camión chasis, señalando en cambio capacidades de ejes delanteros y posteriores que no necesariamente especifican la capacidad de carga útil del camión chasis.*
Peso de la caja compactadora	*El postor deberá indicar: Peso del equipo:*	*Peso de la compactadora indicar:*	*Ni en el expediente técnico, ni en los tres procedimientos de selección se especificó el peso de la caja compactadora; a pesar que, este dato técnico resulta en muy relevante, porque a menos peso de la caja compactadora, la carga útil del camión chasis aumentara; es decir, se podría transportar más basura compactada (en kg).*
Relación de compactación de la caja compactadora	*Relación de compactación: 3:1*	*No señala*	*En el Expediente Técnico y en la primera licitación se especificó la relación de compactación de 3:1 para la caja compactadora del camión compactador de basura. No obstante, sin mayor sustento, se suprimió esta relación de compactación en los dos últimos procedimientos de selección.* *La relación de compactación es una especificación técnica de la caja compactadora y del camión compactador de basura muy importante; pues con ella se puede conocer que densidad de basura compactada podemos alcanzar con la maquina; no especificarla, resulta en una deficiencia muy grave para este tipo de equipo.*
Densidad promedio de la basura suelta, a ser recogida, compactada y transportada por el camión compactador de basura.	*No señala*	*No señala*	*Desde el Expediente Técnico y en los tres procedimientos de selección, no se especificó ni se señaló, a pesar de ser un dato de suma importancia para el dimensionamiento de camiones compactadoras de basura, la densidad promedio de la basura suelta, a ser recogida, compactada y transportada por el camión compactador de basura.* *Omisión que ocasionó que se adquiera un camión compactador de basura sub dimensionado, con un camión chasis que no tiene la suficiente carga útil, para transportar 12 m3 de basura compactada con una densidad de 218.01 Kg/ m³ y relación de compactación de 3 a 1.*
Peso mínimo en kg de la basura compactada a ser transportada por el camión	*No señala*	*No señala*	*Desde el Expediente Técnico y en los tres procedimientos de selección, no se especificó ni se señaló, a pesar de ser un dato de suma importancia para la operación de camiones compactadoras de basura, el peso mínimo en kg de la basura compactada a ser transportada por el camión compactador de basura.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR
CUSCO

Especificaciones técnicas relevantes	*Especificaciones Técnicas contenidas del Expediente Técnico aprobado*	*Especificaciones Técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1*	*Comentario de quien suscribe este informe técnico*
compactador de basura.			*Omisión que ocasionó que se adquiera un camión compactador de basura sub dimensionado, con un camión chasis que no tiene la suficiente carga útil, para transportar 12 m3 de basura compactada con una densidad de 218.01 Kg/ m³ y relación de compactación de 3 a 1.*

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 de setiembre de 2025, del especialista de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 4),** Expediente Técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2021-GM/MDS-C de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)** y Especificaciones técnicas del Pedido de Compran.° 000062 de 14 de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el cuadro precedente, se puede observar además de las omisiones en las especificaciones técnicas, graves deficiencias, como el establecimiento de la **relación de compactación de 4x2 y la cilindrada máxima de 7 700 cc**, que propiciaron que se adquiera un camión compactador de basura subdimensionado y que se restrinja la participación de postores, hecho que fue analizado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 de setiembre de 2025, del especialista de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 4),** conforme se detalla a continuación:

"(...)

5.26 ***Formula rodante y tracción****: estipulada por el área usuaria en la Adjudicación Simplificada Nº 008-2024-MDSJ-CS-1, como: tracción de 4x2 como mínimo; al respecto,* ***la formula rodante y tracción no son términos equivalentes o iguales****, pues la fórmula rodante se refiere a la configuración de ejes y ruedas motrices de un vehículo, mientras que la tracción de un vehículo se refiere específicamente al número de ruedas que reciben potencia del motor; en ese mismo sentido el Reglamento Nacional de Vehículos señala en apartados diferentes la formula rodante y la tracción, como especificaciones técnicas diferentes; por ello, resulta en una incoherencia técnica solicitar una "tracción de 4x2 mínimo".*

5.27 Ahora bien, suponiendo que dicha especificación se entendiera como una formula rodante de 4x2 como mínimo, se tiene que a pesar que, el término "mínimo" haría suponer que se podría ofertar una formula rodante 4x2 o 6x4; aun así, las especificaciones técnicas limitan y conducen a solo ofertar un camión compactador de basura de formula rodante 4x2, pues, se observa también que se limitó la cilindrada máxima del vehículo en 7 700 cc, con lo que, ***se restringió que la mayoría de camiones chasis de formula rodante 6x4 hubiesen podido ofertarse.***

5.28 Lo expuesto, que se haya especificado una formula rodante de 4x2 como mínimo y a la vez especificado ***una cilindrada de máximo 7*** *700* ***cc, hizo en la realidad que solo se pudiese ofertar un camión chasis de configuración vehicular C2 y con ello su peso bruto vehicular sea de máximo 18 000 kg****, lo cual limitó la capacidad de carga del vehículo, y con ello, se sub dimensionó el vehículo pues un vehículo de esta configuración no es capaz de transportar basura compactada en 12 m³ de volumen, con una densidad promedio de 218.01 kg/m3 y una relación de compactación de 3 a 1, sin sobrepasar su carga útil. Esta especificación técnica incoherente fue establecida en las especificaciones técnicas adjuntas al Pedido de Compran° 000062 de 7 de febrero de 2024, suscrito por Edwin Chauca Atau y Augusto Auccapure Vallenas; y subsistió hasta las Bases Integradas del referido procedimiento de selección.*

5.29 *En relación a las especificaciones técnicas: **capacidad de carga del camión chasis, peso de la caja compactadora, relación de compactación de la caja compactadora, densidad promedio de la basura suelta y peso mínimo en kg de la basura compactada a ser transportada por el camión compactador de basura**; que son muy importantes para un camión compactador de basura, se observa que el área usuaria en la Adjudicación Simplificada Nº 008-2024-MDSJ-CS-1 no las consignó en las especificaciones técnicas adjuntas al Pedido de Compra n° 000062 de 7 de febrero de 2024, suscrito por Edwin Chauca Atau y Augusto Auccapure Vallenas; dicha omisión subsistió hasta las Bases Integradas del referido procedimiento de selección.; con ello, se permitió que los postores no señalaran adecuadamente cuantos kilogramos de basura compactada podría transportar su vehículo ofertado sin sobrepasar su PBV; provocando que, finalmente se adquiera un vehículo sub dimensionado, pues se propició que se adquiera un camión compactador de basura compuesto por un camión chasis que no tiene la suficiente carga útil, para transportar 12 m3 de basura compactada con una densidad de 218.01 kg/m3 y relación de compactación de 3 a 1.*

5.30 *Ahondando en este extremo, **la capacidad de carga o carga útil de un camión compactador de basura** a ser utilizado en el distrito de San Jerónimo, **se debe calcular utilizando la densidad de basura suelta promedio** del distrito de San Jerónimo, que según el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo de 2019 y el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo de 2019, la densidad promedio de residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios sueltos en el distrito de San Jerónimo es de 222.71 y 213.31 kg/m3, respectivamente; por lo que el promedio entre ambas densidades seria de 218.01 kg/m3, y para una capacidad de carga de volumen de 12 m3 de basura compactada con una relación de compactación de 3 a 1, se tiene el siguiente cálculo:*

Densidad de la basura suelta= 218.01 kg/m3
La densidad de la basura compactada es igual a la densidad de basura suelta por la relación de compactación de la caja compactadora de basura:
Relación de compactación de la caja compactadora de basura: 3 a 1 = 3/1
*Densidad de la basura compactada= 3 * 218.01 kg/m3 = 654.03 kg/m3*
Entonces para 12 m3 de capacidad de volumen de basura compactada, se tiene un peso de la basura compactada de:
*Peso de la basura compactada= (12 m3) * (654.03 kg/m3) = 7 848.36 kg*
Este peso de la basura compactada de 7 848.36 kg debe ser soportado por el chasis del camión compactador de basura; además, este mismo chasis debe también soportar el peso de la caja compactadora, entonces se tiene que:

Capacidad de carga útil del chasis debe ser mayor o igual al peso de la basura compactada más el peso de la caja compactadora de basura

Entonces, para nuestro caso en específico, tomando la densidad de basura suelta del distrito de San Jerónimo de 218.01 kg/m3 que debió ser usado por la Entidad, se tiene:

Capacidad de carga del chasis ≥ 7 848.36 kg + peso de la caja compactadora de basura

Es decir, la capacidad de carga del chasis del camión compactador de basura, para este caso en específico, debió ser mayor o igual a 7 848.36 kg más el peso de la caja compactadora de basura. No obstante, este valor relevante no fue incluido como especificación técnica en las especificaciones técnicas adjuntas al Pedido de Compra n° 000062 de 7 de febrero de 2024, suscrito por Edwin Chauca Atau y Augusto Auccapure Vallenas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR
CUSCO

5.31 Ahora bien, como se ha descrito en la etapa de indagación de mercado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MDSJ-CS-1, ninguna cotización detalló el peso de la caja compactadora; ante esta omisión, la Entidad pudo utilizar los pesos de las cajas compactadoras establecidas en las cotizaciones del Expediente Técnico, en el que se señaló pesos de la caja compactadora de 4 800 kg, 4 900 kg y 5 100 kg Con estos datos del estudio de mercado del Expediente Técnico, y considerando un peso de la caja compactadora máximo de 5 100 kg a fin de posibilitar la mayor participación de postores, la capacidad de carga del chasis del requerimiento debía tener el siguiente cálculo:

Capacidad de carga del chasis ≥ 7 848.36 kg + 5 100 kg
Capacidad de carga del chasis ≥ 12 948.36 kg
Es decir, la capacidad de carga útil mínima del camión compactador de basura que se debió de considerar en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria debió ser mayor o igual a 12 948.36 kg para 12 m3 de basura compactada.

5.32 En conclusión, el omitir la densidad promedio de residuos sólidos sueltos del distrito de San Jerónimo y con ello omitir el peso de basura compactada de 7 848.36 kg y la capacidad de carga mayor o igual a 12 948.36 kg para 12 m3 de basura compactada para el camión compactador de basura; además, de considerar en las especificaciones técnicas del requerimiento que la tracción sea de 4x2 limitando el peso bruto vehicular a un máximo de 18 000 kg, constituyen deficiencias en las especificaciones técnicas del requerimiento, que originaron que la Entidad adquiera un camión compactador de basura que soporta, como desarrollaremos más adelante, solo 5 560 kg de carga útil que no corresponden al peso de 12 m3 de basura compactada del distrito de San Jerónimo, por cuanto, como ya se ha explicado antes, con la densidad de 218.01 kg/m3 que debió de tomar en cuenta el área usuaria por ser la densidad establecida por la propia Entidad y una relación de compactación de 3 a 1, se tiene un peso total de la basura compactada de 7 848.36 kg para los 12 m3 de capacidad de volumen establecidos. (...)"

Tomando en cuenta además que, el Formato n.° 26 Informe de análisis de declaración de desierto de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)** del procedimiento de selección Licitación Pública; señalaba que, la no admisión de las dos ofertas presentadas se debió, entre otros motivos, a que los postores en el primer caso, **no adjuntaron el certificado de fabricación de la caja compactadora** y en el segundo caso que, **el certificado de fabricación no correspondía al año requerido**; por lo que, las especificaciones técnicas pudieron ser ajustadas en ese momento[66]; no obstante, el **Área Usuaria** decidió convocar por segunda vez el procedimiento de contratación de camión compactador de basura, **bajo las mismas especificaciones técnicas desde la etapa de aprobación de bases de la Licitación Pública.**

En ese sentido, se colige que, el Área Usuaria conformado por el gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas, como responsable de ésta; así como, por el residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau y el inspector de la IOARR; Robinson Rupa Pillco, en el nuevo requerimiento para la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, **omitieron consignar** especificaciones **técnicas relevantes en el requerimiento**; pese a que, en el marco del artículo 65° Declaración de desierto del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el OEC

[66] De acuerdo al literal 29.11 del artículo **29** del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo
n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que señala lo siguiente:
"(...)
29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria (...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

en el Informen.° 0558-2024-OA-MDSJ-C/SYM de 6 de junio de 2024, de declaratoria de desierto **(Apéndice n.° 34),** solicitó el pronunciamiento del Área Usuaria a efecto de determinar la persistencia de la necesidad, modificación o ajuste del requerimiento ya que el artículo 29° Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía que **el Área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.**

Acto seguido, el comité de selección elaboró y remitió para su aprobación las Bases Administrativas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 37)** y a través del Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de Bases o solicitud de Expresión de Interés" - Acta n.° 001-2024 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)** dio conformidad al proyecto de las Bases Administrativas del mencionado procedimiento de selección, en las que tomó en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Integradas de la Licitación Pública; es decir, especificaciones técnicas modificadas, documento que finalmente fue aprobado por la directora de la Oficina General de Administración[67] a través del Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39).**

B. DE LA FASE DE SELECCIÓN

- **Convocatoria**

Acto seguido, el 19 de junio de 2024 mediante Formato n.° 8 "*Acta para disponer la Convocatoria*", **(Apéndice n.° 40)** el Comité de Selección convocó a procedimiento de selección mediante el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria**, para la "*Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco*", con el siguiente cronograma:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[67] Maruja Ccohuanqui Auccatinco.

IMAGEN N° 2
CRONOGRAMA DE CONVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2024-MDSJ-CS-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDSJ-CS-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/06/2024	19/06/2024
Registro de participantes(Electronica)	20/06/2024 00:01	08/07/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	20/06/2024 00:01	25/06/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	04/07/2024	04/07/2024
Integración de las Bases A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SEACE	04/07/2024	04/07/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	09/07/2024 00:01	09/07/2024 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE ABASTECIMIENTO	10/07/2024	10/07/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SEACE	16/07/2024 12:00	16/07/2024

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=7274cbdb-c0a7-4df1-834c-5b4afdcde344&ptoRetorno=LOCAL

Es así que, se publicaron las Bases Administrativas, las mismas que fueron sujetas a la formulación de consultas y observaciones por parte de las empresas postoras.

- **Consultas, observaciones e integración de las bases**

Publicadas las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 37)**, se registraron a través del portal del SEACE diecisiete (17) participantes para intervenir en el procedimiento de selección, conforme consta en el Formato n.° 11 Acta de Apertura de sobres Evaluación de ofertas y calificación: Bienes de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; de los cuales, siete (7) participantes presentaron en total veinticinco (25) observaciones y consultas (20 observaciones y 5 consultas), las mismas que estaban referidas a los talleres y repuestos, al certificado de fabricación de la caja compactadora, al tanque de aceite, a la tarjeta de propiedad, placa, plazo de entrega; entre otros aspectos.

Seguidamente, mediante Informe n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, el presidente del Comité de Selección; Santos Yuca Meza, remitió al gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas (Área Usuaria) las observaciones y consultas realizadas por los participantes, para la absolución de la parte correspondiente y autorización de los ajustes que se harían al requerimiento.

En atención a ello, el Área Usuaria conformado por el gerente de Gestión Ambiental, Augusto Auccapure Vallenas[68], el residente de la IOARR, Edwin Chauca Atau[69], y el inspector de la IOARR; Robinson Rupa Pillco, sin sustento alguno absolvieron en aspectos no vinculados a su contenido, la Observación n.° 9 y la Consultan.° 15 del **Pliego de Consultas y Observaciones** efectuadas por diferentes postores; conforme consta en el Informe n.° 004-2024-MDSJ-CS-1 de 4 de julio de 2024[70] **(Apéndice n.° 43)**, al que adjuntó las Especificaciones Técnicas modificadas suscritas

[68] Quien, a la vez era responsable del área usuaria.

[69] El cual solicitó la prórroga de la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, hasta en 5 oportunidades, siendo la última mediante Informe n.° 003-2024-MDSJ-CS-1 de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, recibido por la Oficina de Abastecimiento el 3 de julio de 2024, a través del cual se solicitó que, el nuevo cronograma considere la Absolución de consultas y observaciones el 4 de julio de 2024, dicha solicitud fue derivada por el director de la Oficina de Abastecimiento, a "procesos" para el "trámite correspondiente".

[70] A través del cual, el Comité de Selección remitió el Pliego de Consultas y Observaciones a la Oficina de Abastecimiento.

por los mencionados servidores que conformaron el Área Usuaria.

Es así que, de la revisión del precitado pliego de consultas y observaciones; se identificó que, la **Observación n.° 9 y la Consultan.° 15** del Pliego presentadas por los postores CASA TRADING S.A.C.[71] y VEHÍCULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA[72], respectivamente, dieron origen a modificaciones a las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas, las cuales fueron incorporadas en las Bases Integradas; **a pesar de no guardar directamente relación con el contenido de la observación y consulta formuladas por dichos postores**, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Participante	Consulta u observación de la empresa participante	Análisis respecto de la consulta u observación realizado por el Comité de Selección	Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder, realizada por el Comité de Selección
CASA TRADING S.A.C.	***"Observación: Nro. 9*** *Dentro de las especificaciones técnicas se exige que la entrega de tarjeta de propiedad y placas de rodaje debe realizarse en un plazo máximo de 20 días hábiles luego de la verificación del pago del bien por parte de la Entidad y de la entrega por parte de esta de los documentos exigidos para la Inmatriculación. Sin embargo, es sabido que, de acuerdo al TUPA de la SUNARP; el trámite regular de dichos documentos tiene una duración de 10 días. Si a ello le sumamos que en las Bases se exige una experiencia mínima del postor y que el plazo, de acuerdo a las propias bases, corre desde el momento en que se verifica el cumplimiento de ambas condiciones, carece de objeto y resulta perjudicial para la Entidad solicitar un plazo de 20 días. **Por lo expuesto y con la finalidad de procurar las condiciones más beneficiosas para la Entidad, solicitamos la modificación del requerimiento a fin de que la entrega de placas y tarjeta de propiedad se realice en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la verificación del pago del bien por parte de la Entidad y de la entrega por parte de esta de los documentos exigidos para la Inmatriculación***". (Énfasis agregado)	*"Atendiendo a la opinión del área usuaria, se recoge que, dado el hecho de que la necesidad de contar con el vehículo resulta más imperiosa teniendo en consideración que nos encontramos en el marco de un segundo procedimiento de selección y teniendo en consideración los plazos de los procedimientos administrativos, se toma en cuenta el plazo sugerido por el postor, además indicar que para no generar controversias, **la entrega del bien será total camión incluido documentos de (placas, tarjetas de identificación vehicular y soat)**, debiendo hacer la salvedad de que dicho plazo será suspendido si se presentaran observaciones durante el proceso de inmatriculación, siempre que no sean imputables al contratista. **SE ACOGE PARCIALMENTE**".* (Énfasis agregado)	*"**Debe Decir**: Placas de rodaje, tarjeta de propiedad y SOAT: La inscripción en registros públicos (Tarjetas de Propiedad) y Placas de Rodaje, estarán a cargo de la empresa que ganara la buena pro. **La entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje se dará conjuntamente con la unidad** (...)". (Énfasis agregado)*
VEHÍCULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	***"Consulta: Nro. 15*** *Sobre la tarjeta de propiedad y placas de rodaje, **consultamos, al ser una prestación accesoria, si la misma será entregada conjuntamente con el bien o posterior al mismo,** cabe mencionar que en una primera instancia el proceso de adquisición quedó desierto y por ende la necesidad de contar con el equipo cuanto antes sería de suma importancia para la entidad, **por lo que también consultamos si el factor de evaluación de plazo de entrega sería reestructurado***" (Énfasis agregado)	*"Se precisa al participante que la **entrega de las placas de propiedad deberá ser entregadas conjuntamente con la unidad**". (Énfasis agregado)*	*"**Debe decir: La** entrega de la tarjeta de propiedad y placa de rodaje se dará conjuntamente con la unidad".*

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERONIMO-AC-CECE de 4 de setiembre de 2025 del especialista de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 4),** Pliego de absolución de consultas y observaciones de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se muestra en el cuadro precedente, la **Observación n.° 9** del participante CASA TRADING S.A.C., estaba **orientada a solicitar la modificación del requerimiento a**

[71] Con RUC n.° 20610546243.
[72] Con RUC n.° 20607728951.

fin de que la entrega de placas y tarjeta de propiedad se realice en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la verificación del pago del bien por parte de la Entidad y de la entrega por parte de ésta, de los documentos exigidos para la inmatriculación; observación que, según lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se debía acoger, acoger parcialmente o no acoger**; sin embargo, el Área Usuaria[73], en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 45)** señaló que, para no generar controversias la entrega del bien sería total camión y documentos, precisando: "***SE ACOGE PARCIALMENTE***", **habiendo modificado completamente el contenido de la misma** y consignado que ***"(...) La entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje se dará conjuntamente con la unidad(...)"***; pese a que, dicha observación no estaba referida a, si la entrega de la **tarjeta de propiedad y placas de rodaje** debía darse conjuntamente con el vehículo, si no a que, **se disminuya a 10 días hábiles la entrega de estos documentos pero previa verificación del pago por parte de la Entidad.**

De igual manera, la **Consulta n.° 15** del participante VEHÍCULOS Y EQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en relación a la **tarjeta de propiedad y placas de rodaje**, precisaba conocer, **si se realizaría la entrega conjuntamente con el bien o posterior al mismo**; del mismo modo, **si el factor de evaluación de plazo de entrega sería reestructurado**; lo cual ameritaba que, se absuelva estas solicitudes de aclaración en función al contenido de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 37)** con las que se convocó al procedimiento de selección; las cuales en relación a esos puntos mencionaban lo siguiente:

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACAS DE RODAJE
Placas de rodaje, tarjetas de propiedad y SOAT: La inscripción en registros públicos (Tarjetas de Propiedad) y Placas de Rodaje, estarán a cargo de la empresa que ganará la buena PRO.

*La entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje, **se efectuará en un plazo no mayor a 20 días hábiles**, contados a partir de la concurrencia de dos requisitos:*
a) Pago Correspondiente de parte de la Municipalidad
b) Entrega por parte de la entidad de los documentos solicitados por el proveedor, para el trámite correspondiente.
El plazo de solicitud por parte del proveedor del requisito b) deberá efectuarlo dentro de un plazo no mayor de dos días calendarios contados a partir del día siguiente de efectuado el pago, caso contrario, si es que el proveedor no lo hubiese solicitado, el inicio del plazo señalado para la entrega de la tarjeta de propiedad y placa, se comenzará a dar por computado al vencimiento de los dos días hábiles indicados. Deberá presentar declaración jurada".
(...)
CAPÍTULOIV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	*45 PUNTOS*
B. PLAZO DE ENTREGA [11]	
Evaluación: *Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de*	***De** [01] hasta [20] días calendario:* ***[10] puntos*** *De [21] hasta [29] días calendario:* ***[4] puntos***

[73] A cargo de Augusto Auccapure Vallenas gerente de Gestión Ambiental, Robinson Rupa Pillco, inspector y Edwin Chauca Atau, residente.

entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. *(...)*	

(...)" (Énfasis agregado)

Sin embargo, aun cuando las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 37)**, establecían claramente que la tarjeta de propiedad y placas de rodaje se entregarían en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir del pago realizado por la Entidad; el Área Usuaria, absolvió la consulta como si se tratara de una observación, habiendo modificado totalmente esta condición contenida de las especificaciones técnicas adjuntas al mencionado Informe n.° 004-2024-MDSJ-CS-1 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, precisando que, *"(...) **La entrega de la tarjeta de propiedad y placa de rodaje se dará conjuntamente con la unidad (...)**"*[74].

Esto sin señalar cuál sería el procedimiento para la entrega de los documentos por parte de la Entidad al contratista para el trámite de inmatriculación[75], como si se indicó en las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 37)**, en las que se señaló que, la Entidad debía entregar los documentos solicitados por el proveedor, para el trámite correspondiente, y que en relación al plazo de solicitud por parte del proveedor, debía efectuarlo en un plazo no mayor de dos días calendarios contados a partir del día siguiente de efectuado el pago; lo que generó que, como producto de la integración de Bases, los postores tengan que adecuar el contenido de la **"Declaración jurada de entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT"**, establecida como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, del numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, Capítulo II – Del procedimiento de selección, de dichas Bases Integradas.

Al respecto, el artículo 72° "Consultas, observaciones e integración de bases" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalaba:

> *"(...)*
> *72.1. **Todo participante puede formular consultas y observaciones**, a través del SEACE, respecto de las bases. **Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases**. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.*
> *72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.*
> *72.3. **Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria** y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.*
> *72.4. **La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE**; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen."* (Énfasis agregado)

Aunado a ello, cabe traer a colación lo establecido en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013 y sus

[74] Cuando esta afirmación no formaba parte del contenido de la consulta ni de la especificación técnica en sí, para que fuese señalada como una respuesta a esta consulta.

[75] Asimismo, el Área Usuaria no se refirió en la absolución de consultas y observaciones, al otro extremo de la Consulta n.° 15 del Pliego de consultas y observaciones.

modificatorias; que indica lo siguiente para la **inmatriculación vehicular**[76] ante la SUNARP, a favor del último adquiriente, que en este caso es la Entidad:

"(...)
TÍTULO III
DE LA INMATRICULACION DE VEHICULOS
(...)
Capítulo 3
De la acreditación de la adquisición
Artículo 37.- Supuestos especiales sobre la acreditación documental de la adquisición en la inmatriculación
Para extender la inmatriculación a favor del último adquirente, ***podrá acreditarse el derecho de la siguiente manera:***
(...)
b) Cuando el vehículo ha sido adquirido de una empresa distribuidora o comercializadora de vehículos, mediante la ***presentación del correspondiente comprobante de pago por dicha adquisición o la copia legible debidamente certificada notarialmente del mencionado comprobante de pago.***
(...)". (Énfasis agregado)

Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP[77], aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2004-JUS publicado el 1 de agosto de 2004 y sus modificatorias, señalaba en el numeral 2 Inmatriculación de vehículos fabricados o ensamblados en el país, del numeral 5.1.1 INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS, del numeral 5.1 REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR, del numeral V.- REGISTRO DE BIENES MUEBLES, lo siguiente:

"(...)

N°	*PROCEDIMIENTO*	*BASE LEGAL*	*REQUISITOS*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
V.- REGISTRO DE BIENES MUEBLES				
5.1 REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR				
5.1.1 INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS				
	Inmatriculación de vehículos fabricados o ensamblados en el país *(...)* *8. Comprobantes de pago físico o electrónico, conteniendo la constancia de cancelación, o acta notarial, si el vehículo ha sido adquirido de una empresa distribuidora o comercializadora.* ***Tratándose de comprobante de pago electrónico, debe remitirse el archivo XML del mismo a través del medio electrónico establecido por la Sunarp.*** *(Requisito modificado por Resolución N.° 056-2023 SUNARP/SN)*	• *Artículo 37 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.* • *El numeral 3.2, 3.3 y 3.7 del Instructivo para el procedimiento de inscripción registral en el Registro de Propiedad Vehicular referido a los comprobantes de pago electrónico, aprobado por Resolución N° 062-2022-SUNARP/DTR.*	*(...)* ***8. Comprobantes de pago conteniendo la constancia de cancelación*** *o acta notarial de transferencia vehicular que acredite el dominio del último adquirente sobre el vehículo.* ***9. Documento privado suscrito por los contratantes, con firmas legalizadas notarialmente, en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno,*** *salvo se haya presentado acta notarial de transferencia.*	

[76] "Se denomina inmatriculación a la primera inscripción de un vehículo en el Registro, la misma que comprende la matrícula del vehículo y la primera inscripción del derecho de propiedad", según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039-2013-SUNARP-SN de 15 de febrero de 2013 y sus modificatorias.

[77] Extraído de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4461087/TUPA%20Sunarp.pdf?v=1682026335.

N°	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	(...)
		Modificado por Resolución N° 056-2023- SUNARP/SN)	10. Copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago, en caso hubiere utilizado alguno. (...)	

(...)". (Énfasis agregado)

En ese sentido, la normativa registral vigente en ese momento, prescribía que para la **inmatriculación de un vehículo** con las características requeridas por la Entidad (camión compactador de basura), se **requería la presentación del comprobante de pago conteniendo la constancia de cancelación** o acta notarial de transferencia vehicular que acredite el dominio del último adquirente sobre el vehículo, la presentación de documento privado suscrito por los contratantes, con firmas legalizadas notarialmente, en la que se señale **el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno**, salvo se haya presentado acta notarial de transferencia del bien adquirido por parte del postor adjudicado o copia legible certificada notarialmente del mencionado comprobante de pago; así como, la copia simple del documento que acredite la utilización del medio de pago; por lo que, la inmatriculación de un vehículo que da como resultado la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica, necesariamente implicaba que se acredite pago y la cancelación del mismo[78].

Lo que demuestra que, esta exigencia de entregar la tarjeta de propiedad y la placa de rodaje conjuntamente con la unidad vehicular era desproporcionada y contraria a la normativa aplicable antes mencionada, que disponía como requisito para inmatriculación del vehículo la **presentación del comprobante de pago** con la constancia de cancelación; ya que, el pago por la prestación conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se da luego de otorgada la conformidad[79]; además que, las propias Bases Administrativas (**Apéndice n.° 37**) señalaban, en relación al pago; que éste se realizaría de forma única, **después de ejecutada la totalidad de las prestaciones, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad por el responsable del área usuaria, siempre que se verifiquen las**

[78] Ello en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 150-2007-EF publicado el 27 de setiembre de 2007 y sus modificatorias, que establece, los supuestos en los que se utilizarán medios de pago, la obligación de los clientes de adjuntar la documentación respectiva que acredite el medio de pago utilizado, el monto a partir del cual se utilizará medios de pago (S/ 2 000 o US$ 500); así como, cuáles son los medios de pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos nuevos terrestres. Del mismo modo, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT publicada el 24 de enero de 1999 y sus modificatorias, define a un comprobante de pago como, *"(...) un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios (...)"; asimismo, el artículo 5 de dicho reglamento, refiere que la oportunidad de su emisión y otorgamiento en caso de transferencia de bienes muebles sucede, "(...) en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero(...)".*

[79] El artículo n.° 171° Del pago, que señala: del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en relación al pago señala:
"***Artículo 171. Del Pago***
*171.1. La Entidad **paga las contraprestaciones** pactadas a favor del contratista dentro de los diez **(10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes,** servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente*". (Énfasis agregado)

condiciones establecidas en el contrato, para lo cual se debía contar con la recepción del bien de manera previa; así como, y el comprobante de pago emitido por el contratista.

En ese sentido, el Área Usuaria, integrado por el residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau, el inspector de la IOARR; Robinson Rupa Pillco y el gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas, absolvieron sin sustento alguno la Observación n.° 9 y la Consulta n.° 15 para la integración de las Bases, con aspectos no vinculados a su contenido, a través de las Especificaciones Técnicas modificadas suscritas por ellos, adjuntas al Informe n.° 004-2024-MDSJ-CS-1 de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, habiendo establecido como condición de las especificaciones técnicas que la tarjeta de propiedad y placa de rodaje debían darse conjuntamente con la unidad (camión compactador), lo cual se constituía una exigencia desproporcional e irrealizable, situación que limitó la participación de postores en el procedimiento de selección.

En adición a ello, **el Comité de Selección modificó el rango del puntaje del factor de evaluación del literal B. Plazo de entrega**, de la sección Otros Factores de Evaluación del Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria en el contenido del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, en función a la Observación n.° 10, conforme consta en el Cuadro de Absolución de Consultas y Observaciones adjunto al Informe n.° 004-2024-MDSJ-CS-1 de 4 de julio de 2024**(Apéndice n.° 43)** del Comité de Selección para la publicación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones en el SEACE.

Al respecto, el **Comité de Selección consideró como una mejora** (a la que se asignaría 10 puntos), **el plazo de entrega de la prestación**, de entre 1 a 15 días calendario**; pese a que, ello implicaba el riesgo de incumplimiento contractual**; en vista que, la tramitación y obtención de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje requería contar con un tiempo razonable ya que se realizaba ante otras instituciones; más aún, considerando que la entrega del bien tenía que realizarse conjuntamente con estos documentos, conforme se detalla a continuación:

Sobre el particular, es de precisar que, las propias Bases Integradas (**Apéndice n.° 46**), establecieron como PLAZO DE ENTREGA ***"30 días calendarios como máximo, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"***, **lo cual constituía una condición de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas**, que debía ser cumplida; sin embargo, **en contraposición** dentro de las mismas Bases Integradas, el Comité de Selección estableció en el Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN - Otros Factores de Evaluación de las mencionadas Bases Integradas, el factor de evaluación **B. PLAZO DE ENTREGA**, conforme a lo siguiente:

"(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	***45 PUNTOS***
B. PLAZO DE ENTREGA[11]	
Evaluación: *Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.* ***Acreditación:*** *Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega (...)*	*De [01] hasta [15] días calendario:* ***[10] puntos*** *De [16] hasta [29] días calendario:* ***[4] puntos***

(...)".

Es decir, consideraron el plazo de entrega de la prestación, de entre 1 a 15 días calendario como una mejora; pese a que, las mismas Bases Integradas señalaban en el CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN, que *"(...) **Este factor podrá ser consignado cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la entrega de los bienes admite reducción.** para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje, **esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido**. (...) **Los factores de evaluación elaborados por** el órgano encargado de las contrataciones o **el comité de selección**, según corresponda, son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos **no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación** (...)".*

En consecuencia, el Comité de Selección integrado por jefe de la Oficina de Abastecimiento; Santos Yuca Meza, el residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau y el gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas, establecieron como factor de evaluación el "Plazo de entrega", pese a que este factor de evaluación podía ser consignado, siempre que no significara un riesgo de incumplimiento contractual, sin embargo, en el presente procedimiento de selección no era factible admitir la reducción del plazo de entrega por cuanto este implicaba que se entregue el bien conjuntamente con la tarjeta de propiedad y placas de rodaje, para lo cual, era necesario contar con un plazo razonable para su tramitación y obtención, y además contar con el pago y cancelación del vehículo el cual solo era posible la recepción y otorgamiento de la conformidad; **por lo que, establecer como factor de evaluación la reducción del plazo de entrega implicaba un riesgo de incumplimiento contractual**, en concordancia con lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, establecidas en el marco de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

De otro lado, de la revisión de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 46)**, elaboradas por el Comité de Selección, la Comisión Auditora advirtió **inconsistencias** en su contenido, entre estas entre los literales: "***i) Declaración jurada para realizar dos mantenimientos preventivos sin costo alguno para la entidad, adjuntando cronogramas de mantenimiento hasta los 50 mil kilómetros"***, del numeral 2.2.1.1. **Documentos** para la **admisión** de la **oferta**, 2.2.1 Documentación obligatoria, 2.2 CONTENIDO DE **LAS O**FERTAS, del CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, y "***i) Entrega del plan de mantenimiento hasta los 50 mil kilómetros"***, del numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO del mencionado capítulo, lo que generó que no se tenga claridad de la oportunidad de presentación de dicho documento es decir, si se debía presentar para la admisibilidad de la oferta o para la suscripción del contrato, lo cual constituye una deficiencia de dichas Bases.

Consecuentemente, se advierte que, el Área Usuaria en lugar de limitarse estrictamente a lo observado y consultado por los participantes; al absolver las consultas y observaciones e integrar las bases, **modificó, sin mayor sustento, el plazo para la entrega de las placas de rodaje y tarjeta de propiedad, estableciendo que esta debía ser conjuntamente con la entrega del vehículo**; pese a que, de acuerdo a la normativa antes señalada, para la tramitación y obtención de la tarjeta de propiedad y placa de rodaje era necesario contar con un plazo razonable, además de, contar con el pago y cancelación del vehículo, el cual solo era posible con la recepción del mismo y otorgamiento de la conformidad, lo cual restringió la participación de los postores.

Asimismo, se advierte que, el **Comité de Selección** integrado por, el jefe de la Oficina de Abastecimiento; Santos Yuca Meza, el residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau y el gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas, estos dos últimos también conformantes del Área Usuaria, **estableció como factor de evaluación la reducción del plazo de entrega; pese a que, esto implicaba un riesgo de incumplimiento contractual**, en concordancia con lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, establecidas en el marco de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias. Esta **modificación de las condiciones de las especificaciones técnicas del procedimiento de selección** igualmente restringió la participación de los postores.

- **Presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro**

Luego de que las bases quedaran integradas y fueran publicadas, se pudo verificar de la revisión del Formato n.° 11 "Acta de Apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación" de 10 de julio de 2024" **(Apéndice n.° 41)**, que, para el presente procedimiento de selección, se presentaron los postores descritos a continuación:

CUADRO N° 7
PROPUESTAS PRESENTADAS PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 008-2024-MDSJ-CS-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.°001-2024-MDSJ-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

RUC	Razón social	Feche de presentación	Forma de presentación
20527992282	CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.	09/07/2024	Electrónica
20609983885	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.C.[80]		
20520536761	MCM Solutions SAC		
20609854759	M&N Motor SAC		

Fuente: Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres evaluación de ofertas y calificación: bienes de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, las empresas postoras presentaron sus ofertas, conteniendo la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las mismas, entre otras, las cuales señalaron en la **"Declaración jurada de entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT"** (uno de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta), el contenido siguiente:

CUADRO N° 8
CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE ENTREGA DE TARJETA DE PROPIEDAD, PLACAS DE RODAJE Y SOAT DE LA OFERTA DE LOS POSTORES

Documentos de presentación obligatoria	CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.C.	M&N MOTOR SAC	MCM SOLUTIONS SAC
Declaración jurada de entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT.	*"(...) DECLARACIÓN JURADA SOBRE REALIZAR TRAMITE DE TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACAS DE RODAJE (...) DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada realizará los trámites de placas y tarjeta de propiedad de acuerdo a lo establecido por la*	*"DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada se COMPROMETE A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN DEL vehículo. De obtener la Buena Pro, realizaremos el trámite de Placas de rodaje, tarjeta de propiedad y SOAT:*	*"DECLARO BAJO JURAMENTO que, de ser favorecida con la Buena Pro en la adquisición de 01 CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 15M3, nos comprometemos a gestionar los trámites a realizar la entrega de forma gratuita de los*	*"DECLARO BAJO JURAMENTO, que de ser favorecido con la buena pro, mi representada precisa que se hará cargo de: (...)* ➢ *Este requerimiento forma parte del contrato mas no será considerado para el plazo de entrega física del bien y su*

[80] Empresa ganadora de la buena pro en el procedimiento de selección Licitación Pública que fue declarado desierto.

Documentos de presentación obligatoria	CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.C.	M&N MOTOR SAC	MCM SOLUTIONS SAC
	*Superintendencia Nacional de Registros Públicos y SOAT por un año – la **entidad deberá entregar la documentación correspondiente, así como la relacionada con la cancelación del vehículo, estos trámites serán de manera gratuita, los documentos serán entregados en un plazo razonable para la entidad**" (...)* ***Mi representada realizará la entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje se dará conjuntamente con la unidad luego de la emisión del pago correspondiente al ser este (FACTURA CANCELADA) requisito indispensable ante SUNARP".*** (Énfasis agregado)	*La inscripción en registros públicos (Tarjetas de propiedad) y placas de rodaje.* ***La entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje, se efectuará conjuntamente con la entrega del bien, dentro del plazo estipulado en la presente oferta para la entrega del vehículo**".* (Énfasis agregado)	*siguientes documentos:* *- Tarjeta de propiedad* *- Placas de rodaje* *- SOAT, por 01 año* *Asimismo, **señalamos que estos documentos serán entregados conjuntamente con la unidad**".* (Énfasis agregado)	*conformidad como contraparte el contratista se obliga mantener vigente la carta de fiel cumplimiento hasta la entrega de la tarjeta de propiedad y placa de rodaje, **la entrega se efectuará en un plazo máximo de 35 días calendarios contados a partir de la concurrencia de dos requisitos:*** ***a). Cancelación de la factura del bien por parte de la Entidad*** *b). Entrega por parte de la Entidad de la documentación debidamente firmada para el inicio del trámite de inmatriculación de las unidades.* (Énfasis agregado)

Fuente: Declaraciones Juradas de entrega de la tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT de las empresas CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. **(Apéndice n.° 47)**, AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.C. **(Apéndice n.° 48)**, M&N MOTOR SAC **(Apéndice n.° 49)** y MCM SOLUTIONS SAC **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que, las **"Declaraciones juradas de entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT"** presentadas por las empresas postoras **CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. (Apéndice n.° 47)** y **MCM Solutions SAC (Apéndice n.° 50)**; como parte de la documentación de presentación obligatoria contenidas en sus ofertas; no consignaron lo establecido en el numeral 3.1 del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 46)**; respecto a la **presentación de la tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT conjuntamente con la unidad**; en el caso del postor CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. declaró que la Entidad debía *"(...) **entregar la documentación relacionada con la cancelación del vehículo (...)"***, a fin de que **la *"(...) entrega de la tarjeta propiedad y placas de rodaje (...)"***, se de *"(...) **conjuntamente con la unidad luego de la emisión del pago correspondiente (FACTURA CANCELADA) requisito indispensable ante SUNARP** (...)"*, verificándose así que, este postor tenía conocimiento de que el pago por el bien, era un requisito indispensable para la inmatriculación del vehículo y obtención de la tarjeta de propiedad ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Asimismo, el postor **MCM SOLUTIONS SAC**, respecto a esta declaración jurada de entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT, declaró que *"(...) **la entrega se efectuará en un plazo máximo de 35 días calendarios contados a partir de la concurrencia de dos requisitos: a). Cancelación de la factura del bien por parte de la Entidad**(...)"*, por lo que, el contenido de su declaración jurada tampoco se ajustaba a lo requerido por la Entidad en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 46)**

Sin embargo, el **Comité de Selección, pese de haber advertido que, estas declaraciones juradas presentadas por los precitados postores en sus ofertas no se ajustaban a lo solicitado en las Bases Integradas; lejos de no admitir estas**

ofertas, conforme con lo señalado en las Bases Integradas[81] del procedimiento de selección en mención; **les solicitó a estos postores, la subsanación de sus ofertas** mediante Carta n.° 001-2024-AS N° 008-2024-CS-MDSJ-1 de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51)** y Carta n.° 002-2024-AS N° 008-2024-CS-MDSJ-1 de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**; precisando que, *"**Lo detallado por su representada no corresponde a lo establecido en las Bases Integradas las cuales estipulan lo siguiente: (...) la entrega de tarjeta de propiedad y placas de rodaje se dará conjuntamente con la unidad**"*; habiéndoles otorgado el plazo de un día hábil para dicha subsanación y **permitido que ambos postores subsanen un aspecto de fondo que alteraba sustancialmente el contenido esencial de sus ofertas originales**; a pesar de lo establecido en los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° Subsanación de Ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que estipula lo siguiente:

> *"(...)*
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial** o **total ofertado** y al precio u oferta económica (...)".* (Énfasis agregado)

Es así que, la empresa CUSCO MOTOR'S S.C.R.L., mediante Carta n.° 001-2024-AS N° 08-CUSCOMOTORSSCRL-NHCH de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, modificó el contenido de su declaración jurada de Tarjeta de Propiedad, Placa de Rodaje y SOAT **(Apéndice n.° 47)**, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 9
DECLARACIONES JURADAS DE ENTREGA DE TARJETA DE PROPIEDAD, PLACAS DE RODAJE Y SOAT PRESENTADAS DEL POSTOR CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.

Declaración jurada primigenia	*"(...) DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada realizará los trámites de placas y tarjeta de propiedad de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y SOAT por un año – la **entidad deberá entregar la documentación correspondiente, así como la relacionada con la cancelación del vehículo, estos trámites serán de manera gratuita, los documentos serán entregados en un plazo razonable para la entidad**" (...)* ***Mi representada realizará la entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje se dará conjuntamente con la unidad luego de la emisión del pago correspondiente al ser este (FACTURA CANCELADA) requisito indispensable ante SUNARP (...)".***
Declaración jurada subsanada	***"(...) DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada se compromete a entregar la documentación del vehículo(...) Además, realizaremos la entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje, se dará conjuntamente con entrega la unidad vehicular ofertada.*** ***Señalamos que la documentación será entregada conjuntamente con la unidad, donde se entregarán dentro del plazo estipulado en la presente oferta (...)".***

Fuente: Declaración jurada de entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT contenida en la oferta del postor CUSCO MOTOR' S.C.R.L. **(Apéndice n.°47)** y Carta n.° 001-2024-AS N° 08-CUSCOMOTORSSCRL-NHCH de 10 de julio de 2025. **(Apéndice n.°** 51)
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se visualiza en el cuadro precedente, el postor CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. **modificó el contenido de la Declaración jurada de entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT de su oferta (Apéndice n.° 47)**, habiendo suprimido los extremos referidos al pago y cancelación del vehículo, y **declarado en su lugar que entregaría la tarjeta de propiedad y placas de rodaje dentro del plazo estipulado en su oferta**; el cual, según lo ofrecido en su Declaración Jurada de Lugar y Plazo de Entrega del Bien, adjunta a dicha oferta, era de *"(...) **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**,*

[81] *"Importante: El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De **no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**"*

contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato*(...)"*. (Énfasis agregado), con lo cual, esta empresa se sometió a las exigencias de la Entidad, pese a que, inicialmente declaró que, el requisito del pago y su cancelación era indispensable ante la SUNARP.

Por otro lado, respecto del postor **MCM Solutions SAC.,** en atención a la solicitud de subsanación de su declaración jurada de entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT realizada por el Comité de Selección mediante Carta n.° 002-2024-AS N° 008-2024-CS-MDSJ-1 de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, presentó la Carta n.° 0100-2024-MCM/GG de 11 de julio de 2024, dirigida al Comité de Selección **(Apéndice n.° 52),** en la que expuso los motivos por los que acreditaba nuevamente con el mismo tenor la "Declaración Jurada de Trámite Obligatorio" [Declaración jurada de entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT] contenida también en su oferta; **es decir, ratificó su declaración jurada primigenia**, indicando en dicha carta que: ***"(...) Asumir una posición distinta implicaría contravenir la norma, debido a la existencia de un vicio trascendente (...)"***, ello al referirse a la exigencia de entregar la tarjeta de propiedad y placas conjuntamente con el vehículo, habiendo sustentado los motivos en su carta.

En ese sentido, el postor MCM Solutions SAC., al haber expuesto los motivos de la ratificación en el contenido de la mencionada declaración jurada al Comité de Selección, **puso de manifiesto el riesgo de contravención a la normativa aplicable, que implicaba declarar bajo juramento que la entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje se darían conjuntamente que con el vehículo**; por lo que, se colige que, hizo de conocimiento del Comité de Selección, que exigir en la especificación técnica que la TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACAS DE RODAJE debían entregarse conjuntamente que con la unidad vehicular, era desproporcionado e irrealizable e implicaba el riesgo de incumplimiento contractual.

No obstante, el Comité de Selección, habiendo reiniciado la apertura de ofertas para determinar si estas cumplían las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones previstas en las Bases Integradas, conforme se verificó en el Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, decidió no admitir la oferta de MCM Solutions SAC; por lo que, únicamente quedaron como admitidas para la etapa de evaluación, las ofertas de las empresas: CUSCO MOTOR'S S.C.R.L., Automotores y maquinarias SAC y M&N Motor SAC.

Seguidamente, el Comité de Selección **procedió con la evaluación de las ofertas admitidas**, habiendo determinado que las tres empresas cumplieron con presentar toda la documentación solicitada en las Bases Integradas; incluida la oferta de la empresa CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. a quien se le permitió subsanar el contenido de la "Declaración jurada de entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT", variando de esta manera el contenido esencial de su oferta, con lo cual este comité dio validez a esta especificación técnica desproporcionada; luego de lo cual prosiguió, con la verificación de la documentación presentada por los postores para la acreditación de los Factores de Evaluación y otorgó a CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. un puntaje de cien (100) puntos, con el que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, como se precisa en el Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, retomada el 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41),** habiéndole finalmente, **otorgado la buena pro**, a CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. conforme consta en el Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.

C. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- **Perfeccionamiento del contrato**

Posteriormente, una vez otorgada la buena pro el 16 de julio de 2024, ésta fue consentida el 25 de julio de 2024, tal como se verifica en la Ficha de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria en el portal del SEACE **(Apéndice n.° 54)**; luego, la representante legal de la empresa CUSCO MOTOR'S S.C.R.L., Nimia Herrera Chacón, presentó los documentos para la suscripción del contrato, a través del Escrito s/n de 7 de agosto de 2024, ingresado por mesa de partes de la Entidad, mediante el Formato Único de Tramite (FUT) n.° 023439 el 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, el cual fue derivado el mismo día por la Oficina General de Administración a la Oficina de Abastecimiento mediante Proveído n.° 1715 **(Apéndice n.° 55)** con la indicación *"para su[-] elaboración del contrato"*; asimismo, la Carta Fianza obrante en la documentación presentada por la mencionada empresa, fue derivada ese mismo día por la directora de la Oficina General de Administración a la Oficina de Tesorería, mediante Proveído n.º 1716 de 8 de agosto de 2024[82] **(Apéndice n.° 56)** precisando *"Para su custodia"*, conforme consta también en el Cuaderno de Registro de la Oficina General de Administración[83] **(Apéndice n.° 57).**

Sobre el particular, cabe precisar que, el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 46)** estableció que el postor ganador de la buena pro debía presentar entre otros el documento que se detalla a continuación: *"(...)* ***a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato*** *(...)"*. (Énfasis agregado).

En ese sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en relación a los tipos de garantías que debían presentar los postores y/o contratistas para perfeccionar el contrato establecía lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 148. Tipos de garantía***
> ***Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza*** *o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP* ***que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.***
> ***Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento***
> *149.1 Como* ***requisito indispensable para perfeccionar el contrato****, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.* ***Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes****, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras(...)".* (Énfasis agregado)

Asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección en mención **(Apéndice n.° 46)** destacaban como **"Importante"**, en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato; así como, en el numeral 3.3 Requisitos de las Garantías, la responsabilidad de la Entidad de *"(...)* ***verificar que las garantías presentadas*** *por el postor ganador de la buena pro y/o contratista* ***cumplan con los requisitos y condiciones para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan*** *(...)"* (Énfasis agregado); asimismo, el numeral 3.3

[82] Contenido en la copia del Formato Único de Tramite (FUT) n.° 023439 el 8 de agosto de 2024, que obra como documento adjunto a la Carta n.° 33-2024-OT-MDSJ-C de 14 de octubre de 2024 mediante la cual, la Entidad realizó la devolución de la Carta fianza n.° 00024811 de 7 de agosto de 2024 emitida por la Financiera CREDINKA S.A., al contratista CUSCO MOTOR'S SCRL. **(Apéndice n.° 56)**, documento remitido por la Oficina de Tesorería mendiante Carta n.° 50-2024-OT-MDSJ-C de 18 de agosto de 2025, en atención al Oficio n.° 000061-2025-CG/OC1627-AC de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 56)** emitido por la Comisión Auditora.

[83] Obtenido por la Comisión Auditora, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 002-2025-CG/OC1627-AC de 2 de octubre de 2025 suscrita entre otros, por la directora de la Oficina General de Administración **(Apéndice n.° 57)**.

Requisitos de las Garantías, del Capítulo III Del Contrato, de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas, enfatizaba en la siguiente **advertencia:**

> *"(...)*
> *Los **funcionarios de las entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral**, debiendo tener en cuenta lo siguiente:(...)*
> *2. **Se debe identificar en la página web de la clasificación de riesgo respectiva**, cual es **la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía**, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.*
> *3. Para fines de los establecido en el artículo 148 del Reglamento, **la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B**. (...)*
> *En caso **exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo** asignada a la empresa emisora de la garantía, se **deberá consultar** a la clasificadora de riesgo respectiva.*
> *De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la **empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS** para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad(...).*
> *Los **funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía** a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora"* (Énfasis agregado).

Por lo que, **la Entidad, a través de la Oficina de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones y la Oficina de Tesorería solo debía aceptar garantías que hubiesen cumplido en su conjunto con los mencionados requisitos**[84], es decir, debía *ser "incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país"*; asimismo, debía ser emitida por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, autorizada para emitir garantías **y que cuente con clasificación de riesgo B o superior**[85]**;** debido a que, ésta tenía la finalidad de asegurar que la Entidad sea respaldada ante posibles incumplimientos contractuales por parte de la empresa contratista.

Seguidamente, mediante Informe n.° 0758-2024-OA-MDS-C/SYM de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, el director de la Oficina de Abastecimiento; Santos Yuca Meza[86], representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, remitió a la directora de la Oficina General de Administración[87] el proyecto de contrato del procedimiento de selección para su suscripción conforme a sus facultades; pese a que, la empresa CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. presentó a la Entidad como garantía de fiel cumplimiento, la Carta

[84] Considerando que el numeral 141.1 del articulo 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-**EF** publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; establecía que, *"(...)En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato"*; es decir, la Entidad contaba con el plazo de 2 días hábiles para para poder efectuar las verificaciones correspondientes de los documentos presentados por el postor ganador.

[85] Conforme a lo establecido en el articulo 3, Clasificación de empresas, del Reglamento para la clasificación de empresas del Sistema Financiero y empresas de Seguros, aprobado por Resolución S.S.S. n.° 18400-2010 de 29 de diciembre de 2010, que señala:
"Se denomina clasificación de empresas, al proceso de evaluación realizado de acuerdo a la metodología previamente presentada a la Superintendencia, cuyo resultado expresa la opinión de las empresas clasificadoras de riesgo sobre la capacidad de las empresas del sistema financiero y de empresas de seguros para administrar los riesgos que enfrentan, con la finalidad de cumplir sus obligaciones con los ahorristas y con los asegurados, respectivamente".

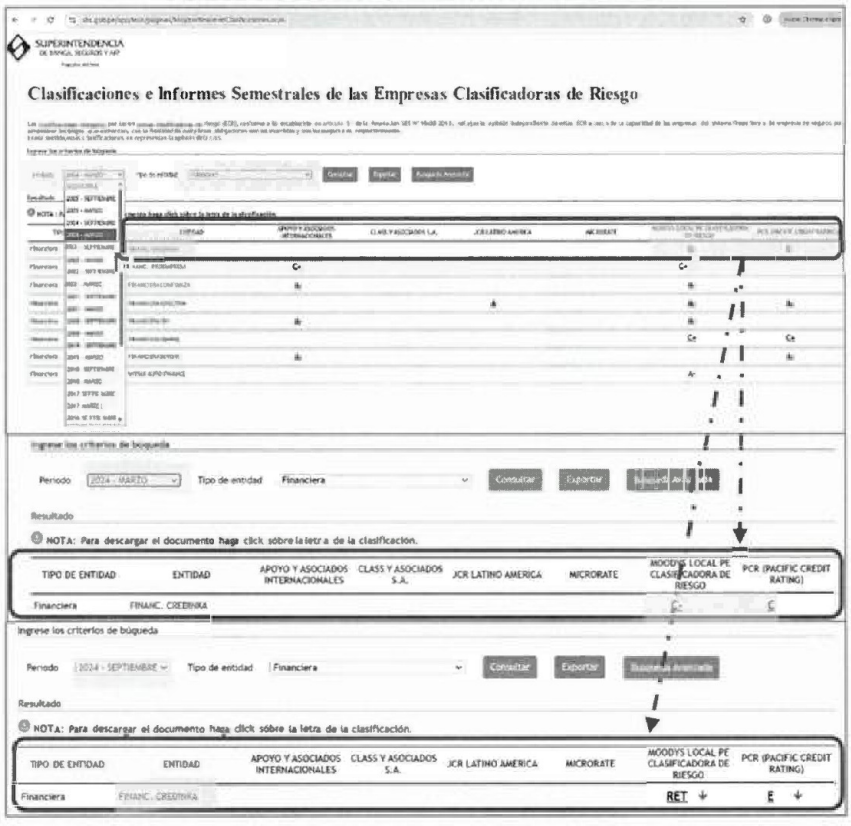
[86] Quien de acuerdo al perfil establecido en el Reglament o de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C **(Apéndice n.° 83)** la unidad orgánica que representaba tenia las funciones de "Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cade na de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la norma tiva del Sistema Nacional de Abastecimiento y el ente rector OSCE."

[87] Maruja Ccohuanqui Auccatinco, conforme el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C **(Apéndice n.° 83)**, la unidad orgánica que representaba tenia las funciones de "Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia, siempre y cuando estén delegadas las facultades."

fianza n.° 00024811 de 7 de agosto de 2024 emitida por la **Financiera CREDINKA S.A.**, por el importe de S/ 55 000,00 equivalente al diez por ciento (10%) del monto ofertado **(Apéndice n.° 55).**

De cuya verificación y cotejo de información realizado por la Comisión Auditora, se pudo determinar que, no cumplía con lo exigido en las en las Bases Integradas y en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, para el perfeccionamiento del contrato; habiéndose verificado en el portal web de acceso público de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de "Clasificaciones e Informes Semestrales de las Empresas Clasificadoras de Riesgo"[88], en el que se presenta información actualizada por periodos y tipo de entidad que, en el **año 2024, la clasificación de riesgo de la Financiera CREDINKA S.A., era inferior al mínimo exigido (B o superior); es decir, contaba con un nivel de riesgo alto**, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
CONSULTA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LA FINANCIERA CREDINKA S.A. EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2024



Fuente: https://www.sbs.gob.pe/app/iece/paginas/MostrarResumenClasificaciones.aspx

Aunado a ello, cabe precisar que, mediante la Carta n.° 240-2025-LIQ-FIN-CDK de 21 de agosto de 2025[89] la **Financiera Credinka S.A. En Liquidación (Apéndice n.° 59)** informó que, se encontraba autorizada para la emisión de cartas fianza en el marco de procesos de contratación con el Estado; asimismo, que la clasificación con la que contaba durante el año 2024, **fluctuó entre los niveles C, D y E, habiendo llegado incluso, al retiro de la clasificación (RET), según la Clasificadoras de Riesgo Moody´s Local**

[88] Accediendo al siguiente enlace: https://www.sbs.gob.pe/app/iece/paginas/MostrarResumenClasificaciones.aspx

[89] Remitida por la Financiera Credinka S.A. En Liquidación a la Comisión Auditora, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2025, emitido desde mesadepartes@financieracredinka.pe.onmicrosoft.com, en respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Oficio Nº 000060-2025-CG/OC1627-AC de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 59)**

Perú y Pacific Credit Rating (PCR), confirmándose con ello, lo verificado por la Comisión Auditora en el portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Por lo que, aun cuando esta entidad financiera se encontraba autorizada para emitir cartas fianza, **su clasificación de riesgo era inferior al mínimo exigido por las Bases Integradas y por la normativa de Contrataciones del Estado**; lo cual pudo ser observado por la Oficina de Tesorería en cumplimiento de sus funciones[90] y por la Oficina de Abastecimiento[91] que conformaba el Órgano Encargado de las Contrataciones, y tiene la función de ***"La gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo"***[92]; puesto que, con la clasificación de riesgo que contaba a esa fecha dicha entidad financiera, la garantía no cumplía la condición exigida en la normativa de contrataciones y las Bases Integradas; por lo que, correspondía no ser aceptada por los responsables de dichas oficinas.

Cabe destacar que, este documento era indispensable para la firma del contrato, conforme lo establecía el numeral 149.1 del artículo 149° Garantía de fiel cumplimiento, del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señalaba que, ***"(...) Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo (...)"***; asimismo, la no presentación de este documento implicaba que el postor pierda automáticamente el otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo establecido el numeral 141.3 del artículo 141° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señalaba: *"(...)**Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro**(...)"*. (Énfasis agregado)

Por otro lado, cabe precisar que, la Comisión Auditora, solicitó[93] a la Oficina de Tesorería de la Entidad, los documentos sustentantes de la verificación de la validez de la garantía de fiel cumplimiento - Carta fianza n.° 00024811, realizada por dicha unidad orgánica en su oportunidad; la cual, como respuesta remitió la Carta n.° 52-2025-OT-MDSJ-C de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, en la que señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Item 3. La carta fianza N° 00024811 de 7 de agosto de 2024, de la financiera CREDINKA de la AS-SM-8-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-MDSJ-CS-1* ***se intentó realizar la validación en reiteradas oportunidades de fechas 08.08.2024, 13.08.2024 y 20.08.2024, de los cuales no se obtuvo respuesta alguna figurado el correo consignado como bloqueado****, tal como se muestra la documentación adjunta. Asumiendo que era debido a que la financiera CREDINKA declaró su disolución y*

[90] Conforme al literal *"f) Actualizar y ejecutar el registro, control y verificación de la autenticidad de las fianzas, garantías y pólizas de seguros en custodia de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente (...)"*, de los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.°015-2023-MDSJ/C **(Apéndice n.° 83).**

[91] Puesto que la Oficina de Abastecimiento, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.°015-2023-MDSJ/C **(Apéndice n.° 83)**, es la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de conformidad con la normativa correspondiente y tiene como función *"a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento y el ente rector OSCE"*; en concordancia con el numeral 8.1 del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones del Reglamento de contrataciones del Estado y con la Opinión n.° 003-2018/DTN de 5 de enero de 2018, que señala: *"(...) el órgano encargado de las contrataciones "(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativa a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."(...). el OEC, es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, que es responsable de realizar las actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad, de acuerdo a las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado (...)"*.

[92] De conformidad a lo establecido en el Artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

[93] Mediante Oficio n.° 000063-2025-CG/OC1627-AC de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 60)**

liquidación durante el periodo de agosto y setiembre de 2024." (Énfasis agregado).

De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que la Oficina de Tesorería no logró efectuar la confirmación de la validez de la precitada carta fianza en su oportunidad, pues existieron intentos de validación fallidos realizados por personal de su unidad orgánica, mediante correos electrónicos de **8, 13 y 20 de agosto de 2024,** de los cuales no se recibió respuesta alguna.

En ese sentido, se colige que, la directora de la Oficina de Tesorería[94] de ese entonces; **Yoni Consuelo Castro García**[95], **no confirmó la validez la Carta fianza n.° 00024811 de 7 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 55),** emitida por la Financiera CREDINKA S.A., garantía de fiel cumplimiento presentada por el postor CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. y **no comunicó este hecho al Órgano Encargado de las Contrataciones**, habiendo permitido que la Entidad acepte una garantía que no se ajustaba con lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 46)**, ocasionando con su omisión de confirmación que, la Entidad suscriba el contrato y quede expuesta al riesgo de inejecución de la garantía, ante un posible incumplimiento contractual por parte del contratista.

Del mismo modo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, que obra en la Entidad; no se advierte, documento alguno que evidencie que, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, **Santos Yuca Meza**, como director de la oficina que conforma el Órgano Encargado de las Contrataciones, haya realizado alguna acción destinada a velar por el adecuado cumplimiento de las condiciones y requisitos de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato; entre estas, la verificación de la validez de la garantía -carta fianza; considerando que, las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección señalaban claramente que, los funcionarios de las entidades no debían aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en dicho documento.

Por lo que, se advierte que, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, **Santos Yuca Meza**, representante del OEC, dio por aceptada esta garantía, respecto de la cual no confirmó su validez, habiéndola incluido en el proyecto de contrato, que luego remitió a la directora general de la Oficina de Administración para su suscripción; pese a que, como representante del OEC tenía la función del trámite de perfeccionamiento del contrato[96].

[94] De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.°015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023, la unidad orgánica que representaba tenía las funciones de *"(...) f) Actualizar y ejecutar el registro, control y verificación de la autenticidad de las fianzas, garantías y pólizas de seguro en custodia de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, así como implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-SP o el que lo sustituya por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería"*, en concordancia con el literal *"f. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a las funciones del cargo estructural y/o área"*, del cargo estructural Jefe de Unidad del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2024-MDSJ-C/GM de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, y el Proveído n.° 1716 de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)** contenido en la copia del Formato Único de Trámite (FUT) n.° 023439 el 8 de agosto de 2024, que obra en la Carta n.° 33-2024-OT-MDSJ-C de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56),** mediante el cual la directora de la Oficina General de Administración, le dispuso la custodia de dicha garantía, lo cual implicaba que, como responsable de la Oficina de Tesorería efectúe la verificación de la autenticidad y validez de la misma, antes de la firma del contrato, conforme se precisa en el Informe n.° 0429-2025-OGA-MDSJ/MCCA. de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por la directora general de la Oficina General de Administración, en respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Oficio n.° 0000091-2025-CG/OC1627-AC de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 61)**.

[95] A quien se le encargó temporalmente las funciones mediante Memorándum n.° 426-2024-MDSJ-C/GM de 1 de julio de 2024, desde la misma fecha y concluyó su encargatura con Memorándum n.° 0835-2024-MDSJ-C/GM de 18 de diciembre de 2024, a partir del 31 de diciembre de 2024, concordante con la Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador Formulario 1604-2– SUNAT de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**

[96] Conforme lo señala el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del

En consecuencia, no gestionó[97] adecuadamente que, la Oficina de Tesorería haya efectuado la confirmación[98] de la validez y cumplimiento de los requisitos y condiciones que debía cumplir la carta fianza presentada por CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. a la Entidad, para su consecuente aceptación y perfeccionamiento del contrato, habiendo permitido que la Entidad suscriba con el postor ganador de la buena pro CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. el **Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 62)** por la *"Contratación de Camión compactador de basura para la Meta 0150: "Adquisición de camión compactador, en el (la)División de Gestión y Manejo de Residuos sólidos de la Gerencia de Medio ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco"* **por el monto contractual de S/ 550 000,00 y un plazo de ejecución contractual de 15 días calendarios.**

D. DE LA RECEPCIÓN DEL CAMIÓN COMPACTADOR, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y OFERTA DEL POSTOR.

Mediante Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)** suscrito por la directora de la Oficina General de Administración, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Abastecimiento de la Entidad y el contratista CUSCO MOTOR'S S.C.R.L, representado por su gerente general Nimia Herrera Chacón, acordaron entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, el mismo que se computa **DESDE EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECIONAMIENTO DEL CONTRATO**.*
> ***La entrega de los manuales de mantenimiento, tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT se efectuará junto con la entrega del camión compactador indicado en el plazo de entrega.***
> *(...)*

Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, **que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago**, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

[97] Conforme establece la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 16 de enero de 2016) y modificatorias.

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la **gestión administrativa de los contratos**. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

[98] Ya sea a través del portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de acceso público o mediante otro mecanismo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora; así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

De lo expuesto, conforme se verifica en la precitada CLÁUSULA QUINTA del Contrato, el plazo para la **entrega del camión compactador conjuntamente que la tarjeta de propiedad y placas de rodaje, era de 15 días calendarios**, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del mismo; por lo que, **habiéndose perfeccionado el contrato el 12 de agosto de 2024**; el contratista CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. **tenía que haber ejecutado la prestación hasta el 27 de agosto de 2024.**

Por consiguiente, el contratista mediante Cartas nos 001 y 002/2024/CMSCRL/GG recibidas por la Entidad el 12 de agosto de 2024[99] **(Apéndice n.° 63)**, solicitó a la Entidad los documentos para el inicio del trámite de inmatriculación[100]; así como, los colores, escudos y logos; respectivamente; por lo que, mediante Informen.° 021-2024-MDSJ-CS-1 de 13 de agosto de 2024[101] **(Apéndice n.° 64)**, el residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau, alcanzó a la Gerencia de Gestión Ambiental, **la documentación para el inicio del trámite de inmatriculación del camión compactador.**

Que constaba entre otros documentos, con la carta poder para la firma del formulario de inmatriculación y la carta para la Asociación Automotriz del Perú - APP para el recojo de placas físicas; documentos que a su vez, fueron remitidos por la gerencia de Gestión Ambiental a la Oficina General de Administración, mediante Informen.° 0850-2024-AAV-GGA-MDSJ/C[102] recibido el 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, con atención a la Oficina de Abastecimiento, a cuyo despacho llegó la información el 14 de agosto de 2024, mediante Proveído n.° 1779 de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, emitido por la Oficina General de Administración, no obrando en el expediente de contratación el documento a través del cual la Entidad remitió al contratista lo solicitado.

No obstante, del relevamiento de información efectuado por la Comisión Auditora, se tiene el Oficio n.° 00412-2025-SUNARP/ZRX/UREG de 23 de julio de 2025[103] de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP **(Apéndice n.° 66)**, de cuya revisión a la documentación adjunta; se tomó conocimiento que, el **15 de agosto de 2024**, el representante[104] del contratista CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. solicitó a la SUNARP, la inscripción de la inmatriculación del vehículo con número de serie *9536K824XSR004392*, a nombre de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a través del formato SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO[105] **(Apéndice n.° 66)**, al cual adjuntó entre otros documentos[106], el Formato de Inmatriculación (Primera Inscripción) y

[99] IngresadasPresentadas por Mesa de Partes de la Entidad a través del Formulario Único de trámite (FUT) n.° 023727 el 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63).**
[100] Cuyo resultado es la emisión e impresión de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica.
[101] Día de inicio del plazo de ejecución contractual.
[102] Que consigna como fecha el 29 de abril de 2024, sin embargo, fue tramitado el 13 de agosto de 2024.
[103] En respuesta al requerimiento de información realizado mediante Oficio n.° 000034-2025-CG/OC1627-AC de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 66).**
[104] Christian Nicolay Torres Pinares, acreditado mediante Carta n.° 004-2024/CMSCRL/GG de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n. ° 67).**
[105] Recibido por la Zona Registral X -SUNARP, signado con Título n.° 2024-2370529 y Hoja n.° 001456018
[106] Otros documentos adjuntos a la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO recibida el 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 66).**
- Certificado de Conformidad de Montaje - Certificado n.° SD-41-017859 emitido por la empresa Armenca Ingenieros S.A.C. en la ciudad de Lima el 14 de agosto de 2024, suscrito por su gerente general y especialista ingeniero mecánico electricista, Jean Carlos Caicedo Mori.
- Certificado de Fabricación, Montaje y Garantía de 13 de agosto de 2024, emitido por la empresa Fabricaciones Roal S.A.C. de 13 de agosto de 2024, suscrito por su gerente general Emilio José Sánchez Rodriguez, en el que se certifica y declara "ser los responsables del Montaje de una Carrocería COMPACTADOR (...)" a solicitud de la empresa CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.
- Impresión de la Factura Electrónica n.° E001-6626 de 14 de agosto de 2024, emitida por Fabricaciones Roal S.A.C. con RUC n.° 2060862847, por el importe de S/ 100,00 por concepto de "VENTA, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE UNA CARROCERÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CUSCO

la Factura Electrónica n.° E001-123 de 14 de agosto de 2024, emitida por la empresa CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. con RUC n.° 20527992282, por el importe de S/ 550 000,00 por concepto de "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADORA 12 M3, MARCA VW CAMIONES, MODELO 17.260 DC ROBUST MAN E5, CLASE CAMION, CARROCERIA CHASIS CABINADO, CATEGORIA N3, AÑO 2024 SERIE/CHASIS 9536K824XSR004392, VI 9536K824XSR004392, MOTOR 2096896A836895 COLOR BLA[BLANCO]" [107].

Es así como, el 26 de agosto de 2024[108] el Contratista registró ante SUNARP **la primera inscripción de dominio del vehículo** con **Placa de Rodaje n.° EAM 242** inscrito en la Partida Registral n.° 60723725 del Registro de Propiedad Vehicular, conforme se verifica en la Anotación de Inscripción "Título n.°: 2024-2370529 del 15/08/2024" **(Apéndice n.° 66).**

Seguidamente, se verificó que, el traslado del vehículo a la Entidad ***"Camión compactador de 12 m3 marca: Volkswagen, Modelo: 17.260 DC Robust MAN E5, VIN 9536K824XSR004392, MOTOR: 2096896 A836895 COLOR: AZUL VERDOSO BLANCO, AÑO:2024"***, inició el 20 de agosto de 2024, conforme consta en la Guía de Remisión Remitente n.° T002-00000074[109] **(Apéndice n.° 67)**; y que, el **22 de agosto de 2024,** mediante **Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07 - 00000012,** en la que en el rubro para consignar el número de placa del vehículo, indicaba: "Número de placa: SN000000" y "Observaciones: Vehículo se encuentra en trámite Placa y Tarjeta de propiedad" **(Apéndice n.° 67), ingresó el vehículo (camión compactador) al taller de equipo mecánico y maestranza de la Entidad**; habiendo suscrito dicho documento,

COMPACTADOR AL VEHÍCULO DE MARCA; VOLKWAGEN / N.VIN: 9536K824XSR004392 / N. MOTOR: 2096896A836895", a la empresa CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.

- Resolución Directoral n.° 00978-2021-PRODUCE/DOPIF de 20 de diciembre de 2021, mediante la cual la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados del Ministerio de la Producción, autorizó la planta de la empresa Fabricaciones Roal S.A.C., ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, para realizar actividades de montaje y modificación de vehículos de transporte terrestre de la categoría M y N, en la mencionada dirección.

[107] Cabe señalar que, en el numeral 6 Clausula de Medio de Pago del Formato de Inmatriculación (Primera Inscripción), el contratista consignó lo siguiente: "FORMA DE PAGO: **AL CRÉDITO**" y "MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS: **NINGUNO**", pese a que, el Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, establecia en la CLÁUSULA CUARTA que, el pago se realizaría de forma única luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente; no habiéndose señalado en dicho contrato, que la prestación por parte del contratista implicaría que, el pago se realizaría al crédito, o que no existiria un medio de pago; ya que, como se verá más adelante, la Entidad realizó el pago al contratista, mediante transferencia electrónica, conforme consta en las Notas de Pago n.os 3824.24.81.2405115 y 3824.24.81.2405123 **(Apéndice n.° 68)**; por lo que, se colige que, el contratista declaró ante la SUNARP, información que difiere de lo establecido en el mencionado contrato, a fin de realizar la inmatriculación del vehículo, pese a que dicho trámite implicaba que se acredite el pago conteniendo la constancia de cancelación, o el acta notarial de transferencia vehicular que acredite el dominio del último adquirente sobre el vehículo; así como, el documento privado suscrito por los contratantes, con firmas legalizadas notarialmente, en la que se señale el medio de pago utilizado o la declaración expresa de que no se utilizó ninguno, salvo se haya presentado acta notarial de transferencia, conforme establecia el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2004-JUS publicado el 1 de agosto de 2004 y sus modificatorias.

[108] Así como, conforme se verifica en el reporte de seguimiento de titulo obtenido de la plataforma web "Síguelo Plus" de SUNARP https://sigueloplus.sunarp.gob.pe/siguelo/titulo **(Apéndice n.° 69)** el cual se indica la fecha de impresión de la tarjeta de identificación vehicular.

[109] Emitida por la empresa J & L Metal Group S.A.C., desde el local de esta empresa ubicado en "Calle las Mimosas MZ B2 Lote 4 Urb. Lotizadora La Capitana – Huachipa – Lurigancho – Lima, habiéndose consignado como motivo de traslado "Venta", y como destino a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; cabe precisar que dicho documento en el rubro para consignar el número de placa del vehículo, indicaba la abreviación ***"SN"***, denotando que no se contaba con el número de placa y presentada por el contratista conjuntamente con la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07 -00000012 **(Apéndice n.° 67).**

el jefe de la Unidad de Almacén[110]; Rómulo Victor García Loaiza[111]; visado también por la directora de la oficina de Gestión Patrimonial[112]; Olga Yobana Romoacca Arana[113] y el subgerente de Equipo Mecánico, **de lo que se advierte que a esa fecha, el vehículo no contaba con la tarjeta de propiedad ni las placas de rodaje y que los mismos no fueron entregados conjuntamente que el camión compactador a la Entidad el 22 de agosto de 2024; no obstante, el contratista todavía se encontraba dentro del plazo de ejecución contractual, el cual vencía el 27 de agosto de 2024.**

Asimismo, la Comisión Auditora advirtió que, adjunto a la Nota de Pago n.° 3824.24.81.2405115[114] **(Apéndice n.° 68),** obraba una fotocopia autenticada de la **Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07 - 00000012** suscrita por los precitados servidores **(Apéndice n.° 67),** conforme se indica en el párrafo anterior, sobre la cual suscribieron el jefe de la Unidad de Almacén; Rómulo Victor García Loaiza; el gerente de Gestión Ambiental, Augusto Auccapure Vallenas y el residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau; por lo que, se colige que, los dos últimos quienes también conformaban el Área Usuaria, estuvieron presentes el 22 de agosto de 2024, día en el que el vehículo ingresó a la Entidad.

Seguidamente, mediante Informe n.° 024-2024-MDSJ-CS-1 de 22 de agosto de **2024 (Apéndice n.° 70)** el residente de la IOARR, Edwin Chauca Atau, solicitó al gerente de Gestión Ambiental la conformación del **Comité de Recepción**, habiendo determinado la fecha de recepción y quiénes serían los miembros que integrarían dicho comité; es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 195-2024-A-MDSJ/C de 27 de agosto de 2024[115] **(Apéndice n.° 71)** suscrita por el titular de la Entidad, se resolvió conformar el Comité de Recepción del camión compactador de 12m^3, integrado por los siguientes miembros:

CUADRO N° 10
COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE 12 m^3 PARA DIVISIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

N°	Miembros	Responsable	Dependencia
1	Presidente	Ing. Augusto Auccapure Vallenas	Gerente de Gestión Ambiental
2	Primer miembro	Ing. Edwin Chauca Atau	Residente de la IOARR
3	Segundo miembro	CPC. Olga Romoacca Arana	Directora de la Oficina de Gestión Patrimonial
4	Tercer miembro	Mg. Rómulo Victor García Loaiza	Director de la Unidad de Almacén (e)
5	Suplente n.° 01	Bglo. Washington Luis Daza Quispe	Subgerente de Gestión de Residuos Solidos
6	Suplente n.° 02	Ing. Robinson Rupa Pillco	Inspector IOARR

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 195-2024-A-MDSJ/C. de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

[110] Cuya unidad orgánica que representaba, conforme el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado por Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C **(Apéndice n.° 83)**, tenía las funciones de *"1. Planificar y conducir las actividades de almacenamiento, distribución, mantenimiento y disposición final, a través de la recepción, verificación, control de calidad, internamiento, registro, ubicación, preservación, custodia, control de stock, asignación, traslado, mantenimiento y disposición de los bienes y materiales de almacén en coordinación con la Oficina de Gestión Patrimonial y Oficina de Contabilidad, según sea el caso"*, en concordancia con los literales a. y c. del cargo estructural de Jefe de Unidad (SP-EJ) del numeral 8 del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2024-MDSJ-C/GM de 04 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)** que establece "a. *Coordinar las actividades relacionadas a su cargo y las acciones tendientes al mejor desarrollo de las actividades asignadas (...) c. Analizar y coordinar de normas técnicas relativas a las actividades asignadas*"

[111] Repuesto en el cargo con Acta de Reposición de 27 de octubre de 2014 de conformidad con la Resolución Número 12 de 3 de abril de 2012, habiéndosele encargado funciones mediante Memorándum n.° 005-2023-MCCA-GA-MDSJ de 3 enero de 2023, desde esa fecha hasta la actualidad, concordante con la Constancia de Modificación o Actualización de datos del Trabajador Formulario 1604-2– SUNAT de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**.

[112] Cuya unidad orgánica que representaba, conforme el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado por Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C (**Apéndice n.° 83**), tenía la función de *"(...) b) Gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de estos (...)"*.

[113] Rotada temporalmente en el cargo de directora encargada de la Oficina de Gestión Patrimonial mediante Memorandum n.° 157-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 5 de marzo de 2024, a partir del 7 de marzo de 2024, rotación que se dejó sin efecto a partir del 31 de diciembre de 2024 mediante Memorándum n.° 1008-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 19 de diciembre de 2024, concordante con la Constancia de Modificación o Actualización de datos del Trabajador Formulario 1604-2 - SUNAT de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**.

[114] Por la cancelación o pago a favor del contratista CUSCO MOTOR'S S.C.R.L

[115] Día en que culminaba el plazo de la ejecución contractual.

Del mismo modo, la precitada resolución estableció lo siguiente: *"(...) **ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR. al Comité conformado mediante la presente Resolución, se instale de manera inmediata y proceda conforme a sus atribuciones, operando con las responsabilidades propias de su cargo, debiendo regirse por los dispositivos legales que regulan sobre la materia; bajo responsabilidad de cada integrante***". (Énfasis agregado)

Con relación al cumplimiento contractual por parte del contratista, es de mencionar que, **la entrega de la tarjeta de propiedad y las placas de rodaje a la Entidad, debía realizarse conjuntamente que con el camión compactador**, siendo esta una condición[116] establecida, tanto en las Bases Integradas[117], como en el contrato[118] y en la oferta del postor[119]; los mismos que, fueron obtenidos por el contratista recién el **26 de agosto de 2024 y el 5 de setiembre de 2024**[120]; **respectivamente**; ello de acuerdo a la confirmación de información efectuada por la Comisión Auditora[121]; es decir, la tarjeta de propiedad fue obtenida dentro del plazo contractual; no obstante, la placa de rodaje, fue entregada luego de 9 días calendario de vencido el plazo contractual.

Posteriormente, mediante *"Acta de verificación de Camión Compactador de 12 m3 para meta 0150 Adquisición de Camión Compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco"*, **cuyo inicio de verificación se dio el 29 de agosto de 2024**[122], **habiendo sido suscrita el 5 de setiembre de 2024**[123], en adelante, el **"Acta de verificación"**, que contenía el cuadro con el detalle de las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad y lo ofertado por CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. **(Apéndice n.° 47)**; los integrantes del Comité de Recepción, señalaron lo siguiente *"(...) **realizada la verificación del cumplimiento de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA DEL POSTOR EMITE EL ACTA SIN OBSERVACIONES** (...)"*; habiendo consignado además, en cada una de las especificaciones técnicas del mencionado cuadro, la inscripción "CUMPLE"; por lo que, suscribieron la precitada acta en señal de conformidad, con lo que declararon que, el contratista cumplió con la entrega completa de la prestación y todas la condiciones contractuales, incluida la entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje.

[116] Además de haber sido considerado, como *"OTRO FACTOR DE EVALUACIÓN – PLAZO DE ENTREGA"* por el que, el Comité de Selección, en mérito a la "Declaración Jurada de Plazo de entrega" del contratista, le otorgó en la evaluación de su oferta un puntaje de 10 puntos.

[117] En cuyo numeral 3.1 Especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento señalaba: *"(...) TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACAS DE RODAJE Placas de rodaje, tarjetas de propiedad y SOAT: La entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje **se dará conjuntamente con la unidad**"*. (Énfasis agregado)

[118] Que establecía lo siguiente:
*"(...) **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
*El plazo de ejecución del presente contrato es de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, el mismo que se computa DESDE EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECIONAMIENTO DEL CONTRATO.*
***La entrega de los manuales de mantenimiento, tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT se efectuará junto con la entrega del camión compactador indicado en el plazo de entrega** (...)"*.

[119] En cuyo Anexo n.° 4 Declaración jurada de Plazo de entrega de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, precisaba: *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes(...) objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**"*.

[120] No obrando en la Entidad, documento alguno que denote la fecha de entrega de los mismos.

[121] Mediante Oficio n.° 00412-2025-SUNARP/ZRX/UREG de 23 de julio de 2025 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a través del cual la SUNARP remitió a la Comisión Auditora, la copia autenticada de los Títulos Archivados que dieron origen a la inscripción en la Partida Registral N° 60723725 con todos sus actuados, en respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Oficio n.° 000034-2025-CG/OC1627-AC de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 66)**; del mismo modo, mediante Carta n.° 412-25/APP-GO de 4 de agosto de 2025 que adjuntó la Constancia de Entrega de Placa Única Nacional de Rodaje **(Apéndice n.° 72)** remitida por la Asociación Automotriz del Perú a la Comisión Auditora, mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2025 (desde la dirección de correo electrónico sbarrientos@aap.org.pe correspondiente a la asistente de operaciones de la Asociación Automotriz del Perú) en respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 000044-2025-CG/OC1627-AC de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**

[122] Es decir 2 días calendario después de haber culminado el plazo de ejecución contractual del contratista.

[123] Nueve (9) días calendario después de culminado el plazo de ejecución contractual por parte del contratista, cuya fecha coincide con la entrega de la placa de rodaje por parte de la Asociación Automotriz del Perú al titular de la Entidad, según la Constancia de Entrega de Placa Única Nacional de Rodaje **(Apéndice n.° 72)**.

Al respecto, cabe precisar que, el residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau; el inspector, Robinson Rupa Pillco; el gerente de Gestión Ambiental, Augusto Auccapure Vallenas; (quienes conformaban también el Área Usuaria[124]) el jefe de la Unidad de Almacén, Rómulo Victor García Loaiza[125] y la directora de la Oficina de Gestión Patrimonial; Oiga Yobana Romoacca Arana[126]; con el visto bueno del subgerente de Equipo Mecánico[127], integrantes del Comité de Recepción, **suscribieron** la mencionada Acta de verificación[128], habiendo tenido conocimiento de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07 - 00000012 **(Apéndice n.° 67)**[129], en la cual consta la entrega del camión compactador a la Entidad cuya, **la tarjeta de propiedad y placas de rodaje se encontraban en trámite** (es decir, en esa oportunidad, el camión compactador fue entregado sin dichos documentos).

No obstante, los mencionados servidores, en el cuadro de verificación de la precitada Acta de verificación, consignaron, en relación a la tarjeta propiedad y placa de rodaje que: "***Se ha remitido la entrega de forma física y virtual SOAT y TARJETA DE PROPIEDAD, así mismo se entregó LA CONSTANCIA DE RECOJO DE PLACA VEHICULAR***", constancia que no obra como parte del acta de verificación; sin embargo, del cruce de información realizado por la Comisión Auditora, se trataría de la **"Constancia de Entrega de Placa Única Nacional de Rodaje"**, la cual, fue remitida por la Asociación Automotriz del Perú a la Comisión Auditora, mediante Carta n.° 412-25/AAP-GO de 4 de agosto de 2025[130]

[124] A quienes, de conformidad al **Reglamento** de contrataciones del **Estado** les competía la supervisión de la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del **Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-**EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[125] Quien dio el visto bueno en la Guía de Remisión **Electrónica Remitente** n.° EG07 - 00000012 de **22** de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, mediante la cual, el contratista CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. entregó el vehículo a la **Entidad**, el cual no combaba con su respectiva placa de rodaje.

[126] Quien dio el visto bueno en la Guía de **Remisión Electrónica Remitente** n.° EG07 - 00000012 de **22** de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, mediante la cual, el contratista CUSCO **MOTOR'S** S.C.**R.L.** entregó el vehículo a la **Entidad**, el cual no combaba con su respectiva placa de rodaje.

[127] Jilmer Quispe Puma, quien no integraba el **Comité de Recepción**; sin embargo, fue invitado por la gerencia de Gestión Ambiental (Área Usuaria), como Veedor de Recepción de Vehículo – **Compactador**, con el objetivo de verificar el cumplimiento y la transparencia de la adquisición mediante Informe n.°0920-2024-AAV-GGA-**MDSJ/C** de **26** de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el cual no hacia referencia a las funciones en el marco de las cuales el subgerente de **Equipo** Mecánico debía desarrollar la labor de veedor; considerando que las funciones de su unidad orgánica contenidas en el artículo 84 del **Reglamento** de **Organización y Funciones (ROF)** vigente de la **Entidad**, modificado y actualizado mediante **Ordenanza** Municipal n.°015-**2023**-MDSJ/C de **20** de octubre de **2023**, están referidas a la administración de la maquinaria pesada de propiedad de la **Entidad** (se considera propiedad de la entidad a los bienes que forman parte del patrimonio de la **Entidad**, en el caso del camión compactador adquirido, en ese momento aún no se tenía la certeza de que iba a formar parte del patrimonio de la Entidad, por cuanto aún no había sido recepcionado y no se le había otorgado la conformidad).

[128] Conjuntamente con el representante del contratista CUSCO **MOTOR'S** S.C.R.L.; Cristhian Nicolay Torres Pinares, acreditado mediante Carta n.° 004-**2024**/CMSCRL/GG de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n. ° 67).**

[129] **Documento** adjunto al Acta de verificación y que fue suscrito por, el jefe de la Unidad de Almacén, **Rómulo** Victor García Loaiza, la directora de la Oficina de Gestión Patrimonial; **Olga** Yobana **Romoacca** Arana y cuenta con el visto bueno del subgerente de Equipo Mecánico; Jilmer Quispe Puma, y cuya copia autenticada que obra como documento adjunto la Nota de pago n.° 3824.24.81.2405115 de **(Apéndice n.° 68)**, fue suscrita nuevamente por el jefe de la Unidad de Almacén, **Rómulo** Victor García Loaiza; así también, fue suscrita por el residente de la IOARR; **Edwin** Chauca Atau y el gerente de Gestión Ambiental, Augusto Auccapure Vallenas; de lo cual se colige que, estuvieron presentes en el momento en que el vehículo fue entregado por el contratista a la **Entidad** (22 de agosto de **2024**).

[130] Remitida mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2025 (desde la dirección de correo electrónico sbarrientos@aap.org.pe correspondiente a la asistente de operaciones de la Asociación Automotriz del Perú en respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión Auditora mediante **Oficio** n.° 000044-2025-CG/OC1627-AC de **16** de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**.
Cabe precisar que, como documento adjunto a la **Carta** n.° 412-25/APP-**GO** de **4** de agosto de **2025**, se encuentra la copia simple de la Orden de Giro a la Asociación Automotriz del Perú emitida por la Superintendencia Nacional de los **Registros** Públicos SUNARP luego de registrada la **Anotación** de la primera Inscripción de **Dominio** de la Partida n.° 60723725, Placa EAM242 del **Registro** de Propiedad Vehicular, de **26** de agosto de 2024, al respecto es menester indicar que, la emisión de este documento, conjuntamente con la tarjeta de identificación vehicular (tarjeta de propiedad) que consigna el nuevo número de placa, da origen al registro de la solicitud del trámite de gestión de la "nueva placa de rodaje", de acuerdo a lo establecido por la Asociación Automotriz del Perú AAP, conforme se aprecia en el siguiente link: https://aap.org.pe/placas/tipos/ordinarias/preguntas-frecuentes/#1471303913003-4b8797c8-721c; por lo que, su fecha de emisión no significa que la placa única nacional de rodaje (que consta del Kit de identificación gubernamental auto: Placa Frontal, Placa Posterior y 3ra. Placa que conforman el kit completo de la placa única nacional de rodaje de un vehículo), haya estado lista para su recojo en la misma fecha en que inicia el trámite; toda vez que, la AAP estableció como parte del Procedimiento para la obtención de la nueva placa única nacional de rodaje que, ésta se puede recoger en *"(...) el caso de provincia a partir del 5to día hábil de realizado el pago en el banco, acercándose a las sedes autorizadas a nivel nacional"*, conforme se verifica en el siguiete link; https://aap.org.pe/placas/tipos/ordinarias/procedimientos-y-requisitos/; asimismo, es de señalar que, el pago se efectúa una vez emitidas la mencionada Orden de giro y la tarjeta de identificación vehicular.

(Apéndice n.° 72), y en la que figura como fecha de entrega de la placa de rodaje al titular de la Entidad, el **5 de setiembre de 2024** (fecha que coincide con la finalización del acto de verificación y en la que suscribieron el Acta de verificación en señal de conformidad); ello a pesar de haber tenido conocimiento que, el plazo de ejecución contractual del contratista ya había vencido el **27 de agosto de 2024**.

En tal sentido, se advierte que, los miembros del Comité de Recepción integrado por el jefe de la Unidad de Almacén, Rómulo Victor García Loaiza y la directora de la Oficina de Gestión Patrimonial; Olga Yobana Romoacca Arana; así como, por el residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau; el inspector, Robinson Rupa Pillco; el gerente de Gestión Ambiental, Augusto Auccapure Vallenas; (estos tres últimos pertenecientes al Área Usuaria); no advirtieron la demora en la entrega de la placa de rodaje, la cual debía darse dentro del plazo de ejecución contractual, esto es hasta el 27 de agosto de 2024, sin embargo, conforme ya se ha precisado, está recién fue entregada al titular de la Entidad el 5 de setiembre de 2024; **habiendo suscrito el Acta de verificación sin observaciones, en señal de conformidad** y ocasionado con ello, que el Área Usuaria basandose en dicha acta, otorgue la conformidad al contratista sin haberle aplicado la penalidad por mora por el retraso de 9 días calendario en la entrega de la placa de rodaje.

E. **DE LA CONFORMIDAD OTORGADA POR EL AREA USUARIA, PESE A QUE, EL CAMIÓN COMPACTADOR NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES OFRECIDAS POR CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.**

Respecto a la conformidad de la prestación, la CLÁUSULA NOVENA del Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)** suscrito por la directora de la Oficina General de Administración, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Abastecimiento de la Entidad y el contratista CUSCO MOTOR'S S.C.R.L, representado por su gerente general Nimia Herrera Chacón, establecía lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **La conformidad será otorgada por el área usuaria y el inspector de la obra [IOARR]**: (...), en el plazo máximo de SIETE (07) días calendarios de producida la recepción.*
> ***De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días.** (...)*
> ***Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso**(...)".* (Énfasis agregado)

En ese sentido, como se mencionó en el literal D. de este documento, el Comité de Recepción integrado entre otros servidores, por **el residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau**[131], **el inspector de la IOARR; Robinson Rupa Pillco**[132], **y el gerente de**

[131] Ingeniero mecánico con CIP 170136, vinculado con la Entidad mediante Contrato a Plazo Determinado n.° 089-2024/MDSJ de 1 de febrero de 2024 desde el 1 de febrero al 29 de febrero de 2024; posteriormente con Contrato a Plazo Determinado n.° 184-2024/MDSJ de 5 de marzo de 2024 y Adendas n.os 001, 002, 003 y 004 de 30 de abril, 31 de julio, 30 de octubre y 29 de noviembre de 2024, respectivamente; habiéndole adicionado las funciones de residente de la IOARR, mediante Memorando n.° 082-2024-AAV-GGA-MDSJ/C de 5 de marzo de 2024, a partir de esa misma fecha hasta el 31 de diciembre de 2024, como consta en el Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios– SUNAT de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**.

[132] Ingeniero mecánico con CIP 95415, vinculado a la Entidad con Contrato a Plazo Determinado n.° 087-2024/MDSJ de 1 de febrero de

Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas[133], quienes conformaban también, el **Área Usuaria**[134], efectuaron la recepción del camión compactador a través del **Acta de Verificación (Apéndice n.° 67)**, quienes también, elaboraron y suscribieron el **requerimiento** para la adquisición del camión compactador a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria; por lo que, tenían conocimiento de las especificaciones técnicas con las que debía contar el bien; así como, de las condiciones de la contratación.

No obstante; el residente y el inspector de la IOARR, que conformaron del **Área Usuaria**[135], en el desempeño de su labor como miembros del Comité de Recepción del camión compactador, durante la verificación del camión compactador no observaron inconsistencias en las especificaciones técnicas del camión compactador; pese a que, tuvieron como medio de verificación la información consignada en la ficha técnica del vehículo de la oferta de CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. **(Apéndice n.° 47)**, la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica y el Certificado de fabricación, montaje y garantía **(Apéndice n.° 67)**; así como, la placa de características adherida al camión compactador, en la que se consigna el peso bruto del mismo; inconsistencias que se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA A LAS QUE LE OTORGARON LA CONFORMIDAD, SIN OBSERVACIONES

Especificaciones técnicas / Condiciones de la contratación las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria		Especificaciones Técnicas contenidas en la OFERTA del postor CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.	Verificación en campo de las especificaciones técnicas efectuada por el Comité de Recepción	Medio de verificación señalado por el Comité de Recepción	Pronunciamiento del Comité de Recepción, consignado en el Acta de Verificación	Observaciones de la Comisión Auditora
"Peso de la [caja] compactadora"	*"Indicar"*	***"5,400 kg -/+5% aproximado"***	***"5,600kg"***	*"Inspección visual placa **[tarjeta]de identificación"***	*"CUMPLE"*	Cabe precisar que la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica del camión compactador consigna lo siguiente: *"(...)* *P. Bruto: 17.100* ***P. Neto: 9.840*** ***Carga Útil: 7.260** (...)"* *Asimismo, el contratista entregó, El Certificado de fabricación, montaje y garantía de 13 de agosto de 2024, que señalaba:* *"(...)* ***Peso Seco (Kg): 9840*** *Peso Bruto (Kg): 17100* *(...)* ***Carga Útil (kg): 7260** (...)"*

2024, desde el 16 de febrero al 29 de febrero del 2024, posteriormente, mediante Contrato a Plazo Determinado n.° 188-2024/MDSJ de 1 de marzo de 2024 y Adendas n.os 001, 002, 003, 004 y 005 de 31 de mayo, 29 de agosto, 30 de setiembre, 30 de octubre y 29 de noviembre de 2024, respectivamente; habiendo asumido la carga adicional de inspector de la IOARR con Memorando n.° 075-B-2024-MDSJ-OGSLI-GCC. de 5 de marzo de 2024, a partir de esa misma fecha, hasta el 31 de diciembre de 2024 conforme consta en el Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios – SUNAT de 2 de octubre de 2025 y Acta de Recopilación de Información n.° 002-2025-CG/OC1627-AC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°81)**.

[133] Ingeniero agrónomo con CIP 73444, Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2023-MDSJ/C de 1 de diciembre de 2023, cargo concluido según Resolución de Alcaldía n.° 359-2024-A-MDSJ/C. de 23 de diciembre de 2024, vinculado mediante Contratos Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.os 002-2023-MDSJ/C y 003-2024-MDSJ/C y Adendas n.° 01, 02 y 03 de 1 de diciembre de 2023, 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 81)** respectivamente, desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

[134] Habiendo también, Edwin Chauca Atau y Augusto Auccapure Vallenas conformado el Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria.

[135] Habiendo también, Edwin Chauca Atau conformado el Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria

Especificaciones técnicas / Condiciones de la contratación las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria		Especificaciones Técnicas contenidas en la OFERTA del postor CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.	Verificación en campo delas especificaciones técnicas efectuada por el Comité de Recepción	Medio de verificación señalado por el Comité de Recepción	Pronunciamiento del Comité de Recepción, consignado en el Acta de Verificación	Observaciones de la Comisión Auditora
						No obstante, el **peso neto consignado en la Ficha Técnica** del camión compactador, oferta y placa de la caja compactadora, señalan que, el peso neto del camión compactador de basura es de: **5 640** kg (peso neto camión chasis) más **5 400 kg** +/- 5% (peso de la caja compactadora ofertada); **resultando un peso neto entre 10 770 kg y 11 310 kg (peso en vacío del camión compactador de basura) pesos muy diferentes** a los 9 840 kg **registrados en la tarjeta de propiedad vehicular y el Certificado de fabricación, montaje y garantía de 13 de agosto de 2024.**
"Tarjeta de propiedad y placas de rodaje"	*"Placas de rodaje, tarjetas de propiedad y SOAT. La inscripción en registros públicos (tarjetas de Propiedad) y Placas de Rodaje, estarán a cargo de la empresa que ganara la buena PRO. **La entrega** de la tarjeta de propiedad y **placas de rodaje se dará conjuntamente con la unidad**".*	*"(...) DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada se compromete a entregar la documentación del vehículo (...) Además, realizaremos la entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje, se dará conjuntamente con entrega la unidad vehicular ofertada.* *Señalamos que la documentación **será entregada conjuntamente** con **la unidad, donde se entregarán dentro del plazo estipulado en la presente oferta** (...)".*	*"Mi representada realizará los trámites; placas de rodaje, tarjetas de propiedad y SOAT; la inscripción en registros públicos (tarjetas de propiedad) y placas de rodaje, estará a cargo de mi representada en caso de resultar favorecidos con la buena PRO"*	*"Se ha remitido la entrega de forma física y virtual SOAT y TARJETA DE PROPIEDAD, así mismo **se entregó LA CONSTANCIA DE RECOJO DE PLACA VEHICULAR**".*	*"CUMPLE"*	***El comité de Recepción señaló que "(...) se entregó LA CONSTANCIA DE RECOJO DE PLACA VEHICULAR"*** hecho que denota que el contratista habria entregado la placa de rodaje a partir del 5 de setiembre de 2025 y no dentro del plazo de ejecución contractual (del 15 al 27 de agosto de 2024); sin embargo, en el Acta de verificación, no obra dicha constancia.

Fuente: Acta de verificación de Camión Compactador de 12 m³para meta 0150 "Adquisición de Camión Compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco, iniciada el 29 de agosto y culminada el 5 de setiembre de 2024, oferta del contratista y Bases integradas del procedimiento de selección en mención **(Apéndices n.os 67, 47 y 46)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a las **inconsistencias que presentaba el vehículo entregado** por el contratista, que no fueron observadas por el residente y el inspector de la IOARR en mención conformantes del Área Usuaria; la Comisión Auditora, de la revisión de la documentación del procedimiento de selección y de la inspección técnica realizada al vehículo, la cual consta en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 de setiembre de 2025 del especialista de la Comisión

Auditora (**Apéndice n.° 4**); advirtió que, están referidas a la diferencia significativa que existe entre el **peso neto del camión compactador** (que se obtiene al sumar el peso de la caja compactadora con el peso neto del camión chasis) y el **peso neto o seco consignado** en la Tarjeta de **Identificación Vehicular Electrónica**.

Es decir, el peso de la caja compactadora ofertado por el contratista era de **5,400 kg -/+ 5% aproximado** (habiendo con ello, señalado el contratista en su oferta que la caja compactadora que ofrecía tendría un peso entre **5130 kg y 5 670 kg**); asimismo, el peso consignado en la placa de características adherida a la caja compactadora del vehículo, en la que figura como fabricante "JL METAL GROUP SAC", era de 5,600 kg (peso que se encuentra dentro del rango ofertado); de igual manera, el peso neto del camión chasis Volkswagen modelo Robust 17.260 consignado en la Ficha Técnica que formaba parte de la oferta del postor era de **5 640 kg**, valores que sumados dan como resultado que, el peso neto del camión compactador fluctuaría entre **10 770 kg y 11 310 kg** (peso en vacío del camión compactador de basura), valores superiores al peso neto o peso seco de **9.840 kg,** consignado en la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica y Certificado de fabricación, montaje y garantía entregados por el contratista, conforme se menciona en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 de setiembre de 2025 del especialista de la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 4**), que se detalla:

"(...)
Del cumplimiento de características técnicas de las especificaciones técnicas al momento de recibir y emitir la conformidad del camón compactador de basura
(...)
5.42 *De la revisión a la oferta de la Contratista, que forma parte de los documentos contractuales a cumplir, se observa que se señaló:*
*"**Especificaciones técnicas***
Adquisición 01 camión compactador de residuos solidos
(...)
Caja compactadora: especificaciones técnicas
(...)
Peso de la compactadora ***5 400 kg +/- 5%***
(...)"
(Enfasis agregado).

Es así que, de la información proporcionada a la Comisión de Auditoría y de la revisión al certificado de conformidad de montaje[35] y corroborado con la tarjeta de propiedad del vehículo; documentos que según las Bases Integradas del Procedimiento de Selección debían ser remitidos a la entrega del bien a la Entidad, y por ende, debían de ser revisado por quienes otorgaron conformidad del bien; se observa que para el camión compactador de basura de placa EAM-242 recibido por la Entidad; ***estos documentos indican que el peso neto (peso del camión chasis más el peso de la caja compactadora) es de 9 840 kg****; así como, indicó un* ***peso bruto de 17 100 kg****, resultando una carga* ***útil de 7 260 kg****; según estos documentos.*

5.43 *No obstante, los datos consignados para el peso neto y carga útil señalados por la Contratista al momento de la entrega del vehículo, no son reales (...) pues de la simple verificación del peso neto consignado en la ficha técnica del camión chasis de marca Volkswagen, modelo Robust 17.260, y de la verificación del peso de la caja compactadora consignado en la oferta de la Contratista y la placa de características de la caja compactadora, resulta fácil sacar cuenta, con una simple suma, que el peso neto del camión compactador de basura es de:*

5 640 kg (peso neto camión chasis) más 5 400 kg +/- 5% (peso de la caja compactadora ofertada); resultando un peso neto entre 10 770 kg y 11 310 kg (peso en vacío del camión compactador de basura)

Pesos muy diferentes y muy por encima de los 9 840 kg declarados en el certificado de conformidad de montaje y la tarjeta de propiedad del vehículo entregado por la Contratista a la Entidad. Este hecho debió ser advertido por quienes otorgaron la conformidad del vehículo a fin de que la Contratista sincere el peso neto, peso de la caja compactadora y carga útil (cantidad máxima de basura compactada a ser transportada) del camión compactador de basura recibido por la Entidad.

5.47 *Sobre el particular, **tanto el Peso Seco (peso neto) de 9840 kg y la Carga útil de 7 260 kg**, consignadas ante la SUNARP por la Contratista y también señaladas en los certificados de las empresas Armenca Ingenieros S.A.C. con RUC n.° 20609252252, ubicada en la región de Lambayeque; y Fabricaciones Roal S.A.C. con RUC n.° 20608628747, ubicada en la región de Lima; para el camión compactador de basura de placa EAM-242, **resultan en características que no son ciertas y faltan a la verdad**; pues tal como se ha explicado en anteriores numerales, **de la sola revisión de la ficha técnica del vehículo camión chasis y del peso de la caja compactadora declarada en la oferta de la Contratista se tiene un peso neto entre 10 770 kg y 11 310 kg** (peso en vacío del camión compactador de basura); pesos **muy diferentes y muy por encima de los 9 840 kg declarados por las referidas empresas y la Contratista**; es más, considerando que la placa de características del camión compactador de basura de placa EAM-242 (Imagen n.° 9 de este Informe técnico) señala un peso bruto de la caja de 5 600 kg, se tendría un peso neto de 11 240 kg, muy diferente a los 9 840 kg declarados ante la SUNARP.*

(...)

IV. CONCLUSIONES

(...)

***13.** La tarjeta de propiedad del camión compactador de basura de placa EAM-242 registra un peso neto de 9 840 kg; al respecto, tal como se detalla en el anterior numeral de la simple suma entre el peso neto del camión chasis de marca Volkswagen modelo 17.260 Robust, y del peso de la caja compactadora declarada en la oferta de la Contratista se observa que este valor consignado en este documento resulta irreal; en consecuencia, la carga útil consignada en la tarjeta de propiedad del camión compactador de basura de placa EAM-242 de 7 260 kg, tampoco resulta cierta, pues la carga útil resulta de la resta entre el PBV de 17 100 y el peso neto del vehículo (según documentos peso entre 10 770 kg y 11 310 kg). En ese sentido, la Comisión de Auditoria con el fin de determinar el peso neto real del vehículo (peso del camión chas más el peso de la caja compactadora), **realizó pesajes en diferentes fechas determinando un peso neto de 11 540 kg para el referido vehículo, por ende una carga útil de solo 5 560 kg**; lo cual corrobora que las características técnicas registras antes la SUNARP por la Contratista no son ciertas y sobreestiman la carga útil del vehículo, ocasionando una falsa sensación de seguridad para el operador del vehículo, pues estos datos no reflejan la realidad (...)".*

Por otro lado, con relación a la **demora en la entrega de la placa de rodaje** del camión compactador, la cual **debía realizarse conjuntamente con el camión compactador**[136], como se mencionó en el literal D. del presente documento, la Comisión Auditora tomó conocimiento, mediante la Carta n.° 412-25/APP-GO de 4 de agosto de 2025, a la cual se adjuntó la Constancia de Entrega de Placa Única Nacional de Rodaje **(Apéndice n.° 72)** remitida por la Asociación Automotriz del Perú a la Comisión Auditora,

[136] Condición de las especificaciones técnicas que fue modificada sin mayor sustento en el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1, lo cual resultaba desproporcionado y legalmente inviable puesto que, el trámite de la tarjeta de identificación vehicular y placa comienzan de acuerdo a la norma de SUNARP con la entrega del comprobante de pago; no obstante, CUSCO MOTORS SCRL. subsanó la declaración jurada de su oferta dando cumplimiento a esta condición.

mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2025[137]; que la placa de rodaje[138] con matrícula n.° EAM-242, fue entregada al titular de la Entidad, el 5 de setiembre de 2024[139], es decir, catorce (14) días calendario después de haber ingresado el vehículo a la Entidad (desde el 22 de agosto de 2024) y nueve (9) días después del vencimiento del plazo de ejecución contractual por parte del contratista (desde el 27 de agosto de 2024), como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
CONSTANCIA DE ENTREGA DE PLAZA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE CORRESPONDIENTE AL VEHÍCULO DE PLACA EAM-242

CONSTANCIA DE ENTREGA DE PLACA ÚNICA NACIONAL DE RODAJE

Declaro haber recibido de la Asociación Automotriz del Perú, el comprobante de pago y el KIT DE IDENTIFICACIÓN GUBERNAMENTAL AUTO(PLACA FRONTAL, PLACA POSTERIOR Y3RA PLACA) , los cuales conforman el kit completo de la placa única nacional de rodaje que corresponde al vehículo con las siguientes características:

N° de matrícula Actual EAM-242 Modelo 17.260 DC ROBUST MAN E5
N° de matrícula Anterior EAM-242 Código VIN o N° Serie de Chasis 9536K824XSR004392
Marca VOLKSWAGEN N° Serie de motor

De propiedad de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO identificado con Registro Único Contribuyente 20159386253 y con domicilio en JR. JOSE SANTOS CHOCANO URB. SANTA MONICA MZ.C el cual me comprometo a instalar de manera inmediata, única y exclusivamente en el vehículo cuyas características se consignan en el presente documento. Asumo plena responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de este compromiso y/o por el uso indebido o fraudulento de la Placa Única Nacional de Rodaje.

Asimismo, quedo conforme con todo lo recibido y declaro haber hecho entrega de:

() 1 Placa Anterior - Moto
() 2 Placas Anteriores
() 1 Denuncia Policial
() 1 Placa / 1 Denuncia

Solicitante: CRISTHIAN NICOLAY TORRES PINARES

EAM-242 11173613

Nombre: MAXIMO Rimachi Manuel
DNI: 22957244
Teléfono:
Comprobante de Pago
Firma de Propietario o Apoderado
Fecha de entrega: 05/09/2024

Fuente: Carta n.° 412-25/APP-GO de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 72)**

En ese sentido, los integrantes del Área Usuaria que también formaron parte del Comité de Recepción, no advirtieron que, el contratista no cumplió con lo indicado en el numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento[140], de las Bases Integradas; así, como, con la Cláusula quinta del Contrato y con el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos y Especificaciones Técnicas Mínimas; las cuales expresamente señalaban que: *"(…) **La entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje se dará conjuntamente con la unidad**"*; en lugar de ello, respecto a la "TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACAS DE RODAJE" consignaron en el Acta de verificación que, *"**Se ha remitido la entrega de forma física y virtual(...) TARJETA DE PROPIEDAD, así mismo se entregó LA CONSTANCIA DE RECOJO DE PLACA VEHICULAR**"*; pese a que la placa de rodaje fue entregada al titular de la Entidad, recién el 5 de setiembre de 2024, conforme se observa en la imagen n.° 3, es decir fuera del plazo de ejecución contractual.

[137] Enviado desde el correo electrónico sbarrientos@aap.org.pe correspondiente a la asistente de operaciones de la Asociación Automotriz del Perú de respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 000044-2025-CG/OC1627-AC de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 72)**

[138] Vale decir el *"KIT DE IDENTIFICACIÓN GUBERNAMENTAL AUTO (PLACA FRONTAL, PLACA POSTERIOR Y 3RA. PLACA)"* del número de matrícula **EAM - 242** (consignada en la Anotación de Inscripción **"Título n.° 2024-2370592 del 15/08/2024"** del Registro de Propiedad Vehicular correspondiente al vehículo modelo 17.260 DC ROBUST MAN E5 con VIN o Serie de Chasis n.° 9536K824XSR004392, marca Volkswagen de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, correspondiente a la primera inscripción de dominio en Partida Registral n.° 60723725 la cual se realizó el 26 de agosto de 2024

[139] En concordancia con el reporte de Consulta de Movimientos de Placa, de la placa de rodaje EAM-242 **(Apéndice n.° 73)**, extraído del portal web https://www.placas.pe/Public/CheckPlateStatus.aspx de la Asociación Automotriz del Perú.

[140] Ello considerando que, de acuerdo a la Cláusula Novena Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, la conformidad sería otorgada por el área usuaria y el inspector de la IOARR, quien en el presente caso también conformaba el área usuaria.

Es así que, Augusto Auccapure Vallenas, en calidad de presidente del Comité de Recepción, a través del Informen.° 001-2024-CR-MDSJ/C de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, remitió al residente de la IOARR, Edwin Chauca Atau (en calidad de Área Usuaria); quien también integraba el Comité de Recepción; la mencionada *"Acta de verificación de Camión Compactador"*, precisando lo siguiente: *"(...) **al respecto cabe informar que la unidad CUMPLE con todas las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ofertadas por el contratista CUSCO MOTOR'S S.C.R.L, tal como indica el Acta de verificación** (...) Se adjunta: Acta de conformidad de Comité de recepción, Guía de remisión, Factura, Documentación Que Acredita El Cumplimiento De Las Especificaciones Técnicas(...)"*. (Énfasis agregado)

En referencia a dicho documento, con Informen.° 029-2024-ECA/RP-GGA-MDSJ/C de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 75)** del residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau, suscrito también por el inspector de la IOARR; Robinson Rupa Pillco; ambos pertenecientes al Área Usuaria, remitieron al gerente de Gestión Ambiental, Augusto Auccapure Vallenas, en calidad de responsable del Área Usuaria; la documentación "PARA INICIAR CON EL PROCESO DE CONFORMIDAD", precisando lo siguiente:

> *"(...) Al respecto, **solicito se emita la ORDEN DE COMPRA Y PECOSA para proseguir con el proceso de conformidad de la AS-SM-8-2024-MDSJ-CS-1** (...)*
> *Se adjunta:*
> - *Acta de conformidad de Comité de recepción*
> - *Guía de remisión*
> - *Factura*
> - *Documentación Que Acredita El Cumplimiento De Las Especificaciones Técnicas (...)"*. (Énfasis agregado)

En atención a ello, con Informen.° 01038-2024-AAV-GGA-MDSJ/C. de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, el gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas, responsable del Área Usuaria, remitió a la directora de la Oficina de Administración, la documentación para la generación de la Orden de Compra, la cual fue derivada a la Oficina de Abastecimiento ese mismo día, para su atención, mediante Proveído n.° 2151, habiéndose generado así, la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0001457 de 24 de setiembre de 2024 (Expediente SIAF n.° 0000003824), por el monto de S/ 550 000,00 **(Apéndice n.° 68),** luego, la Oficina de Almacén generó el ingreso del bien, a través del documento denominado "Ingreso por Compran.° Entrada 1416"; así como, del **Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 1416-2024**, que indicó como fecha de conformidad el 24 de setiembre de 2024 y como responsable de la conformidad al residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau **(Apéndice n.° 68);** del mismo modo, ese día elaboraron el Pedido - Comprobante de Salida n.° 001336 y lo remitieron a la Gerencia de Gestión Ambiental para la emisión de la conformidad.

De este modo, a través del **Informe n.° 001-2024-ECA-RI-GA-MDSJ/C de 23 de setiembre de 2024**[141] **(Apéndice n.° 68)** del residente de la IOARR, Edwin Chauca Atau, suscrito también por el inspector de la IOARR; Robinson Rupa Pillco y con el visto bueno del gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas, remitieron a la Oficina de Abastecimientos el "***INFORME DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE COMPRA N° 0001457 UN (01) CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA 12M3***"; cabe señalar que, adjunto al mencionado informe se encontró, el **Anexo n.° 17 Conformidad a la Orden de Compra n.° 0001457 (Apéndice n.° 68)**, suscrito por el residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau; así como, por el inspector de la IOARR; Robinson Rupa Pilleo, con el visto bueno del gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas, quienes

[141] Recibido por la Oficina de Abastecimientos el 25 de setiembre de 2024.

conformaron el Área Usuaria; en el que afirmaron, con el término "***Si cumple***", las condiciones contractuales como, calidad de los bienes entregados, marcas, cantidad u otras condiciones previstas en el proceso de contratación o contrato; asimismo, que se cumplió con la entrega de las prestaciones en el plazo y con relación a la aplicación de penalidades precisaron con el término **"No", que no correspondía la aplicación de penalidades**.

Cabe mencionar que, conforme indica la CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD del Contrato n.° 0074-2025-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024[142] **(Apendice n.° 62),** de haber observado y advertido las inconsistencias anteriormente detalladas, el residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau, el inspector de la IOARR; Robinson Rupa Pillco, y el gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas, pudieron haber comunicado al contratista las mismas; a efectos de que las subsane o aclare, en el plazo que establecía esta cláusula; sin embargo, no adoptaron ninguna medida al respecto y continuaron con la tramitación de la conformidad; la cual, al haber sido otorgada sin observaciones, limitó a la Entidad de poder aplicar el procedimiento correspondiente para exigir su cumplimiento, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado y lo señalado en la Cláusula Novena del contrato.

En ese sentido, el **residente de la IOARR, Edwin Chauca Atau, el inspector de la IOARR, Robinson Rupa Pillco y el gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas**, quienes conformaban el Área Usuaria, y también fueron miembros del Comité de Selección, y del Comité de Recepción; tenían pleno conocimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de la contratación del requerimiento; puesto que, ellos mismos las elaboraron y suscribieron, a fin de atender la necesidad de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos[143], de la Gerencia de Gestión Ambiental[144]; (Unidad Productora del Servicio), mediante la adquisición de un camión compactador de basura para el Servicio de Limpieza Pública; **sin embargo, no advirtieron, la demora en la entrega de la placa de rodaje, la misma que tenía que ser entregada conjuntamente que con el camión compactador**, asimismo, en el caso del **residente de la IOARR; Edwin Chauca Atau y el inspector de la IOARR; Robinson Rupa Pillco, no advirtieron las inconsistencias en el peso neto del camión compactador** conforme se detalló anteriormente.

Habiendo finalmente, tanto el residente como el inspector de la IOARR, así como el gerente de Gestión Ambiental, otorgado conformidad, por la adquisición del camión compactador a través de la Orden de Compra n.° 0001457 de 24 de setiembre de 2024, mediante el Informe n.° 001-2024-ECA-RI-GA-MDSJ/C de 23 de setiembre de 2024, al cual adjuntó el Anexo n.° 17 Conformidad a la Orden de Compra n.° 0001457 **(Apéndice n.° 68)**.

F. DE LA PENALIDAD NO COBRADA POR LA ENTIDAD AL CONTRATISTA CUSCO MOTORS S.C.R.L., POR EL MONTO DE S/ 55 000,00.

Mediante "*Acta de verificación de Camión Compactador de 12 m³ para meta 0150 Adquisición de Camión Compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo,*

142 "*(...) La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria y el inspector de la obra: (...), en el plazo máximo de SIETE (07) días calendarios de producida la recepción.*
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. (...)".

143 Anteriormente denominada División de Manejo de Residuos Sólidos.

144 Anteriormente denominada Gerencia de Medio Ambiente.

provincia Cusco, departamento Cusco", suscrita el 5 de setiembre de 2025, en señal de conformidad **(Apéndice n.° 67),** el Comité de Recepción dio la conformidad a la condición de la especificación técnica "**Tarjeta de propiedad y placas de rodaje**" habiendo señalado en el cuadro adjunto al acta lo siguiente "CUMPLE"; es decir, dando a conocer que el contratista habría cumplido con esta condición.

Sobre el particular, con relación a esta condición de la contratación y específicamente a la entrega de la PLACA DE RODAJE, la cual **debía entregarse conjuntamente que con el camión compactador**, conforme se desarrolló en el literal E del presente documento, el contratista no cumplió con la entrega de la misma, dentro del plazo de ejecución contractual establecido en el Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, el cual, era de quince **(15) días calendario**[145] **y vencía el 27 de agosto de 2024**; habiendo incluso, el Comité de Recepción y el Área Usuaria que otorgó la conformidad, señalado en el cuadro contenido en el Acta de Verificación **(Apéndice n.° 67)**, como medio de verificación lo siguiente *"(...) así mismo se entregó LA CONSTANCIA DE RECOJO DE PLACA VEHICULAR"*; la cual, de la información remitida por la Asociación Automotriz del Perú, se tiene que, fue entregada al titular de la Entidad, recién el **5 de setiembre de 2024**, a través de la Constancia de Entrega de Placa Única de Rodaje[146], cuya demora se advierte en la siguiente línea de tiempo:

IMAGEN N° 5
LÍNEA DE TIEMPO DE ENTREGA DEL BIEN Y LA PLACA DE RODAJE



Fuente: Contrat0 n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)** y Constancia de Entrega de Placa Única de Rodaje remitida a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 412-25/APP-GO de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imagen precedente, se colige que, la placa de rodaje fue entregada a la Entidad **nueve (9) días después del vencimiento del plazo de ejecución contractual por parte del contratista (desde el 27 de agosto de 2024)**; al respecto, la "CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES" del Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, señalaba lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES***
>
> ***Si EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA **ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\textit{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \textit{monto vigente}}{F \times \textit{plazo vigente en días}}$$

[145] Aspecto que además de forma desproporcionada y sin razón alguna fue consignado por el Comité de Selección como factor de evaluación otorgando mayor puntaje a quien entregara el bien en un plazo de 1 a 15 días, hecho que sumado a exigir que la placa de rodaje y tarjeta de propiedad sea entregada en el mismo plazo, restringió la participación de postores.

[146] Remitida a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 412-25/APP-GO de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 72)**; en la cual se hizo mención a la entrega del kit completo de placa única nacional de vehículo con n.° de matrícula EAM-242, que incluía la placa frontal, placa posterior y 3ra placa.

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)".

Sin embargo, la Comisión Auditora, de la verificación a la documentación que obra en la Entidad, referida al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, no advirtió la existencia de algún documento presentado por el contratista, que justifique la demora en la entrega de la placa de rodaje conjuntamente que con el vehículo, aun cuando la Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, facultaba al contratista solicitar la ampliación de plazo; por lo que, el retraso en el que incurrió, fue injustificado; correspondiendo que la Entidad le aplique la penalidad por mora.

Por lo que, corresponde realizar el cálculo del monto de la penalidad por los nueve (9) días calendario de retraso en la entrega de la placa de rodaje, de la siguiente manera:

CUADRO N° 12
CÁLCULO DE LA PENALIDAD, REALIZADO POR LA COMISIÓN AUDITORA

Descripción	Monto
Monto Vigente, es el Monto del Contrato n.° 0074-2025-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024	S/ 550 000,00
Plazo vigente en días, es el plazo para la ejecución de la prestación (días calendario) señalado en el contrato	15
El factor F en este caso es el correspondiente a plazos menores o iguales a sesenta (60) días.	0.40
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 550\,000{,}00}{0.40 \times 15}$	S/9166,66
Días de mora (días transcurridos desde el término del plazo contractual hasta la resolución del contrato)	9
Penalidad total	S/ 82 499,99
Penalidad máxima aplicable (10% del monto del contrato vigente)	**S/ 55 000,00**

Fuente: Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 62).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que el monto de la penalidad ascendía a S/ 82 499,99, el cual superaba el 10% del monto del contrato; por lo que, el monto máximo de la penalidad por mora aplicable al contratista era de S/ 55 000,00, de conformidad con lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"(...)**Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente**, (...)"*; es decir llegó a acumular el monto máximo de la penalidad por mora al 2 de setiembre de 2024, en buena cuenta, seis (6) días calendario después de transcurrido el plazo de vigencia del contrato; por lo que, debió aplicarse lo establecido en el numeral 161.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

*"(...) **Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento**"*

No obstante, en vista de que, el Área Usuaria no advirtió dicho retraso a la Oficina de Abastecimiento, no se efectuaron las acciones para el cobro de la penalidad correspondiente; consecuentemente, el 3 de octubre de 2024, mediante Expediente n.° 024-000118863 **(Apéndice n.° 56)**, **CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.** solicitó la devolución de la Carta Fianza n.° 00024811 emitida por la Financiera Credinka**(Apéndice n.° 56)**; por lo que, ese mismo día, la directora de la Oficina General de Administración, mediante Informe n.° 405-2024-OGA-MDSJ/MCCA. de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)** remitió dicho documento al gerente de Gestión Ambiental, Augusto Auccapure Vallenas para su pronunciamiento.

Quien, tras contar con el Informen.° 036-2024-ECA/RP-GGA-MDSJ/C. de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)** del residente de la IOARR, Edwin Chauca Atau, suscrito también por Robinson Rupa Pillco; Inspector de la IOARR; respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien adquirido, emitió el **Informen.° 1110-2024-AAV-GGA-MDSJ/C** de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, dirigido a la Oficina General de Administración, precisando lo siguiente:*(...)* ***En ese sentido, se informa que el bien cumple con las especificaciones técnicas, ofertadas por el contratista tal como indica el Acta de verificación emitido por el comité de recepción, y el informe de conformidad del bien emitido por esta residencia, por lo que si amerita la devolución de la carta fianza*** *(...)".*

Por consiguiente, Yoni Consuelo Castro García[147], directora de la Oficina de Tesorería el 14 de octubre de 2024 mediante la Carta n.° 33 2024-OT-MDSJ-C **(Apéndice n.° 56)**, procedió a devolver al contratista la Garantía - Carta Fianza n.° 00024811 de la Financiera Credinka **(Apéndice n.° 56)**. Finalmente, el 17 de octubre de 2024, la Entidad pagó al contratista **CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.** a través de las Notas de Pago n.os 3824.24.81.2405115 y 3824.24.81.2405123, cada una de estas por el monto de S/ 275 000,00[148], resultando el monto total pagado de S/ 550 000,00 (Quinientos cincuenta mil con 00/100 soles) **(Apéndice n.° 68)**, sin que se le haya aplicado la penalidad por mora por los nueve (9) días de retraso; es decir el monto de S/ 55 000,00.

En consecuencia, el **Área Usuaria**, conformada por el gerente de Gestión Ambiental, Augusto Auccapure Vallenas; el residente de la IOARR, Edwin Chaucca Atau y el **inspector** de la IOARR, Robinson Rupa Pillco, (quienes también formaron parte del Comité de Recepción)[149], de conformidad con lo señalado en el artículo **161°** Penalidades, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales **a partir de la información brindada por el área usuaria**, (...)"*; **no informaron**, al jefe de la Oficina de Abastecimiento; Santos Yuca Meza, que representaba al OEC y que conforme lo establece el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tenía la función de: "5.2. *El órgano encargado de las*

[147] Quien tenía conocimiento que dicha garantía no había sido verificada y aun así se suscribió el contrato, conforme se evidenció en la Carta n.° 52-2025-OT-MDSJ-C de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 60)**.

[148] Y constancias de pago por transferencia electrónica n.° 081-24006030 y 081-24006031, emitidas con Factura Electrónica n.° E001-00000129 de 17 de octubre de 2024 emitida por CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. **(Apéndice n.° 68)**.

[149] Y en el caso de Augusto Auccapure Vallenas y Edwin Chaucca Atau, quienes también formaron parte del Comité de Selección y tenían conocimiento de la condición de la contratación de "entrega de *TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACAS DE RODAJE*", y como parte del Comité de Selección, absolvieron incluso una observación y consulta, de la siguiente manera *"(...) **La entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje se dará conjuntamente con la unidad(...)**" habiendo modificado de este modo las condiciones de la contratación en la etapa de integración de bases, limitando con ello la participación de postores, conforme se señaló en el literal B. del presente documento.*

contrataciones tiene ***como función la gestión administrativa del contrato, que involucra*** *el trámite de su perfeccionamiento,* ***la aplicación de las penalidades, (...)"; el retraso del contratista en la entrega la placa de rodaje, para el cálculo y aplicación de la penalidad por mora***, habiendo ocasionado con su actuar perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de la penalidad por mora por el monto de S/ 55 000,00, y actuado al margen de sus funciones; puesto que, permitieron que el contratista cobre el monto total de la prestación sin que se le haya efectuado el cobro de la penalidad por mora.

G. DE LA CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL REAL DEL CAMIÓN COMPACTADOR CON PLACA DE RODAJE EAM-242

Considerando lo anteriormente detallado, respecto a las inconsistencias en relación al peso neto del camión compactador adquirido por la Entidad a través del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, las cuales no fueron advertidas por el Área Usuaria[150]; el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, efectuó las coordinaciones con los funcionarios y servidores competentes de la Entidad, a fin de realizar la inspección física, pruebas y verificación en general de las especificaciones técnicas del camión compactador de 12m^3 de placa EAM-242 adquirido.

En ese sentido, la Comisión Auditora efectuó la inspección física del camión compactador, conforme consta en las distintas actas de inspección; así como, los pesajes al vehículo de placa EAM-242; a fin de determinar el peso neto real del vehículo (peso del camión chasis más el peso de la caja compactadora), y en consecuencia determinar la carga útil real del camión compactador adquirido con la finalidad de verificar su efectiva prestación en la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos municipales (domiciliarios y no domiciliarios) en el marco del servicio de Limpieza Pública que únicamente brinda la Entidad a la población del distrito de San Jerónimo; inspección que se realizó en presencia de los trabajadores representantes de Municipalidad Distrital de San Jerónimo, cuyo resultado finalmente fue plasmado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 de setiembre de 2025 del especialista de la Comisión Auditora[151] (Apéndice n.° 4), en el cual, se detallan todas las deficiencias y omisiones relacionadas con las especificaciones técnicas del camión compactador adquirido, entre las cuales destacan las siguientes:

> *"(...)*
> ***Respecto a la carga útil real del camión compactador de basura, adquirido por la Entidad y la relación con la finalidad pública que debía de cumplir.***
>
> *5.48 Como se ha expuesto,* ***de la revisión a la tarjeta de propiedad del camión compactador de basura de placa EAM-242, se observa que se registró un peso neto de 9 840 kg****; al respecto, tal como se detalla en el anterior numeral de la simple suma entre el peso neto del camión chasis de marca Volkswagen modelo 17.260 Robust, y del peso de la caja compactadora declarada en la oferta de la Contratista* ***se observa que este valor consignado en este documento resulta irreal; en consecuencia, la carga útil consignada en la tarjeta de propiedad del camión compactador de basura de placa EAM-242 de 7 260 kg, tampoco resulta cierta, pues la carga útil resulta de la resta entre el PBV de 17 100 y el peso neto del vehículo (según documentos peso entre 10 770 kg y 11 310 kg).***

[150] Cuyos conformantes eran, el gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas como responsable de ésta; así como, Edwin Chauca Atau y Robinson residente e inspector de la IOARR.

[151] Ingeniero Mecánico con número de colegiatura en el Colegio de Ingenieros del Perú CIP n.° 98489, auditor de la Contraloria General de la República.

5.49 *En ese sentido, la Comisión de Auditoria con el fin de determinar el peso neto real del vehículo (peso del camión chasis más el peso de la caja compactadora), y con ello, la real carga útil del camión compactador de basura de placa EAM-242, recibido por la Entidad, realizó pesajes, obteniendo los siguientes resultados que se resumen de mejor forma en el siguiente cuadro*

Cuadro n.° 7
Registros de pesaje del camión compactador de basura, para establecer su peso neto real

Fecha de pesaje	*Tiket de pesaje*	*Peso neto*[40]	*Comentario de quien suscribe este informe técnico*
28/03/2025	*n.° 3972*	*11 620 kilogramos*	*Peso incluido conductor, con un peso aproximado de 80 kg, restando este peso, el Peso Neto seria de **11 540kg***
17/07/2025	*n.° 4320*	*11 620 kilogramos*	

***Fuente:** elaboración propia*
(...)". (Énfasis agregado)

Al respecto, de acuerdo al mencionado informe técnico, en el que, el especialista de la Comisión Auditora emitió su opinión, respaldada en la medición directa del peso del camión compactador de basura vacío, realizada en dos ocasiones diferentes, **el peso neto del camión compactador de basura es de 11 540 kg**, con un error de más menos 10 kg, valor que se aproxima al peso neto calculado de la suma del peso del camión chasis (5 640 kg), más el peso de la caja compactadora ofertada **5** 400 kg +/- 5% , que da como resultado un peso neto que fluctúa entre los 10 770 kg y 11 310 kg[152]**, valor muy distante de lo consignado por** el contratista en la **tarjeta de propiedad del vehículo de 9 840 kg;** en consecuencia, conforme también se precisa en el precitado informe técnico, el camión compactador de basura, **cuenta con una carga útil real de tan solo 5 560 kg**; es decir, únicamente **puede recolectar, compactar y transportar 5 560 kg (resultante de la diferencia entre la capacidad de carga del camión chasis** 17 1**00kg y el peso neto del camión compactador** 11 **540 kg) de basura en cada viaje**, sin que opere en sobrecarga, **lo cual resulta insuficiente para los** 7 **848.36 kg de basura compactada en 12 m³**

De otro lado, es de precisar que, en relación al funcionamiento y operatividad del vehículo, de acuerdo a la información proporcionada por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos[153], el camión compactador de placa EAM-**242, inició sus operaciones el 5 de setiembre de 2024**, cabe precisar que, la Comisión Auditora requirió la información de las operaciones hasta el 10 de agosto de 2025, día hasta el que se observó que, el camión compactador operó durante 293 días, trasladando los residuos sólidos compactados recolectados en las diferentes rutas del distrito de San Jerónimo,

[152] Cabe mencionar que, esta situación pudo haberse advertido, inclusive antes de la entrega del camión compactador, solo con la revisión de la información de la oferta proporcionada por el contratista, en la que señaló en los folios n.os 14 y 25 que, el peso de la caja compactadora que estaba ofertando seria de "**5 400 kg +- 5% aproximado**"; es decir la caja compactadora que ofrecía tendría un peso entre 5 130 kg y 5 670 kg.; así como, en el folio n.° 20, de su oferta en el que señaló, que la carga útil del camión chasis de marca Volkswagen, modelo Robust 17.260 seria de 11 460 kg (carga a la que se debía descontar el peso de la carrocería, en este caso el peso de la caja compactadora), señalando también un peso neto sin carrocería de 5 640 kg y un Peso Bruto Vehicular de 17 100 kg.; por lo que, con dichos valores estimó que la carga útil real (cantidad en kilogramos de basura compactada que podía transportar el vehículo sin sobrepasar su PBV) era de tan solo 5 790 kg a 6 330 kg; muy por debajo de los 7 848.36 kg, que corresponden al peso de basura compactada para 12 m3 de volumen de basura compactada con densidad de basura suelta de 218.01 Kg/ m3 que es la densidad real promedio del distrito de San Jerónimo y una relación de compactación de 3:1; lo cual finalmente resultó inconsistente con la información de la tarjeta de identificación vehicular entregada por el contratista, respaldado por el Certificados de fabricación, montaje y garantía que entregaron, muy por debajo de lo señalado en estos documentos y de lo que realmente requería la entidad, conforme también se señaló en los numerales 5.39 y 5.40 del Informe Técnico Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.°** 4), del especialista de la Comisión Auditora.

[153] Mediante Acta de inspección n.° 001-2025-MDSJ/OCI AC de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 77),** a través del cual, la Entidad Entregó la copia simple de los registros de uso del vehículo EAM-242, e Informe n.° 441-2025-SGGRS-GGA-MDSJ/C de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.°** 78) y Acta de recopilación de información n.° 001-2025-CG/OC1627-AC de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 79).**

hasta el botadero de Haquira, ubicado a 20 kilómetros aproximadamente del distrito[154], habiendo advertido que, **en 129 días realizó más de 2 viajes consecutivos en el mismo día.**

Ahora bien, considerando los valores calculados por el especialista de la Comisión Auditora mediante Informen.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, en relación al peso neto real del vehículo de placa EAM-242 de 11 540 kg; así como, la capacidad de carga útil real de 5 560 kg de basura compactada que el chasis del vehículo de marca Volkswagen, modelo Robust 17.260, puede soportar de forma segura, lo que difiere significativamente de la carga útil declarada por el contratista en la tarjeta de propiedad del vehículo (7 260 kg); así como, de los 7 848.36 kg de basura compactada que corresponden a una caja compactadora de 12 m^3 de volumen, dada la densidad real promedio de los residuos sólidos municipales (domiciliarios y no domiciliarios) de 218.01 kg/m^3[155] y una relación de compactación de 3:1 ofertada por el contratista; la Comisión Auditora ha identificado dos escenarios perjudiciales, conforme se indica en el mencionado informe técnico, que a continuación se detalla:

> *"(...)*
> *5.51 Esta irregularidad, **genera dos escenarios perjudiciales para la Entidad**:*
>
> ***El primero**, es que el **camión compactador de basura recolecte, compacte y transporte solo, como máximo, los 5 560 kg de basura, que es la carga útil que el chasis de marca Volkswagen, modelo Robust 17.260, puede soportar de forma segura**, y no los 7 848.36 kg que corresponden a 12 m^3 de basura compactada, con el **consecuente aumento en los viajes para así poder atender la demanda de la población.***
>
> ***El segundo** escenario es que, **a fin de atender la demanda de la población, el camión compactador se cargue con los 7 848.36 kg de basura compactada, ocasionando con ello una sobrecarga constante de más de 2 000 kg en el chasis del camión; con el consecuente riesgo de falla estructural, deterioro prematuro del vehículo y el riesgo a la seguridad de las personas alrededor del vehículo por accidentes***
> *(...)".*

De lo expuesto, la Comisión Auditora ha comprobado que **el camión compactador viene operando en ambos escenarios perjudiciales**; es decir, viene realizando más de un viaje diario y operando en sobrecarga, hecho que denota que el vehículo no está cumpliendo con su la finalidad, por cuanto el camión compactador de basura solo puede recolectar, compactar y transportar 5 560 kg de basura y no los 7260 kg declarados en la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica o los 7 848.36 kg de basura compactada que corresponden a un camión compactador de basura de 12 m^3, con relación de compactación de 3 a 1 y densidad de basura suelta de 218.01 kg/m^3; hecho que acortaría la vida útil del vehículo, con el consecuente riesgo de falla estructural y deterioro prematuro del vehículo; así como, el riesgo a la seguridad de las personas por la posible ocurrencia de accidentes.

[154] Según información obtenida de las páginas web visitadas el 7 de agosto de 2025: https://www.google.com/maps/dir/Haquira,+CXXM%2B98Q,+Cusco+08000/Plaza+Mayor+de+San+Jer%C3%B3nimo+Cusco,+C.+Lima+410,+Cusco+08006/@-13.5443355,-71.99106,13547m/data=!3m1!1e3!4m13!4m12!1m5!1m1!1s0x916dd5e718114d73:0xe6fabaf24d13db04!2m2!1d-72.0166532!2d-13.5515337!1m5!1m1!1s0x916e7eec62d9b5b1:0x76225500ac534435!2m2!1d-71.8840012!2d-13.5445095?authuser=0&entry=ttu&g_ep=EgoyMDI1MDgwNS4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

[155] Según el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MDSJ/C de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

En relación a la sobrecarga del vehículo, la Comisión Auditora, ha realizado nueve (9) pesajes realizados durante ocho (8) días, obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO N° 13
REGISTROS DE PESAJE DEL CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA, PARA ESTABLECER SI OPERA EN SOBRECARGA

N°	Fecha de pesaje	Ticket de pesaje	Peso neto[43]	Peso bruto[44]	Peso Bruto Vehicular	Peso de basura transportada	Sobrecarga	Comentario de quien suscribe este informe técnico
1	Jueves 13/03/2025	n.° 3917	11620 kilogramos	19190 kilogramos	17100 kilogramos	7 570 kilogramos	2 090 kilogramos	Se registra una sobrecarga de 37 % de su carga útil real.
2	Jueves 17/07/2025	n.° 4322	11 620 kilogramos	19 680 kilogramos	17100 kilogramos	8 060 kilogramos	2 500 kilogramos	Se registra una sobrecarga de 45 % de su carga útil real.
3	**Lunes 21/07/2025**	n.° 4333	**11 620 kilogramos**	**20 270 kilogramos**	**17100 kilogramos**	**8 650 kilogramos**	3170 **kilogramos**	**Se registra una sobrecarga de 57 % de su carga útil real.**
4	Martes 22/07/2025 09:19	n.° 4339	11 620 kilogramos	17 770 kilogramos	17100 kilogramos	6150 kilogramos	600 kilogramos	Se registra una sobrecarga de 11 % de su carga útil real; cabe destacar que ese dia el camión compactador de basura realizó dos viajes en vez de solo uno, que es lo habitual.
5	Martes 22/07/2025 16:28	n.° 4341	11 620 kilogramos	16 400 kilogramos	17100 kilogramos	4 780 kilogramos	0 kilogramos	No registra sobrecarga; debido a que ese día el camión compactador de basura realizó dos viajes en lugar de solo uno.
6	Jueves 24/07/2025 09:39	n.° 4349	11 620 kilogramos	17 610 kilogramos	17100 kilogramos	5 980 kilogramos	510 kilogramos	Se registra una sobrecarga de 9 % de su carga útil real.
7	Miércoles 30/07/2025 10:28	n.° 4367	11 620 kilogramos	19 550 kilogramos	17100 kilogramos	7 930 kilogramos	2 450 kilogramos	Se registra una sobrecarga de 44 % de su carga útil real.
8	Jueves 31/07/2025 10:05	n.° 4369	11 620 kilogramos	18470 kilogramos	17100 kilogramos	6 850 kilogramos	1 370 kilogramos	Se registra una sobrecarga de 25 % de su carga útil real.
9	Lunes 04/08/2025 10:17	n.° 4369	11 620 kilogramos	18 580 kilogramos	17100 kilogramos	6 960 kilogramos	1 480 kilogramos	Se registra una sobrecarga de 27 % de su carga útil real.

Fuente: Actas de inspección n.os 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2025-MDSJ/OCI AC de 21, 22, 24, 30 y 31 de julio de 2025 y 4 de agosto de 2025 respectivamente que adjuntan lo tickets de pesaje **(Apéndice n.° 80)** e Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte que, 8 de los 9 viajes realizados, el camión compactador de basura de placa EAM-242, operó en sobrecarga, desde que culminó su recolección hasta su traslado al botadero de Haquira, llegando incluso a pesar 20 270 kg (peso bruto), en el viaje realizado el día lunes 21 de julio de 2025, habiendo transportando en ese viaje 8 650 kg de basura compactada, lo que ocasionó una sobrecarga en ese viaje de 57% de su carga útil real, es decir, el peso transportado excedió en más de 3 000 kg el Peso Bruto Vehicular (PBV)[156] y con ello, la capacidad máxima establecida por el fabricante del camión chasis, de 17 100 kg, en contravención del Reglamento Nacional de Vehículos, que estipula:

> *"(...)*
> ***Artículo 37.- Pesos máximos permitidos***
> *(...)*
> ***Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites***".

[156] Peso máximo legal permitido por eje y por conjunto motriz en el vehículo.

Cabe mencionar que, conforme señala Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 setiembre de 2025 del especialista de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 4)**, la operación en sobrecarga implica lo siguiente:

> *"(...)*
> 5.55 *"(...) la **sobrecarga**, que se refiere a la situación por la que un vehículo transporta **más peso del que fue diseñado para soportar**, es decir, que supera el Peso Bruto Vehicular (PBV) o el peso **máximo** legal **permitido** por **eje** y por conjunto motriz **en** el vehículo; ocasiona los siguientes efectos adversos[46]: **afecta la seguridad y control del camión compactador de basura**, por cuanto reduce **la** estabilidad **del** vehículo, dificulta el direccionamiento y aumenta la distancia de frenado, elevando **el** riesgo de accidentes; asimismo, puede causar frenado ineficaz o colapso de frenos, especialmente en descensos; además, **ocasiona un desgaste acelerado y fallas mecánicas**; pues aumenta el desgaste de suspensión, neumáticos y frenos; los neumáticos pueden recalentarse y fallar prematuramente; finalmente operar un vehículo en sobrecarga, incrementa **el consumo de combustible**, elevando los costos operativos de la Entidad*
>
> *Adicionalmente, el operar el camión compactador de basura de placa EAM-242, en sobrecarga constante hace que este pierda su garantía de fábrica otorgada por el fabricante del camión chasis, Volkswagen[47].*
>
> 5.56 *En ese sentido, la sobrecarga constante en la que opera el camión compactador de basura de placa EAM-242, fue causada por el sub dimensionamiento en las especificaciones técnicas del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MDSJ-CS-1**, con el que finalmente se adquirió el referido vehículo; así como, los datos irreales de peso neto y carga útil de la tarjeta de propiedad del vehículo, **generan una falsa sensación de seguridad para el operador del vehículo, pues no reflejan la realidad**".*

En consecuencia, la Comisión de Auditoria ha corroborado mediante pesajes que, el camión compactador de basura de placa EAM-242 adquirido por la Entidad, actualmente opera en sobrecarga constante desde que culmina la recolección de residuos sólidos, hasta su traslado al lugar de disposición final (botadero de Haquira), llegando incluso a pesar en total 20 270 kg, excediéndose en ocasiones en más de 3 000 kg el PBV y la capacidad máxima de carga establecida por el fabricante de 17 100 kg; dicha sobrecarga ocasiona los siguientes efectos adversos conforme lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 setiembre de 2025 (**Apéndice** n.° 4):

> *"(....)*
> ***VI. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> 15. ***(...) afecta la seguridad y control del camión compactador de basura**, por cuanto reduce la estabilidad del vehículo, dificulta el direccionamiento y aumenta la distancia de frenado, elevando el riesgo de accidentes; asimismo, puede causar frenado ineficaz o colapso de frenos, especialmente en descensos; además, **ocasiona un desgaste acelerado y fallas mecánicas**; pues aumenta el desgaste de suspensión, neumáticos y frenos; los neumáticos pueden recalentarse y fallar prematuramente; finalmente operar un vehículo en sobrecarga, incrementa el **consumo de combustible**, elevando los costos operativos de la Entidad. Así como, ocasiona que el vehículo pierda garantía de fábrica de su fabricante Volkswagen (...)".*

Por lo expuesto, el haber adquirido la Entidad un vehículo subdimensionado, ha ocasionado que éste opere en sobrecarga, con el riesgo de sufrir un desgaste acelerado y prematuro y fallas mecánicas; lo cual podría significar mayores gastos a la Entidad y reducir la vida útil del vehículo en afectación al servicio de Limpieza Pública de la Entidad.

Criterio:

Los hechos antes señalados contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 16 de enero de 2016) y modificatorias.**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia
(...)

CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
CAPÍTULOII
ACTUACIONES PREPARATORIAS
(...)
Artículo 16. Requerimiento
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)
CAPÍTULOIV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
(...)

Artículo 32. Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo (...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULOI
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO • CUSCO • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 32.- Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...).

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

(...)

CAPÍTULO II

ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

TÍTULO V

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

TÍTULO V

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

LICITACIÓN PÚBLICA

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

TÍTULO VII

EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
(...)
CAPÍTULO II
GARANTÍAS Y ADELANTOS
(...)
Artículo 148. Tipos de garantía
Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)
CAPÍTULOIV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)
CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016.**

"(...)
CAPÍTULO3
GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES
(...)
Artículo 53.- Manejo integral de los residuos sólidos municipales
(...)
Los planes de residuos que diseñen e implementen las municipalidades, deben considerar el proceso de caracterización de sus residuos, contener objetivos concretos de segregación y valorización y tener un enfoque de género e inclusión social y promover el empleo local. Asimismo, deben involucrar la acción vecinal responsable. (...)".

- **Decreto Supremo n.º 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, de 7 de octubre de 2003 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 37.- Pesos máximos permitidos
(...)
El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes, se establece en el Anexo IV.
Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.
(...)
ANEXO II: DEFINICIONES
33) Pesos y capacidad de carga
(...)
2. *Capacidad de carga (carga útil).- Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante (...)"*

- **Resolución Ministerial n.° 091-2020-MINAN, que aprueba la Guía para la gestión operativa del servicio de limpieza pública, publicada el 25 de abril de 2020.**

"(...)
V. SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

(...)
5.3. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE
(...)
Etapa 2. Ejecución
(...)
I. UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES
(...)
A. Camiones compactadores
Los camiones compactadores son el tipo más común de unidad vehicular para la recolección de residuos sólidos y su elección depende tanto de la capacidad de carga como de la capacidad de compactación.
Asimismo, se debe considerar la idoneidad de su utilización tomando en cuenta la adecuada transitabilidad en vías asfaltadas (al menos las principales). En caso las vías no sean asfaltadas no deben ser zonas con presencia de lluvias intensas, pues se podrían presentar atascos, deslizamientos o volcaduras (...)".

- **Resolución Ministerial n.° 457-2018-MINAM, que aprueba la Guía para la caracterización de residuos sólidos municipales, publicada el 31 de diciembre de 2018**

"(...)
4. ¿QUÉ ES LA CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES?
Es una herramienta que nos permite obtener información primaria relacionada a las características de los residuos sólidos, en este caso municipales. La caracterización de residuos sólidos municipales se realiza a través de un estudio, en el cual se obtienen datos tales como: la cantidad, densidad, composición y humedad de los residuos sólidos en un determinado ámbito geográfico. Esta información permite la planificación técnica y operativa del manejo de los residuos sólidos, y la planificación administrativa y financiera del servicio de limpieza pública.
El estudio de caracterización representa un insumo fundamental para elaborar una serie de instrumentos para la gestión de los residuos sólidos, así como proyectos de inversión y otros que permitan tomar decisiones en la gestión integral de residuos sólidos a corto, mediano y largo plazo.
(...)"

- **Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, conforme a lo requerido en los formatos detallados en el numeral VIII de la Directiva:
7.1 Bienes
(...)
c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.
(...)".

- **Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE que formaliza la aprobación de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" que contiene las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULOII
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)
CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	*45 PUNTOS*
B. PLAZO DE ENTREGA [17]	
(...)	*(...)*

(...)
[17] Este factor podrá ser consignado cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la entrega de los bienes admite reducción. para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje, esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido.
(...)

Importante
Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación.

(...)"

- **Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MDSJ/C, que aprueba el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo, de 11 de noviembre de 2020.**

"(...)
3.3.1.3. DENSIDAD DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS
La densidad de los residuos sólidos domiciliario durante los 7 días es de 222.71 kg/m3, esto según el Estudio de Caracterización del presente año, a continuación, se muestra los resultados que presento el estudio de caracterización del año 2019 en cuanto a la densidad de residuos sólidos domiciliarios.
(...)
3.3.1.6. FUENTES Y DENSIDAD DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO DOMICILIARIOS
Según el Estudio de Caracterización las principales fuentes de generación de residuos sólidos no domiciliarios son locales comerciales (...) de los cuales la densidad promedio de residuos sólidos domiciliarios es de 213.31 kg/m3 (...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria de julio de 2024.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS
Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas

que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

(...)

Advertencia

Los funcionarios de las entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

(...)

2. Se debe identificar en la página web de la clasificación de riesgo respectiva, cual es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.

3. Para fines de los establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.

(...)

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgo respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad(...).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora) (...).

(...)

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato

(...)

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan(...).

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

TARJETA DE PROPIEDAD Y PLACAS DE RODAJE

Placas, tarjetas de propiedad y SOAT: la inscripción de registros públicos (tarjetas de propiedad) y placas de rodaje estarán a cargo de la empresa ganadora de la buena pro.

La entrega de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje se dará conjuntamente con la unidad.

(...)
CAPITULOIV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	***45 PUNTOS***
B. PLAZO DE ENTREGA [17]	
(...)	*(...)*

(...)
[17] Este factor podrá ser consignado cuando del expediente de contratación se advierta que el plazo establecido para la entrega de los bienes admite reducción. para lo cual deben establecerse rangos razonables para la asignación de puntaje, esto es que no suponga un riesgo de incumplimiento contractual y que represente una mejora al plazo establecido.
(...)

Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación.

(...)".

- **Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024, Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1-Primera Convocatoria "Contratacion de camion compactador de basura para la Meta 0150: Adquisicion de camion compactador; en el(la) Division de Gestion y Manejo de Residuos Solidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad distrito de San Jeronimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco"**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
*El plazo de ejecución del presente contrato es de **QUINCE** (15) DIAS **CALENDARIO**, el mismo que se computa **DESDE EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECIONAMIENTO DEL CONTRATO**.*
*La entrega de los manuales de mantenimiento, tarjeta de propiedad, placas de rodaje y **SOAT** se efectuará junto con la entrega del camión compactador indicado en el plazo de entrega.*
*La tramitación de la tarjeta de propiedad, placas de rodaje, **SOAT** y demás documentación serán asumidas por el **CONTRATISTA**, sin generar costo alguno a LA **ENTIDAD**.*

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora; así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el área usuaria y el inspector de la obra: **ADQUISICION DE CAMION COMPACTAOOR**; **EN EL(LA) DIVISION DE GESTION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SAN JERONIMO**, **PROVINCIA CUSCO**, **DEPARTAMENTO CUSCO**., en el plazo máximo de **SIETE** (07) días calendarios de producida la recepción.*
*De existir observaciones, LA **ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL **CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA **ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA **ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

***SI EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA **ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Penalidad Diaria	***0.10 x monto vigente***
=	***F x plazo vigente en días***

Donde

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL **CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA **ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de **C**ontrataciones del Estado.*

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)".

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 55 000,00, por la inaplicación de la penalidad por mora y que se adquiera un camión compactador de basura subdimensionado que opera en sobrecarga, lo cual afecta la vida útil del bien pudiendo afectar la adecuada prestación del Servicio de Limpieza Pública que brinda la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a la población del distrito.

Los hechos expuestos fueron originados por la actuación del residente e inspector de la IOARR *"Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco"* y del gerente de Gestión Ambiental, conformantes del Área Usuaria, quienes gestionaron el requerimiento del camión compactador, sin la debida diligencia, habiendo omitido especificaciones técnicas relevantes al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, la normativa de Gestión Integral de Residuos Sólidos; así como, el Reglamento Nacional de Vehículos; además, del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Jerónimo y de sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad; así como, por el actuar deliberado y consciente en la decisión colegiada de los miembros del Comité de Selección, quienes condujeron la Adjudicación Simplificada para la adquisición del camión compactador al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y de las Bases Integradas.

Del mismo modo, por el actuar deliberado y consciente, del representante del Órgano Encargado de las Contrataciones y responsable de la Oficina de Tesorería, quienes al margen de la normativa de contrataciones del Estado y de las Bases Integradas, permitieron que la Entidad suscriba el contrato con CUSCO MOTOR'S S.C.R.L, la cual presentó una garantía de fiel cumplimiento que no reunía los requisitos y condiciones para su aceptación; así como, de los miembros del Comité de Recepción y del Área Usuaria quienes recepcionaron el camión compactador sin observaciones, a pesar de las inconsistencias en el peso neto y la demora en la entrega de la placa de rodaje, a partir del cual, el Área Usuaria otorgó la conformidad por la recepción del camión compactador, habiendo omitido informar al OEC acerca del retraso en la entrega de la placa de rodaje, por lo cual no se aplicó el cobro de penalidad por mora, ni ejecutó la garantía de fiel cumplimiento, habiéndole pagado al contratista el total del monto contractual.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL FOLIO CUSCO

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma física, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, la señora Rocio Amanca Flores, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edwin Chauca Atau**, identificado con DNI n.° [redacted] **residente** de la IOARR "Adquisición de Camión Compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco"[157] conformante del Área Usuaria, del 1 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, segundo miembro del Comité de Selección[158] de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, del 7 de marzo de 2024 al 16 de julio de 2024 y primer miembro del Comité de Recepción[159] del camión compactador de 12m^3, del 27 de agosto de 2024 al 5 de setiembre de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025, y quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-ECA de 12 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 82).**

 Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que:

 En su condición de **residente de la IOARR en mención y parte del Area Usuaria,** suscribió el Pedido de Compran.° 000062 de 14 de febrero de 2024 y las Especificaciones Técnicas adjuntas, que en conjunto conformaban el Requerimiento (en calidad de solicitante del Área Usuaria), para la adquisición de un (1) camión compactador de residuos sólidos, en las que consignó especificaciones técnicas deficientes como la fórmula rodante de 4x2; así como, la cilindrada de máximo 7 700 cc y omitió consignar especificaciones técnicas relevantes como, la densidad de residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios (basura suelta), datos contemplados en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San

[157] Vinculado a la Entidad mediante Contrato a Plazo Determinado n.° 089-2024/MDSJ de 1 de febrero de 2024 y Contrato a Plazo Determinado n.° 184-2024/MDSJ de 5 de marzo de 2024 (Como Residente de Inversiones V del proyecto de inversión "Reparación de vehiculo; en el (la)/s para limpieza de las microcuencas que determinan la regulación hídrica en la GIRH Pillao- Huacoto, distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco; habiéndosele renovado su contratación con Adendas n.os 001, 002, 003 y 004 de 30 de abril, 31 de julio, 30 de octubre y 29 de noviembre de 2024, respectivamente, habiéndosele nuevamente encargado la residencia de la IOARR "Adquisición de Camión Compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco", con Memorándum n.° 082-2024-AAV-GGA-MDSJ/C de 5 de marzo de 2024, en adición a sus funciones, habiendo concluido su designación el 31 de diciembre de 2024, conforme consta en la Adenda n.° 004 a [al] Contrato a Plazo Determinado n.° 184-2024/MDSJ Contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para labores de proyecto de inversión a plazo fijo D. Leg n.° 276 de 29 de noviembre de 2024 y en el Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios–SUNAT. **(Apéndice n.° 81)**

[158] Designado mediante Formato n.° 4 Designación de Comité de Selección de 7 de marzo de 2024.

[159] Conformado mediante Resolución de Alcaldia n.° 195-2024-A-MDSJ/C de 27 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 81)**

Jerónimo 2019 y en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo y la relación de compactación.

Asimismo; en calidad de Área Usuaria, luego de la solicitud efectuada por el Comité de Selección[160], absolvió sin sustento alguno y en aspectos no vinculados a su contenido, la Observación n.° 9 y la Consultan.° 15 del Pliego de Consultas y Observaciones efectuada por diferentes postores; conforme consta en el Informe n.° 004-2024-MDSJ-CS-1 de 4 de julio de 2024[161], que adjuntó las Especificaciones Técnicas modificadas suscritas por el Área Usuaria, que incorporaba la absolución de la mencionada consulta y observación; asimismo, modificó con dicha absolución, la condición de plazo de entrega de la Tarjeta de propiedad y Placas de Rodaje, para la integración de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria; condición que estableció que, tanto la tarjeta de propiedad y placa de rodaje debían darse conjuntamente con la unidad (camión compactador), con lo cual se estableció una exigencia desproporcional e irrealizable. Actuaciones que generaron que se adquiera un camión compactador de basura subdimensionado y que se restrinja la participación de postores.

De otro lado, en su condición de **segundo miembro del Comité de Selección**, solicitó la subsanación de ofertas a los postores CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. y MCM Solutions SAC. mediante Cartas n.os 001 y 002-2024-AS n.° 008-2024-CS-MDSJ-1, ambas de 10 de julio de 2024; respectivamente, respecto de la "Declaración Jurada de Entrega de Tarjeta de Propiedad, Placas de Rodaje y SOAT"; pese a que, en su contenido no se ajustaban con lo solicitado en las Bases Integradas; habiendo precisado lo siguiente: "Lo detallado por su representada no corresponde a lo establecido en las Bases Integradas las cuales estipulan lo siguiente: *"(...) la entrega de tarjeta de propiedad y placas de rodaje se dará conjuntamente con la unidad"*; con su actuar permitió que ambos postores subsanen un aspecto de fondo que modificaba sustancialmente sus ofertas originales.

Asimismo, modificó el rango del puntaje del factor de evaluación del literal B. Plazo de entrega, de la sección Otros Factores de Evaluación del Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases, de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, en función a la observación n.° 10 referida a este factor de evaluación, conforme consta en el Cuadro de Absolución de Consultas y Observaciones adjunto al Informe n.° 004-2024-MDSJ-CS-1 de 4 de julio de 2024 del Comité de Selección para la publicación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones en el SEACE, respecto de la cual, consideró como una mejora (a la que se asignaría 10 puntos), el plazo de entrega de la prestación, de entre 1 a 15 días calendario; pese a que, ello implicaba el riesgo de incumplimiento contractual; en vista que, la tramitación y obtención de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje requería contar con un tiempo razonable ya que se realizaba ante otras instituciones; y además requería contar con el pago y cancelación del vehículo, el cual solo era posible la recepción y otorgamiento de la conformidad; más aún, considerando que la entrega del bien tenía que realizarse conjuntamente con estos documentos.

En consecuencia, con su actuación como parte del comité de Selección restringió la participación de postores, vulnerando los principios de libertad de concurrencia y competencia que rigen las contrataciones.

[160] Mediante Informen.° 001-2024-MDSJ-CS-1 de 26 de junio de 2024, el presidente del Comité de Selección ; Santos Yuca Meza, remitió al gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas (Área Usuaria) las observaciones y consultas realizadas por los participantes, para su absolución de la parte correspondiente y autorización de los ajustes que se harían al requerimiento

[161] A través del cual, el Comité de Selección remitió el Pliego de Consultas y Observaciones a la Oficina de Abastecimiento.

De igual manera, en su condición de **miembro del Comité de Recepción y Área Usuaria,** suscribió en señal de conformidad y sin observaciones el Acta de verificación de Camión Compactador de 12 m3 para meta 0150 Adquisición de Camión Compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco, cuyo inicio de verificación se dio el 29 de agosto de 2024, habiendo finalizado el 5 de setiembre de 2024, y habiendo recepcionado el camión compactador entregado por el contratista CUSCO MOTOR'S S.C.R.L., sin haber advertido el retraso de 9 días calendario, en la entrega de la placa de rodaje y sin haber observado durante la verificación del camión compactador, las inconsistencias del peso neto del camión compactador, consignado en la ficha técnica del camión chasis de marca Volkswagen, modelo Robust 17.260, en la oferta de la Contratista y en la placa de características de la caja compactadora, adherida a la misma; las cuales, diferían con los datos consignados en el certificado de conformidad de montaje y la tarjeta de propiedad del vehículo entregado por el contratista a la Entidad.

Asimismo, otorgó la conformidad a dicha recepción, en calidad de Área Usuaria, mediante Informe n.° 001-2024-ECA-RI-GA-MDSJ/C de 23 de setiembre de 2024 y el Anexo n.° 17 Conformidad a la Orden de Compran.° 0001457, sin haber informado al jefe de la Oficina de Abastecimiento -OEC acerca de la demora por parte del contratista en la entrega de la placa de rodaje, para el cálculo y aplicación de la penalidad por mora correspondiente.

Con su actuar, ocasionó que la Entidad inaplique penalidad por mora por el importe de S/ 55 000,00, lo que permitió que el contratista cobre el monto total de la prestación. Asimismo, permitió que la Entidad reciba un vehículo subdimensionado, con una capacidad de carga útil real de 5 560 kg de basura compactada, menor a la declarada por el contratista en la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (7 260 kg), el cual viene operando en sobrecarga con el riesgo de sufrir un desgaste acelerado y prematuro; así como, fallas mecánicas; lo cual podría significar mayores gastos a la Entidad y la reducción de la vida útil del vehículo en afectación a la prestación del servicio de Limpieza Pública de la Entidad.

En tal sentido, con su actuar, transgredió lo dispuesto en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, referidos a la a) Libertad de concurrencia y e) Competencia; asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el literal b) Área Usuaria, del numeral 8.1 del artículo 8° y en el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; así como, lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° Requerimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 16 de enero de 2016) y modificatorias.

Del mismo modo, infringió las funciones del Área Usuaria, establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones y los numerales 29.8 y 29.11 del artículo 29° Requerimiento; así como, las competencias de los órganos a cargo del procedimiento de selección, establecidas en el numeral 43.3 del artículo 43°, del mismo modo inobservó, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° Subsanación de ofertas y, el numeral 72.4 del artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases; asimismo, contravino lo establecido en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161° Penalidades y, el numeral 162.1 del artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; de igual manera,

transgredió las responsablidades del Área Usuaria establecidas en los numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, el mencionado trabajador de la Entidad, inobservó lo establecido en el Artículo 53° Manejo integral de los residuos sólidos municipales, del Capítulo 3 Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016; que en relación a la implementación de los planes de residuos de las municipalidades establece que, *"(...) deben considerar el proceso de caracterización de sus residuos(...)"*; así como, lo señalado en el numeral 4, de la Guía para la caracterización de residuos sólidos municipales, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 457-2018-MINAM publicada el 31 de diciembre de 2018, que indica acerca de la caracterización de residuos sólidos municipales que, *"(...) Es una herramienta que (...) permite obtener información primaria relacionada a las características de los residuos sólidos, en este caso municipales (...) se realiza a través de un estudio, en el cual se obtienen datos tales como: la cantidad, densidad, composición y humedad de los residuos sólidos en un determinado ámbito geográfico. Esta información permite la planificación técnica y operativa del manejo de los residuos sólidos, y la planificación administrativa y financiera del servicio de limpieza pública. (...) representa un insumo fundamental para elaborar una serie de instrumentos para la gestión de los residuos sólidos, así como proyectos de inversión y otros que permitan tomar decisiones en la gestión integral de residuos sólidos a corto, mediano y largo plazo (...)"*.

De igual forma, en relación a la caracterización de los residuos sólidos municipales de la comuna de San Jerónimo, el mencionado servidor no tomó en cuenta la información distrital referida a la densidad de los residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios establecidos en el los numerales 3.3.1.3 y 3.3.1.6 del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MDSJ/C de 11 de noviembre de 2020, la cual concuerda con el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019, elaborado por el Equipo Técnico Municipal encargado de la elaboración del "Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo", conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 203-2019-A-MDSJ/C. de 14 de agosto de 2019.

De la misma manera, no tomó en consideración lo establecido en el artículo 37° Pesos máximos permitidos y la definición 1., del numeral 33) Pesos y capacidad de carga del Anexo II, del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC de de 7 de octubre de 2003; así como, lo señalado en el literal A. Camiones compactadores, del numeral I, de la Etapa 2, del numeral 5.3, del numeral V. Servicio de Limpieza Pública de la Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública, aprobada por Resolución Ministerial n.° 091-2020-MINAN publicada el 25 de abril de 2020.

Igualmente, el servidor en mención, incumplió lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento de selección y el literal B. Plazo de entrega de la sección Otros factores de evaluación del Capítulo IV Factores de evaluación, de la Sección Específica Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias; asimismo, infringió lo señalado en el numeral 3.6.1 del numeral 3.6 Penalidades, del Capítulo III Del contrato de la Sección General Disposiciones comunes del procedimiento de selección; asimismo, la condición de la contratación de Tarjeta de propiedad y placas de rodaje del numeral 3.1 Especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento y, el literal B. Plazo de entrega de la sección Otros factores de evaluación del Capítulo IV Factores de evaluación, de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

la Sección Específica Condiciones especiales del procedimiento de selección, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria de julio de 2024.

Asi también, inobservó las cláusulas, Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, Sexta: Partes integrantes del contrato, Novena: Recepción y conformidad de la prestación y Duodécima: Penalidades, del Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1- Primera Convocatoria "Contratación de camión compactador de basura para la Meta 0150: Adquisición de camión compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Solidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco".

Aunado a la normativa anteriormente señalada, incumplió sus funciones del cargo de Residente de Obra VI de la IOARR, establecidas en el Contrato a Plazo Determinado n.° 089-2024/MDSJ de 1 de febrero de 2024, para el periodo correspondiente del 1 al 29 de febrero de 2024, como: *"Realizar acciones de Dirección Técnica Administrativa y Financiera, así como, la ejecución adecuada de componentes de la Inversión a su cargo y conforme a su especialidad y naturaleza de la inversión"* y *"Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades establecidas en los componentes, partidas y/o actividades establecidas en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo; Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente aplicada a la gestión de inversiones y aquellas asociadas a la naturaleza de la inversión del que forma parte y oficina donde presta servicios"*.

Asimismo, incumplió las funciones del cargo "Residente de Inversión" contenidas en el Anexo n.° 07 "Funciones Generales Tipo por Cargo Previsto" de la Directiva n.° 001-2024-MDSJ/GM Normas y procedimientos para la contratación de personal que presta servicios de carácter temporal en las inversiones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2024-MDSJ-C/GM. de 12 de enero de 2024, que se detallan a continuación: *"(...) Función 1: Realizar acciones de Dirección Técnica Administrativa y Financiera, así como, la ejecución adecuada de componentes de la Inversión a su cargo y conforme a su especialidad y naturaleza de la inversión. Función 2: (...) Realizar los requerimientos de bienes y servicios, así como, del personal profesional, técnico administrativo, que estén especificados en el expediente técnico bajo responsabilidad. Función 3: Cautelar que los trabajos o partidas ejecutadas estén de acuerdo con lo previsto en el expediente técnico en cuanto calidad y normas técnicas aplicables (...)"*. Funciones aplicables en el marco del Contrato a Plazo Determinado n.° 184-2024/MDSJ de 5 de marzo de 2024 y adendas; así como, de la encargatura de la residencia de la IOARR en mención, realizada con Memorandum n.º 082-2024-AAV-GGA-MDSJ/C de 5 de marzo de 2024, en adición a sus funciones.

Del mismo modo, infringió lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.º 195-2024-A-MDSJ/C de 27 de agosto de 2024 mediante la cual se conformó el Comité de Recepción del camión compactador de 12 m^3, que señala en el artículo segundo que, el *"(...) Comité conformado(...) proceda conforme a sus atribuciones, operando con las responsabilidades propias de su cargo, debiendo regirse por los dispositivos legales que regulan sobre la materia; bajo responsabilidad de cada integrante (...)"*.

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: *"(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39º de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d)*

Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Robinson Rupa Pillco**, identificado con DNI n.° [redacted] Inspector de IOARR "Adquisición de Camión Compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco"[162], conformante del Área Usuaria del 16 de febrero de 2024 al 31 de diembre de 2024 y miembro del Comité de Recepción[163] del camión compactador de 12m^3, del 27 de agosto de 2024 al 5 de setiembre de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025, de 31 de octubre de 2025, y quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 002-2025-RRP/IM de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**.

 Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 82)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que:

 En su condición de **inspector de la IOARR que conformaba el Área Usuaria**, visó el Pedido de Compra n.° 000062 de 14 de febrero de 2024 y suscribió las Especificaciones Técnicas que en conjunto conformaban el Requerimiento, para la adquisición de un (1) camión compactador de residuos sólidos, en las que consignó especificaciones técnicas deficientes como la formula rodante de 4x2; así como, la cilindrada de máximo 7 700 cc, y por haber omitido consignar especificaciones técnicas relevantes como, la densidad de residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios (basura suelta), datos contemplados en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019 y en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo y la relación de compactación.

 Asimismo; en calidad de Área Usuaria; luego de la solicitud efectuada por el Comité de Selección[164], absolvió, sin sustento alguno y en aspectos no vinculados a su contenido, la Observación n.° 9 y la Consultan.° 15 del Pliego de Consultas y Observaciones efectuadas por diferentes postores; conforme consta en el Informe n.° 004-2024-MDSJ-CS-1 de 4 de julio de 2024, que adjuntó las Especificaciones Técnicas modificadas suscritas por el Área Usuaria, que incorporaba la absolución de la mencionada consulta y observación; asimismo, modificó con dicha absolución la condición de plazo de entrega de la Tarjeta de propiedad y Placas de

[162] Vinculado a la Entidad mediante Contrato a Plazo Determinado n.° 087-2024/MDSJ de 1 de febrero de 2024 y Contrato a Plazo Determinado n.° 188-2024/MDSJ de 1 de marzo de 2024 (como Inspector de Inversiones VI del proyecto de inversión "Reparación de vehículo; para la limpieza de las microcuencas que determinan la regulación hídrica en la GIRH Pillao-Huacoto Distrito de San Jerónimo, Provincia de Cusco, Departamento Cusco"; habiéndosele renovado su contratación con Adendas n.os 001, 002, 003, 004 y 005 de 31 de mayo, 29 de agosto, 30 de setiembre, 30 de octubre y 29 de noviembre de 2024, respectivamente), habiéndosele nuevamente encargado como inspector de la IOARR "Adquisición de Camión Compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco", con Memorandum n.° 075-B-2024-MDSJ-OGSLI-GCC. de 5 de marzo de 2024, en adición a sus funciones, habiendo concluido su designación el 31 de diciembre de 2024, conforme consta en la Adenda n.° 005 a [al] Contrato a Plazo Determinado n.° 188-2024/MDSJ Contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para labores de proyecto de inversión a plazo fijo D. Leg n.° 276 de 29 de noviembre de 2024, en el Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios –SUNAT de 2 de octubre de 2025 y según se precisó en el Acta de recopilación de información n.° 002-2025-CG/OC1627-AC de 2 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 81)**

[163] Conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2024-A-MDSJ/C de 27 de agosto de 2024.

[164] Mediante Informe n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 de 26 de junio de 2024, el presidente del Comité de Selección; Santos Yuca Meza, remitió al gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas (Área Usuaria) las observaciones y consultas realizadas por los participantes, para su absolución de la parte correspondiente y autorización de los ajustes que se harían al requerimiento

Rodaje, para la integración de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria; condición que estableció que, tanto la tarjeta de propiedad y placa de rodaje debían darse conjuntamente con la unidad (camión compactador), con lo cual se estableció una exigencia desproporcional e irrealizable. Actuaciones que generaron que se adquiera un camión compactador de basura subdimensionado y que se restrinja la participación de postores.

De otro lado, en su condición de **miembro del Comité de Recepción y Área Usuaria,** suscribió en señal de conformidad y sin observaciones el Acta de verificación de Camión Compactador de 12 m3 para meta 0150 Adquisición de Camión Compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco, cuyo inicio de verificación se dio el 29 de agosto de 2024, habiendo finalizado el 5 de setiembre de 2024, y habiendo recepcionado el camión compactador entregado por el contratista CUSCO MOTOR'S S.C.R.L., sin haber advertido el retraso de 9 días calendario, en la entrega de la placa de rodaje y sin haber observado durante la verificación del camión compactador, las inconsistencias del peso neto del camión compactador, consignado en la ficha técnica del camión chasis de marca Volkswagen, modelo Robust 17.260, en la oferta de la Contratista y en la placa de características de la caja compactadora, adherida a la misma; los cuales, diferían con los datos consignados en el certificado de conformidad de montaje y la tarjeta de propiedad del vehículo entregado por el contratista a la Entidad.

Asimismo, otorgó la conformidad a dicha recepción, en calidad de Área Usuaria, mediante Informe n.° 001-2024-ECA-RI-GA-MDSJ/C de 23 de setiembre de 2024 y el Anexo n.° 17 Conformidad a la Orden de Compran.° 0001457, sin haber informado al jefe de la Oficina de Abastecimiento -OEC acerca de la demora por parte del contratista en la entrega de la placa de rodaje, para el cálculo y aplicación de la penalidad por mora correspondiente.

Con su actuar, ocasionó que la Entidad inaplique penalidad por mora por el importe de S/ 55 000,00, lo que permitió que el contratista cobre el monto total de la prestación. Asimismo, permitió que la Entidad reciba un vehículo subdimensionado, con una capacidad de carga útil real de 5 560 kg de basura compactada, menor a la declarada por el contratista en la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (7 260 kg), el cual viene operando en sobrecarga con el riesgo de sufrir un desgaste acelerado y prematuro; así como, fallas mecánicas; lo cual podría significar mayores gastos a la Entidad y la reducción de la vida útil del vehículo en afectación a la prestación del servicio de Limpieza Pública de la Entidad.

En tal sentido, con su actuar, transgredió lo dispuesto en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, referidos a la a) Libertad de concurrencia y e) Competencia; asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el literal b) Área Usuaria, del numeral 8.1 del artículo 8° y en el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; así como, lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° Requerimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 16 de enero de 2016) y modificatorias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Del mismo modo, infringió las funciones del Área Usuaria, establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones y los numerales 29.8 y 29.11 del artículo 29° Requerimiento; así como, las competencias de los órganos a cargo del procedimiento de selección, establecidas en el numeral 43.3 del artículo 43° y, el numeral 72.4 del artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases; asimismo, contravino lo establecido en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161° Penalidades y, el numeral 162.1 del artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; de igual manera, transgredió las responsabilidades del Área Usuaria establecidas en los numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, el mencionado trabajador de la Entidad, inobservó lo establecido en el Artículo 53° Manejo integral de los residuos sólidos municipales, del Capítulo 3 Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016; que en relación a la implementación de los planes de residuos de las municipalidades establece que, *"(...) deben considerar el proceso de caracterización de sus residuos(...)"*; así como, lo señalado en el numeral 4, de la Guía para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 457-2018-MINAM publicada el 31 de diciembre de 2018, que indica acerca de la caracterización de residuos sólidos municipales que, *"(...) Es una herramienta que (...) permite obtener información primaria relacionada a las características de los residuos sólidos, en este caso municipales (...) se realiza a través de un estudio, en el cual se obtienen datos tales como: la cantidad, densidad, composición y humedad de los residuos sólidos en un determinado ámbito geográfico. Esta información permite la planificación técnica y operativa del manejo de los residuos sólidos, y la planificación administrativa y financiera del servicio de limpieza pública. (...) representa un insumo fundamental para elaborar una serie de instrumentos para la gestión de los residuos sólidos, así como proyectos de inversión y otros que permitan tomar decisiones en la gestión integral de residuos sólidos a corto, mediano y largo plazo (...)"*.

De igual forma, en relación a la caracterización de los residuos sólidos municipales de la comuna de San Jerónimo, el mencionado servidor no tomó en cuenta la información distrital referida a la densidad de los residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios establecidos en el los numerales 3.3.1.3 y 3.3.1.6 del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MDSJ/C de 11 de noviembre de 2020, la cual concuerda con el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019 Elaborado por el Equipo Técnico Municipal encargado de la elaboración del "Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo", conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 203-2019-A-MDSJ/C. de 14 de agosto de 2019.

De la misma manera, no tomó en consideración lo establecido en el artículo 37 Pesos máximos permitidos y la definición 1., del numeral 33) Pesos y capacidad de carga del Anexo II, del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC de 7 de octubre de 2003; así como, lo señalado en el literal A. Camiones compactadores, del numeral I, de la Etapa 2, del numeral 5.3, del numeral V. Servicio de Limpieza Pública de la Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública, aprobada por Resolución Ministerial n.° 091-2020-MINAN publicada el 25 de abril de 2020.

Igualmente, el servidor en mención, incumplió lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada por Resolución

n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias; asimismo, infringió lo señalado en el numeral 3.6.1 del numeral 3.6 Penalidades, del Capítulo III Del contrato de la Sección General Disposiciones comunes del procedimiento de selección; asimismo, la condición de la contratación de Tarjeta de propiedad y placas de rodaje del numeral 3.1 Especificaciones técnicas, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria de julio de 2024.

Asi también, inobservó las cláusulas, Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, Sexta: Partes integrantes del contrato, Novena: Recepción y conformidad de la prestación y Duodécima: Penalidades, del Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1- Primera Convocatoria "Contratación de camión compactador de basura para la Meta 0150: Adquisición de camión compactador; en el(la) División de gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco".

Aunado a la normativa anteriormente señalada, incumplió sus funciones del cargo "Inspector de Inversiones VI" de la IOARR en mención, establecidas en el Contrato a Contrato a Plazo Determinado n.° 087-2024/MDSJ de 1 de febrero de 2024, para el periodo correspondiente del 16 al 29 de febrero de 2024, como "Supervisar la *de Dirección Técnica Administrativa y Financiera, así como la ejecución adecuada de componentes de la Inversión a su cargo y conforme a su especialidad y naturaleza de la inversión"* y *"Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la inversión"*.

Asimismo, las funciones del cargo "Inspector de Inversiones", establecidas en el Anexo n.° 07 "Funciones Generales Tipo por Cargo Previsto" de la Directiva n.° 001-2024-MDSJ/GM Normas y procedimientos para la contratación de personal que presta servicios de carácter temporal en las inversiones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2024-MDSJ-C/GM. de 12 de enero de 2024, que se detallan a continuación: *"(...) Función 1: Supervisar la Dirección Técnica, Financiera y Administrativa, así como, la ejecución adecuada de componentes de la Inversión a su cargo y conforme a su especialidad y naturaleza de la inversión. Función 2: (...) Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la inversión"*, funciones aplicables en el marco del Contrato a Plazo Determinado n.° 188-2024/MDSJ de 1 de marzo de 2024 y adendas; así como, de la encargatura como inspector de la IOARR en mención, realizada con Memorandum n.° 075-B-2024-MDSJ-OGSLI-GCC. de 5 de marzo de 2024, en adición a sus funciones.

Del mismo modo, infringió lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 195-2024-A-MDSJ/C de 27 de agosto de 2024 mediante la cual se conformó el Comité de Recepción del camión compactador de 12 m^3, que señala en el artículo segundo que, el *"(...) Comité conformado(...) proceda conforme a sus atribuciones, operando con las responsabilidades propias de su cargo, debiendo regirse por los dispositivos legales que regulan sobre la materia; bajo responsabilidad de cada integrante (...)"*.

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: *"(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

por Ley n.° 30057, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Augusto Auccapure Vallenas**, identificado con DNI n.° [redacted] Gerente de Gestión Ambiental[165], responsable del Área Usuaria a cargo de la ejecución de la IOARR "Adquisición de Camión Compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco", del 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, Primer miembro del Comité de Selección[166] de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria del 7 de marzo de 2024 al 16 de julio de 2027 y, Presidente del Comité de Recepción[167] del camión compactador de 12m^3, del 5 de agosto de 2024 al 5 de setiembre de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025, y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025 de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 82).**

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 82)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que:

En su condición de **gerente de Gestión Ambiental representante del Área Usuaria,** autorizó el Pedido de Compran.° 000062 de 14 de febrero de 2024 y suscribió las Especificaciones Técnicas que en conjunto conformaban el Requerimiento (en calidad de responsable del Área Usuaria), para la adquisición de un (1) camión compactador de residuos sólidos, en las que omitió consignar especificaciones técnicas relevantes como, la densidad de residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios (basura suelta), datos contemplados en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019 y en el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo y la relación de compactación.

Asimismo; en calidad de Área Usuaria; luego de la solicitud efectuada por el Comité de Selección[168], absolvió sin sustento alguno y en aspectos no vinculados a su contenido, la Observación n.° 9 y la Consultan.° 15 del Pliego de Consultas y Observaciones efectuada por diferentes postores; conforme consta en el Informen.° 004-2024-MDSJ-CS-1 de 4 de julio de 2024, que adjuntó las Especificaciones Técnicas modificadas suscritas por el Área Usuaria, que incorporaba la absolución de la mencionada consulta y observación; asimismo, por haber modificado con dicha absolución la condición de plazo de entrega de la Tarjeta de propiedad y Placas de Rodaje, para la integración de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-

[165] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 366-2023-MDSJ/C de 1 de diciembre de 2023, concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 359-2024-A-MDSJ/C., de 23 de diciembre de 2024, cabe precisar que, fue vinculado a la Entidad, mediante Contratos Administrativos de Servicios de Personal de Confianza n.os 002-2023-MDSJ/C y 003-2024-MDSJ/C de 1 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024 respectivamente ,como Gerente de Gestión Ambiental, habiéndosele renovado su contratación con Adendas n.os 01, 02 y 03 de 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2024 respectivamente. **(Apéndice n.° 81)**

[166] Designado mediante Formato n.° 4 Designación de Comité de Selección de 7 de marzo de 2024.

[167] Conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2024-A-MDSJ/C de 27 de agosto de 2024.

[168] Mediante Informe n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 de 26 de junio de 2024, el presidente del Comité de Selección; Santos Yuca Meza, remitió al gerente de Gestión Ambiental; Augusto Auccapure Vallenas (Área Usuaria) las observaciones y consultas realizadas por los participantes, para su absolución de la parte correspondiente y autorización de los ajustes que se harían al requerimiento.

CS-1 Primera Convocatoria; condición que estableció que, tanto la tarjeta de propiedad y placa de rodaje debían darse conjuntamente con la unidad (camión compactador), con lo cual se estableció una exigencia desproporcional e irrealizable. Actuaciones que generaron que se adquiera un camión compactador de basura subdimensionado y que se restrinja la participación de postores.

De otro lado, en su condición de **primer miembro del Comité de Selección**, solicitó la subsanación de ofertas a los postores CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. y MCM Solutions SAC., mediante Cartas n.os 001 y 002-2024-AS n.° 008-2024-CS-MDSJ-1, ambas de 10 de julio de 2024; respectivamente, respecto de la "Declaración Jurada de Entrega de Tarjeta de Propiedad, Placas de Rodaje y SOAT"; pese a que, en su contenido no se ajustaba con lo solicitado en las Bases Integradas[169]; habiendo precisado lo siguiente: *"Lo detallado por su representada no corresponde a lo establecido en las Bases Integradas las cuales estipulan lo siguiente: (...) la entrega de tarjeta de propiedad y placas de rodaje se dará conjuntamente con la unidad"*; con su actuar permitió que ambos postores subsanen un aspecto de fondo que modificaba sustancialmente sus ofertas originales.

Asimismo, modificó el rango del puntaje del factor de evaluación del literal B. Plazo de entrega, de la sección Otros Factores de Evaluación del Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, en función a la observación n.° 10 referida a este factor de evaluación, conforme consta en el Cuadro de Absolución de Consultas y Observaciones adjunto al Informe n.° 004-2024-MDSJ-CS-1 de 4 de julio de 2024 del Comité de Selección para la publicación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones en el SEACE, respecto de la cual, consideró como una mejora (a la que se asignaría 10 puntos), el plazo de entrega de la prestación, de entre 1 a 15 días calendario; pese a que, ello implicaba el riesgo de incumplimiento contractual; en vista que, la tramitación y obtención de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje requería contar con un tiempo razonable ya que se realizaba ante otras instituciones; y además requería contar con el pago y cancelación del vehículo, el cual solo era posible la recepción y otorgamiento de la conformidad; más aún, considerando que la entrega del bien tenía que realizarse conjuntamente con estos documentos.

En consecuencia, con su actuación como parte del comité de Selección restringió la participación de postores, vulnerando los principios de Libertad de concurrencia y Competencia que rigen las contrataciones.

De igual manera en su condición de **presidente del Comité de Recepción y responsable del Área Usuaria**, suscribió en señal de conformidad y sin observaciones el *Acta de verificación de Camión Compactador de 12 m3 para meta 0150 Adquisición de Camión* Compactador*; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco"*, cuyo inicio de verificación se dio el 29 de agosto de 2024, habiendo finalizado el 5 de setiembre de 2024, habiendo recepcionado el camión compactador entregado por el contratista CUSCO MOTOR'S S.C.R.L., sin haber advertido el retraso de 9 días calendario, en la entrega de la placa de rodaje.

Asimismo, otorgó la conformidad a dicha recepción, en calidad de Área Usuaria, mediante Informe n.° 001-2024-ECA-RI-GA-MDSJ/C de 23 de setiembre de 2024 y el Anexo n.° 17 Conformidad a la Orden de Compran.° 0001457, sin haber informado al jefe de la Oficina de Abastecimiento -OEC acerca de la demora por parte del contratista en la entrega de la placa

[169] Importante: El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos.

de rodaje, para el cálculo y aplicación de la penalidad por mora correspondiente.

Con su actuar, propició que la Entidad inaplique penalidad por mora por el importe de S/ 55 000,00, permitiendo que el contratista cobre el monto total de la prestación. Asimismo, permitió que la Entidad reciba un vehículo subdimensionado, con una capacidad de carga útil real de 5 560 kg de basura compactada, menor a la declarada por el contratista en la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (7 260 kg), el cual viene operando en sobrecarga con el riesgo de sufrir un desgaste acelerado y prematuro; así como, fallas mecánicas; lo cual podría significar mayores gastos a la Entidad y la reducción de la vida útil del vehículo en afectación a la prestación del servicio de Limpieza Pública de la Entidad.

En tal sentido, con su actuar transgredió lo dispuesto en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, referidos a la a) Libertad de concurrencia y e) Competencia; asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el literal b) Área Usuaria, del numeral 8.1 del artículo 8° y en el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; así como, lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° Requerimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 16 de enero de 2016) y modificatorias.

Del mismo modo, infringió las funciones del Área Usuaria, establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones y los numerales 29.8 y 29.11 del artículo 29° Requerimiento; así como, las competencias de los órganos a cargo del procedimiento de selección, establecidas en el numeral 43.3 del artículo 43° del mismo modo inobservó, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° Subsanación de ofertas y, el numeral 72.4 del artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases; asimismo, contravino lo establecido en los numerales 161.1 y 161.4 del artículo 161° Penalidades y, el numeral 162.1 del artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; de igual manera, transgredió las responsablidades del Área Usuaria establecidas en los numerales 168.1, 168.2 y 168.4 del artículo 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, el mencionado trabajador de la Entidad, inobservó lo establecido en el Artículo 53° Manejo Integral de los Residuos Sólidos Municipales, del Capítulo 3 Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016; que en relación a la implementación de los planes de residuos de las municipalidades establece que, *"(...) deben considerar el proceso de caracterización de sus residuos (...)"*; así como, lo señalado en el numeral 4, de la Guía para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 457-2018-MINAM publicada el 31 de diciembre de 2018, que indica acerca de la caracterización de residuos sólidos municipales que, *"(...) Es una herramienta que (...) permite obtener información primaria relacionada a las características de los residuos sólidos, en este caso municipales (...) se realiza a través de un estudio, en el cual se obtienen datos tales como: la cantidad, densidad, composición y humedad de los residuos sólidos en un determinado ámbito geográfico. Esta información permite la planificación técnica y operativa del manejo de los residuos sólidos, y la planificación administrativa y financiera del servicio de limpieza pública. (...) representa un insumo fundamental para elaborar una serie de instrumentos para la gestión de los*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

residuos sólidos, así como proyectos de inversión y otros que permitan tomar decisiones en la gestión integral de residuos sólidos a corto, mediano y largo plazo (...)".

De igual forma, en relación a la caracterización de los residuos sólidos municipales de la comuna de San Jerónimo, el mencionado servidor no tomó en cuenta la información distrital referida a la densidad de los residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios establecidos en el los numerales 3.3.1.3 y 3.3.1.6 del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MDSJ/C de 11 de noviembre de 2020, la cual concuerda con el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019 Elaborado por el Equipo Técnico Municipal encargado de la elaboración del "Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo", conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 203-2019-A-MDSJ/C. de 14 de agosto de 2019.

De la misma manera, no tomó en consideración lo establecido en el artículo 37° Pesos máximos permitidos y la definición 1., del numeral 33) Pesos y capacidad de carga del Anexo II, del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC de de 7 de octubre de 2003; así como, lo señalado en el literal A. Camiones compactadores, del numeral I, de la Etapa 2, del numeral 5.3, del numeral V. Servicio de Limpieza Pública de la Guía para la gestión operativa del servicio de limpieza pública, aprobada por Resolución Ministerial n.° 091-2020-MINAN publicada el 25 de abril de 2020.

Igualmente, el servidor en mención, incumplió lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II Del procedimiento de selección y el literal B. Plazo de entrega de la sección Otros factores de evaluación del Capítulo IV Factores de evaluación, de la Sección Específica Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias; asimismo, infringió lo señalado en el numeral 3.6.1 del numeral 3.6 Penalidades, del Capítulo III Del contrato de la Sección General Disposiciones comunes del procedimiento de selección; asimismo, la condición de la contratación de Tarjeta de propiedad y placas de rodaje del numeral 3.1 Especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento y, el literal B. Plazo de entrega de la sección Otros factores de evaluación del Capítulo IV Factores de evaluación, de la Sección Específica Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria de julio de 2024.

Así también, inobservó las cláusulas, Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, Sexta: Partes integrantes del contrato, Novena: Recepción y conformidad de la prestación y Duodécima: Penalidades, del Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1- Primera Convocatoria "Contratación de camión compactador de basura para la Meta 0150: Adquisición de camión compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco".

Aunado a la normativa anteriormente señalada, incumplió sus funciones del cargo de funciones establecidas en el artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado por Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023, que señala que la unidad orgánica que representa, tiene las funciones de *"(...) c) Planificar y supervisar la aplicación local de los instrumentos de planeamiento y gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental. d) Gestionar el sistema nacional de programación multianual y gestión de*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

inversiones, en su fase de ejecución en las que sea Unidad Ejecutora de Inversiones UEI. e) Gestionar la salubridad, limpieza pública, recojo de residuos sólidos, su transferencia y disposición final (...).k)Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia y l) Emitir actos resolutivos en el ámbito de su competencia y acorde a la normativa EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA (...)"; en concordancia con las funciones establecidas en el Diseño de Perfiles y Puestos (DPP) aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019, de *"(...) 3. Elaborar informes técnicos que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente (...) 7. Proponer y ejecutar proyectos relacionados al saneamiento y medio ambiente(...)"*.

Asimismo, incumplió las funciones de los literales a. y d. del cargo estructural de Gerente (EC) del numeral 8 del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2024-MDSJ-C/GM de 04 de junio de 2024, que establece que el Gerente de Gestión Ambiental debe: *"a. Planificar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de su personal y dependencias a su cargo (...) d. Dirigir, coordinar y orientar la sistematización de los principales procesos en coordinación con las áreas correspondientes, proponiendo las mejoras que correspondan"*.

Del mismo modo, infringió lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 195-2024-A-MDSJ/C de 27 de agosto de 2024 mediante la cual se conformó el Comité de Recepción del camión compactador de 12 m^3, que señala en el artículo segundo que, el *"(...) Comité conformado (...) proceda conforme a sus atribuciones, operando con las responsabilidades propias de su cargo, debiendo regirse por los dispositivos legales que regulan sobre la materia; bajo responsabilidad de cada integrante (...)"*.

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: *"(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Santos Yuca Meza**, identificado con DNI n.° [redacted] director de la Oficina de Abastecimiento[170] representante del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC en la Entidad del 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024 y presidente del Comité de Selección[171] de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoriadel 7 de marzo de 2024 al 16 de julio de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 0004-SYM-2025 de 12 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 82)**.

[170] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 359-2023-MDSJ/C de 1 de diciembre de 2023, habiendo concluido su designación con Resolución de Alcaldía n.° 362-2024-A-MDSJ/C. el 31 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 81)**

[171] Designado mediante Formato n.° 4 Designación de Comité de Selección de 7 de marzo de 2024.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que:

En su condición de **director de la Oficina de Abastecimiento – Órgano Encargado de las Contrataciones OEC de la Entidad**, visó el Formato de cuadro comparativo para la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1-Primera convocatoria en el que señaló que, las tres cotizaciones efectuadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones cumplían con los Requerimientos Técnicos Mínimos, con lo que validó dichas cotizaciones; pese a que, ninguna cumplía en su totalidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas para la adquisición del camión compactador de 12m^3, pues únicamente adjuntaron fichas técnicas de camiones chasis, mas no de cajas compactadoras; por lo que, no se comprobó la existencia de la pluralidad de marcas y postores que cumpliesen con todas las especificaciones técnicas requeridas en el mercado para una adecuada determinación del valor estimado; habiendo luego, determinado el valor estimado de la contratación; y suscrito el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes), que contenía la información relevante como resultado de las indagaciones de mercado, en el que declaró en los numerales 3.2 y 3.3 que, sí se contó con pluralidad de proveedores y marcas que cumplieron con el requerimiento, con lo que validó la indagación de mercado.

De otro lado, en su condición de **presidente del Comité de Selección,** modificó el rango del puntaje del factor de evaluación del literal B. Plazo de entrega, de la sección Otros Factores de Evaluación del Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, en función a la observación n.° 10 referida a este factor de evaluación, conforme consta en el Cuadro de Absolución de Consultas y Observaciones adjunto al Informe n.° 004-2024-MDSJ-CS-1 de 4 de julio de 2024 del Comité de Selección para la publicación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones en el SEACE, respecto de la cual, consideró como una mejora (a la que se asignaría 10 puntos), el plazo de entrega de la prestación, de entre 1 a 15 días calendario; pese a que, ello implicaba el riesgo de incumplimiento contractual; en vista que, la tramitación y obtención de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje requería contar con un tiempo razonable ya que se realizaba ante otras instituciones; y además requería contar con el pago y cancelación del vehículo, el cual solo era posible con la recepción y otorgamiento de la conformidad; más aún, considerando que la entrega del bien tenía que realizarse conjuntamente con estos documentos.

Asimismo, solicitó la subsanación de ofertas a los postores CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. y MCM Solutions SAC., mediante Cartas n.os 001 y 002-2024-AS n.° 008-2024-CS-MDSJ-1, ambas de 10 de julio de 2024; respectivamente, respecto de la "Declaración Jurada de Entrega de Tarjeta de Propiedad, Placas de Rodaje y SOAT"; pese a que, en su contenido no se ajustaban con lo solicitado en las Bases Integradas ; habiendo precisado lo siguiente: *"Lo detallado por su representada no corresponde a lo establecido en las Bases Integradas las cuales estipulan lo siguiente: (...) la entrega de tarjeta de propiedad y placas de rodaje se dará conjuntamente con la unidad"*; con su actuar permitió que ambos postores subsanen un aspecto de fondo que modificaba sustancialmente sus ofertas originales.

Del mismo modo, en su condición de **representante del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC en la Entidad,** aceptó la garantía de fiel cumplimiento-carta fianza entregada por el contratista CUSCO MOTOR'S S.C.R.L., respecto de la cual no gestionó que la Oficina de Tesorería efectúe la confirmación de su validez, y la incluyó en el proyecto de contrato visado por él mismo, que luego remitió a la directora general de la Oficina de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

Administración para su para su suscripción; pese a que, dicha garantía-carta fianza no cumplía con los requisitos y condiciones para su aceptación; con lo que, permitió que la Entidad suscriba con el postor ganador de la buena pro CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. el Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 por la "Contratación de Camión compactador de basura para la Meta 0150: "Adquisición de camión compactador, en el (la)División de Gestión y Manejo de Residuos sólidos de la Gerencia de Medio ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco" por el monto contractual de S/ 550 000,00 y un plazo de ejecución contractual de 15 días calendarios; habiendo, expuesto a la Entidad al riesgo de inejecución de la garantía, ante un posible incumplimiento contractual por parte del contratista.

Con su actuar transgredió lo dispuesto en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, referidos a la a) Libertad de concurrencia y e) Competencia; asimismo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el literal c) Órgano Encargado de las Contrataciones, del numeral 8.1 del artículo 8° y en el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 16 de enero de 2016) y modificatorias.

Del mismo modo, infringió las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones, establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones; así como, en los numerales 32.1, 32.2 y 32.3 del artículo 32°. Valor estimado y, las competencias de los órganos a cargo del procedimiento de selección, establecidas en el numeral 43.3 del artículo 43° del mismo modo inobservó, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60° Subsanación de oferta; asimismo, el numeral 72.4 del artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases; del mismo modo contravino, lo establecido en el numeral 138.1 del artículo 138° Contenido del Contrato, el numeral 139.1 del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato, el artículo 148° Tipos de garantía y el numeral 149.1 del artículo 149° Garantía de fiel cumplimiento, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 7.1 del numeral VII, de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", aprobada mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias; del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del numeral 2.2 y del Capítulo II Del procedimiento de selección y el literal B. Plazo de entrega de la sección Otros factores de evaluación del Capítulo IV Factores de evaluación, de la Sección Específica Condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada por Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Asimismo, infringió lo establecido en los numerales 2 y 3 del numeral 3.3 Requisitos de las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

garantías, del Capítulo III Del contrato, de la Sección General Disposiciones comunes del procedimiento de selección; así como el literal a) Garantia de fiel cumplimiento, del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección y el literal B. Plazo de entrega, de la sección Otros factores de la evaluación del Capítulo IV, de la Sección Específica Condiciones especiales del procedimiento de selección, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria de julio de 2024.

Aunado a la normativa anteriormente señalada, incumplió las funciones establecidas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado por Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.°** 83), que señala que la unidad orgánica que representa, tiene las funciones de *"(...) b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la municipalidad"*; en concordancia con las funciones establecidas en el Diseño de Perfiles y Puestos (DPP) aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 84),** que establece *"(...)8 Supervisar la ejecución de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiera la Municipalidad mediante procesos de selección que corresponda conforme a ley, con estricta sujeción a las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado; en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad. (...)"* y, con el literal i. del cargo estructural de director (EC) del numeral 8 del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 068-2024-MDSJ-C/GM de 4 de junio de 2024, **(Apéndice n.° 85),** que establece *"(...) Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a las funciones del cargo estructural y/o área (...)"*.

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: *"(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Dani Ademir Atasi**, identificado con DNI n.° [redacted] Técnico II, Técnico Administrativo de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la Gerencia de Administración (Cotizador) de la Oficina de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones OEC en la Entidad, del 9 de agosto de 2023 al 20 de marzo de 2024[172], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025, por los hechos ocurridos entre el 21 de febrero de 2024 al 1 de marzo de 2024, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito S/N de 7 de

[172] Vinculado a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 108-2023-URRHH-GA-MDSJ de 9 de agosto de 2023 y Adendas al contrato n.os 001 y 002 de 7 de noviembre y 29 de diciembre de 2023, respectivamente, habiendo concluido su contrato el 31 de marzo de 2024, mediante Carta n.° 062-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 20 de marzo de 2024, concordante con el Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios-SUNAT. **(Apéndice n.° 81)**

noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 82)**.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que:

En su condición de Técnico II Técnico Administrativo de la Unidad de Abastecimiento y Almacén de la Gerencia de Administración (Cotizador) de la Oficina de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones OEC, consideró en la indagación de mercado de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, de 9 de agosto de 2023 al 31 de marzo de 2024, y suscribió (como cotizador que realizó dicha labor), cotizaciones que no cumplían en su totalidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas para la adquisición del camión compactador de 12m^3 (integrado por un camión chasis y una caja compactadora), por cuanto, ninguna de las tres cotizaciones realizadas, presentaba algún documento que acredite el cumplimiento de la totalidad de las características del requerimiento del bien cotizado; así como, de las otras condiciones del contrato; pues, **dichas cotizaciones únicamente adjuntaron fichas técnicas de camiones chasis, más no de la caja compactadora**; por lo que, no cumplían con lo requerido por la Entidad; ya que, se cotizaron únicamente el **camiones chasis,** sin incluir las especificaciones técnicas de la **caja compactadora.**

En ese sentido, al haber cotizado el requerimiento del Área Usuaria de manera incompleta; no se cotizaron bienes que guarden similitud con lo requerido (camión compactadorde basura integrado por un camión chasis y una caja compactadora); toda vez que, únicamente se cotizaron camiones chasis de distintas marcas, más no se cotizaron cajas compactadoras; por lo que, no era posible realizar el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores de camión compactador de basura integrado, en base únicamente a dichas cotizaciones; por lo que, no se comprobó la existencia de la pluralidad de marcas y postores que cumpliesen con todas las especificaciones técnicas requeridas en el mercado para una adecuada determinación del valor estimado.

En tal sentido, con su actuar incumplió las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en procesos de contratación, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 16 de enero de 2016) y modificatorias.

Del mismo modo, en el desarrollo de su labor como cotizador del OEC, inobservó las disposiciones de los numerales 32.2 y 32.3 del artículo 32° Valor estimado del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Aunado a la normativa anteriormente señalada, incumplió las funciones establecidas en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 108-2023-URRHH-GA-MDSJ de 9 de agosto de 2023, que señalaban: *"a) Indagación del mercado para las contrataciones de bienes y servicios. b) Elaborar solicitudes de cotizaciones a través de*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

formatos de solicitud de cotización (...) mayores a 8UITS para los procedimientos de selección (...)".

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: *"(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".* Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

6. **Rocio Amanca Florcs**, identificada con DNI n.° [redacted], jefe de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones OEC en la Entidad, del 15 de mayo de 2023 al 31 de marzo de 2024[173], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025, por los hechos ocurridos entre el 21 de febrero de 2024 al 1 de marzo de 2024, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 01-2025-RAF de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**.

 Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 82)** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que:

 En su condición de Jefe de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones OEC en la Entidad, suscribió las cotizaciones de la indagación de mercado de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública LP-SM-1-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, del 9 de agosto de 2023 al 31 de marzo de 2024, realizadas por el cotizador; pese a que no cumplían en su totalidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas para la adquisición del camión compactador de 12m^3 (integrado por un camión chasis y una caja compactadora), por cuanto, ninguna de las tres cotizaciones efectuadas, presentaba algún documento que acredite el cumplimiento de la totalidad de las características del requerimiento del bien cotizado; así como, de las otras condiciones del contrato; pues, **dichas cotizaciones únicamente adjuntaron fichas técnicas de camiones chasis, más no de la caja compactadora**; por lo que, no cumplían con lo requerido por la Entidad; ya que, se cotizaron únicamente el **camioncs chasis,** sin incluir las especificaciones técnicas de la **caja compactadora.**

 En ese sentido, al haber suscrito las cotizaciones realizadas por el cotizador, las cuales se encontraban incompletas; no se cotizó un bien que guarde similitud con lo requerido por el Área Usuaria (camión compactador de basura integrado por un camión chasis y una caja

[173] Vinculada a la Entidad como Profesional II Profesional de Planta de la Unidad de Abastecimientos y Almacén del 15 de mayo de 2023 al 31 de marzo de 2024, mediante Contrato n.° 030-2023-URRHH-GA-MDSJ de 15 de mayo de 2023 y Adendas n.° 01, 02 y 03 de 14 de agosto de 2023, de 13 de noviembre de 2023 y de 29 de diciembre de 2023 respectivamente, encargada de las funciones de Jefe de Adquisiciones mediante Memorándum n.° 001-2024-MDSJ-AO/SYM de 5 de enero de 2024, a partir de esa misma fecha, habiendo concluido su encargatura con la finalización de su vinculo laboral al 31 de marzo de 2024, como consta en el Acta de Recopilación de Información n.° 002-2025-CG/OC1627-AC de 2 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 81)**

compactadora); toda vez que, únicamente se cotizaron camiones chasis de distintas marcas, más no se cotizaron cajas compactadoras; por lo que, no era posible realizar el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores de camión compactador de basura integrado, en base únicamente a dichas cotizaciones; por lo que, no se comprobó la existencia de la pluralidad de marcas y postores que cumpliesen con todas las especificaciones técnicas requeridas en el mercado para una adecuada determinación del valor estimado.

En tal sentido, con su actuar incumplió, las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en procesos de contratación, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9°, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 16 de enero de 2016) y modificatorias.

Del mismo modo, en el desarrollo de su labor como jefe de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones OEC en la Entidad, inobservó las disposiciones de los numerales 32.2 y 32.3 del artículo 32° Valor estimado del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Aunado a ello, incumplió las funciones del literal e) del artículo 50° Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Entidad, modificado y actualizado por Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C, el cual señala que, es función de la Oficina de Abastecimiento, *"(...) **Gestionar la compra de los bienes de la municipalidad**, **en el marco de sus competencias y acorde a la normativa vigente**(...)"*, las cuales le fueron asignadas cuando le dieron la encargatura como jefe de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento - Órgano Encargado de las Contrataciones OEC en la Entidad, mediante Memorándum n.° 001-2024-MDSJ-AO/SYM de 5 de enero de 2024.

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: *"(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

7. **Yoni Consuelo Castro García**, identificada con DNI n.° [redacted] directora de la Oficina de

Tesorería de la Entidad[174], del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-YCCG-MDSJ/C recibida por la Comisión Auditora el 10 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 82)**

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que:

En su condición de directora de la Oficina de Tesorería de la Entidad, no verificó ni confirmó la validez de la garantía de fiel cumplimiento Carta fianza n.° 00024811[175] de 7 de agosto de 2024 emitida por la Financiera CREDINKA S.A., que le fue remitida por la directora de la Oficina General de Administración, mediante Proveído n.° 1716 de 8 de agosto de 2024[176]; para su custodia; pese a que, como responsable de la Oficina de Tesorería debía efectuar la verificación de la autenticidad y validez de la misma, antes de la firma del contrato, conforme se precisó en el Informe n.° 0429-2025-OGA-MDSJ/MCCA. de 21 de octubre de 2025[177], emitido por la directora general de la Oficina General de Administración.

Asimismo, no comunicó este hecho a la Oficina de Abastecimiento-OEC, y permitió que la Entidad acepte una garantía que no se ajustaba con lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas, ocasionando con su omisión que la Entidad suscriba con el postor ganador de la buena pro CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. el Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 por la *"Contratación de Camión compactador de basura para la Meta 0150: "Adquisición de camión compactador, en el (la)División de Gestión y Manejo de Residuos sólidos de la Gerencia de Medio ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco"* por el monto contractual de S/ 550 000,00; con su actuar generó que la Entidad quede expuesta al riesgo de inejecución de la garantía, ante un posible incumplimiento contractual por parte del contratista.

En tal sentido, con su actuar incumplió lo dispuesto en el numeral 139.1 del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato, el artículo 148° Tipos de garantía y el numeral 149.1 del artículo 149° Garantía de fiel cumplimiento, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, infringió lo establecido en los numerales 2 y 3 del numeral 3.3 Requisitos de las garantías, del Capítulo III Del contrato, de la Sección General Disposiciones comunes del procedimiento de selección; así como el literal a) Garantía de fiel cumplimiento, del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica Condiciones especiales del procedimiento de selección, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria por la *"Contratación de Camión compactador de basura para la Meta 0150: "Adquisición de camión compactador, en el*

[174] Encargada mediante Memorándum n.° 426-2024-MDSJ-C/GM de 1 de julio de 2024, desde la misma fecha, habiendo concluido su encargatura al 31 de diciembre de 2024, con Memorándum n.° 0835-2024-MDSJ-C/GM de 18 de diciembre de 2024, concordante con la Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador Formulario 1604-2 - SUNAT de 12 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 81).**

[175] Por el importe de S/ 55 000,00 equivalente al diez por ciento (10%) del monto ofertado entregada por CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.;

[176] Del Formato Único de Tramite (FUT) n.° 023439 el 8 de agosto de 2024, a través del cual, CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. mediante Escrito s/n de 7 de agosto de 2024, ingresado por mesa de partes de la Entidad, presentó los documentos para firma del contrato, incluyendo la carta fianza.

[177] En respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Oficio n.° 0000091-2025-CG/OC1627-AC de 21 de octubre de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

(la)División de Gestión y Manejo de Residuos sólidos de la Gerencia de Medio ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco".

Aunado a la normativa anteriormente señalada, incumplió las funciones establecidas en el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023, la unidad orgánica que representaba tenía las funciones de*"(...)f) Actualizar y ejecutar el registro, control y verificación de la autenticidad de las fianzas, garantías y pólizas de seguro en custodia de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, así como implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-SP o el que lo sustituya por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería"*; en concordancia con el literal *"f. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a las funciones del cargo estructural y/o área"*, del cargo estructural Jefe de Unidad del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2024-MDSJ-C/GM de 4 de junio de 2024.

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: *"(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos(...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

8. **Rómulo Victor García Loaiza**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Almacén[178], tercer miembro del Comité de Recepción[179] del camión compactador de 12m^3, adquirido en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, del 22 de agosto de 2024 al 5 de setiembre de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-RVGL. de 13 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 82)**.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que:

En su condición de **tercer miembro del Comité de Recepción** del camión compactador de 12m^3, suscribió en señal de conformidad y sin observaciones el Acta de verificación de Camión Compactador de 12 m^3 para meta 0150 Adquisición de Camión Compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del

[178] Repuesto en el cargo con Acta de Reposición de 27 de octubre de 2014 de conformidad con la Resolución Número 12, de 3 de abril de 2012, habiéndosele encargado las funciones de dicha jefatura mediante Memorándum n.° 005-2023-MCCA-GA-MDSJ de 3 enero de 2023, desde esa fecha hasta la actualidad, concordante con la Constancia de Modificación o Actualización de datos del Trabajador – SUNAT de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**.

[179] Conformado mediante Resolución de Alcaldia n.° 195-2024-A-MDSJ/C de 27 de agosto de 2024.

Municipalidad Distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco de 5 de setiembre de 2024, con lo que recepcionó el camión compactador (entregado por el contratista a la entidad el 22 de agosto de 2024[180]); habiendo consignado en dicha Acta de verificación, conjuntamente con los otros integrantes del Comité de Recepción, respecto a la placa de rodaje que, se *"(...) entregó la Constancia de Recojo de Placa Vehicular"*, la cual no obra como parte de la documentación adjunta a la mencionada acta, a pesar de que, la placa de rodaje recién fue entregada al titular de la Entidad, el 5 de setiembre de 2024, según lo informado por la por la Asociación Automotriz del Perú a la Comisión Auditora; esto es, nueve (9) días después de concluido el plazo de ejecución contractual (27 de setiembre de 2024), ocasionado con ello, que el Area Usuaria basandose en dicha acta, otorgue la conformidad al contratista sin haberle aplicado la penalidad por mora por el retraso de 9 días calendario en la entrega de la placa de rodaje.

En tal sentido, con su actuar incumplió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidades esenciales, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 (vigente desde el 16 de enero de 2016) y modificatorias.

Del mismo modo, infringió el numeral 168.1 y 168.4 del artículo 168° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias. Igualmente, el servidor en mención, incumplió lo establecido en la condición de la contratación de Tarjeta de propiedad y placas de rodaje del numeral 3.1 Especificaciones técnicas, del Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria para la "Contratación de camión compactador de basura para la Meta 0150: Adquisición de camión compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco".

Asi también, inobservó la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1- Primera Convocatoria "Contratación de camión compactador de basura para la Meta 0150: Adquisición de camión compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco".

Aunado a la normativa anteriormente señalada, incumplió sus funciones establecidas en los literales, a., c. y f. del cargo estructural de Jefe de Unidad (SP-EJ) del numeral 8 del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2024-MDSJ-C/GM de 04 de junio de 2024, que señalan que dicho servidor tiene como

[180] Pese a que tuvo conocimiento el 22 de agosto de 2024 de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07 – 00000012 (la cual cuenta con su visto bueno), en la que consta la entrega del camión compactador a la Entidad por parte del contratista, con la precisión de que la tarjeta de propiedad y placas de redaje se encontraban en trámite, es decir no se entregaron conjuntamente con el vehiculo.

funciones: *"a. Coordinar las actividades relacionadas a su cargo y las acciones tendientes al mejor desarrollo de las actividades asignadas (...) c. Analizar y coordinar de normas técnicas relativas a las actividades asignadas.(...) f. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a las funciones del cargo estructural y/o área"*; funciones que, se encuentran vinculadas con lo establecido en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado por Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C, el cual establece que la Unidad de Almacén, tiene la función siguiente: *"1. Planificar y conducir las actividades de almacenamiento, distribución, mantenimiento y disposición final, a través de la recepción, verificación, control de calidad, internamiento, registro, ubicación, preservación, custodia, control de stock, asignación, traslado, mantenimiento y disposición de los bienes y materiales de almacén en coordinación con la Oficina de Gestión Patrimonial y Oficina de Contabilidad, según sea el caso"*.

Asimismo, el mencionado servidor, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 195-2024-A-MDSJ/C de 27 de agosto de 2024 mediante la cual se conformó el Comité de Recepción del camión compactador de 12 m3, que señalaba que, el *"(...) Comité conformado(...) proceda conforme a sus atribuciones, operando con las responsabilidades propias de su cargo, debiendo regirse por los dispositivos legales que regulan sobre la materia; bajo responsabilidad de cada integrante(...)"*, ello considerando la función del numeral 1. de la Unidad de Almacén del ROF antes mencionado.

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: *"(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Olga Yobana Romoacca Arana**, identificada con DNI n.° [redacted], directora de la Oficina de Gestión Patrimonial[181], segundo miembro del Comité de Recepción[182] del camión compactador de 12m^3, adquirido en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, del 22 de agosto de 2024 al 5 de setiembre de 2024, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Solicitud S/N de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación comunicada no fue desvirtuada, toda vez que:

[181] Encargada mediante Memorándum n.° 157-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 5 de marzo de 2024, habiendo concluido su encargatura a través del Memorándum n.° 1008-2024-ORH-OGA-MDSJ/C el 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 81)**.

[182] Conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2024-A-MDSJ/C de 27 de agosto de 2024.

En su condición de **segundo miembro** del **Comité de Recepción** del camión compactador de 12m3, suscribió en señal de conformidad y sin observaciones el "Acta de verificación de Camión Compactador de 12 m3 para meta 0150 Adquisición de Camión Compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco" de 5 de setiembre de 2024, con el que recepcionó, el camión compactador (entregado por el contratista a la entidad el 22 de agosto de 2024[183]); habiendo consignado en dicha Acta de verificación, conjuntamente con los otros integrantes del Comité de Recepción, respecto a la placa de rodaje que, se *"(...) entregó la Constancia de Recojo de Placa Vehicular"*, la cual no obra como parte de la documentación adjunta a la mencionada acta, pese a que, la placa de rodaje fue entregada al titular de la Entidad, el 5 de setiembre de 2024 según lo informado por la por la Asociación Automotriz del Perú a la Comisión Auditora; esto es, nueve (9) días después de concluido el plazo de ejecución contractual (27 de setiembre de 2024), ocasionado con ello, que el Área Usuaria basándose en dicha acta, otorgue la conformidad al contratista sin haberle aplicado la penalidad por mora por el retraso de 9 días calendario en la entrega de la placa de rodaje.

Con su actuar, inobservó la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1- Primera Convocatoria "Contratación de camión compactador de basura para la Meta 0150: Adquisicion de camion compactador; en el(la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad distrito de San Jerónimo, Provincia Cusco, Departamento Cusco".

Aunado a la normativa anteriormente señalada, la mencionada servidora incumplió sus funciones establecidas en el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la Entidad, modificado y actualizado por Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C, de; *"(...) b)* ***Gestionar los bienes de la entidad****, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de estos. (...) m) Controlar el ingreso y salida de los bienes patrimoniales de la Entidad (...)"*; las cuales son aplicables a su cargo, conforme establece el Memorándum n.° 157-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 5 de marzo de 2024, mediante el cual le encargaron las funciones de directora de la Oficina de Gestión Patrimonial.

Asimismo, la mencionada servidora, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 195-2024-A-MDSJ/C de 27 de agosto de 2024 mediante la cual se conformó el Comité de Recepción del camión compactador de 12 m3, que señalaba que, el *"(...) Comité conformado(...) proceda conforme a sus atribuciones, operando con las responsabilidades propias de su cargo, debiendo regirse por los dispositivos legales que regulan sobre la materia; bajo responsabilidad de cada integrante(...)"*, ello considerando la función del literal b), del artículo 52 del ROF antes mencionado.

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: *"(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Igualmente, lo dispuesto en el literal d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) d)*

[183] Pese a que tuvo conocimiento el 22 de agosto de 2024 de la Guia de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07 – 00000012 (la cual cuenta con su visto bueno), en la que consta la entrega del camión compactador a la Entidad por parte del contratista, con la precisión de que la tarjeta de propiedad y placas de redaje se encontraban en trámite, es decir no se entregaron conjuntamente con el vehículo.

Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Área Usuaria omitió consignar especificaciones técnicas relevantes en el requerimiento; asimismo, Comité de Selección modificó sin sustento condiciones de la contratación; así como, el OEC permitió la suscripción del contrato sin que la garantía cumpla con los requisitos y condiciones para su aceptación; así también, el Área Usuaria otorgó conformidad a la recepción del camión compactador, pese a las inconsistencias en el peso neto y la demora en la entrega de la placa de rodaje, sin haberle aplicado el cobro de penalidad por mora, ni ejecutado la garantía de fiel cumplimiento, habiéndose pagado al contratista el total del monto contractual, lo que generó perjuicio económico a la Entidad des/ 55 000,00 y que se adquiera un vehículo subdimensionado que opera en sobrecarga, lo cual afecta la vida útil del bien pudiendo afectar la adecuada prestación del servicio de Limpieza Pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Área Usuaria omitió consignar especificaciones técnicas relevantes en el requerimiento; asimismo, Comité de Selección modificó sin sustento condiciones de la contratación; así como, el OEC permitió la suscripción del contrato sin que la garantía cumpla con los requisitos y condiciones para su aceptación; así también, el Área Usuaria otorgó conformidad a la recepción del camión compactador, pese a las inconsistencias en el peso neto y la demora en la entrega de la placa de rodaje, sin haberle aplicado el cobro de penalidad por mora, ni ejecutado la garantía de fiel cumplimiento, habiéndose pagado al contratista el total del monto contractual, lo que generó perjuicio económico a la Entidad des/ 55 000,00 y que se adquiera un vehículo subdimensionado que opera en sobrecarga, lo cual afecta la vida útil del bien pudiendo afectar la adecuada prestación del servicio de Limpieza Pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos descritos en el presente informe, se advierte la participación de la señora Nimia Herrera Chacón quien no tiene la condición de funcionario o servidor público, a continuación, se describe de manera breve su participación:

Nimia Eulalia Herrera Chacón identificada con DNI n.° 23923715, en su calidad de representante legal de la empresa CUSCO MOTOR'S S.C.R.LTDA. con RUC n.° 20527992282 cuyo vinculo contractual con la Entidad emerge del Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024, suscrito con el objeto de adquirir un camión compactador de residuos sólidos para la Entidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Quien para la suscripción del contrato presentó la Carta fianza n.° 00024811 de 7 de agosto de 2024 emitida por la **Financiera CREDINKA S.A.**, por el importe de S/ 55 000,00 equivalente al diez por ciento (10%) del monto ofertado, de cuya verificación y cotejo de información realizado por la Comisión Auditora, se pudo determinar que no cumplía con lo exigido en las en las Bases Integradas y el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, para el perfeccionamiento del contrato; habiéndose verificado en el portal web de acceso público de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de "Clasificaciones e Informes Semestrales de las Empresas Clasificadoras de Riesgo", en el que se presenta información actualizada por periodos y tipo de entidad que, en el año 2024, la clasificación de riesgo de la Financiera CREDINKA S.A., era inferior al mínimo exigido (B o superior); es decir, contaba con un nivel de riesgo alto.

Asimismo, por haber entregado el camión compactador con inconsistencias en el peso neto, el cual, no se condecía con los datos consignados tanto en la placa de características de la caja compactadora, como en el certificado de conformidad de montaje y en la tarjeta de propiedad del vehículo entregado por el contratista a la Entidad; habiendo quedado demostrado por la Comisión Auditora, durante la ejecución del servicio de Auditoría de Cumplimiento, a través de los distintos pesajes del camión compactador, que la información que figura en la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje EAM-242, no se ajustan a la verdad.

Asimismo, respecto a la entrega de la PLACA DE RODAJE, que debía entregarse conjuntamente que el camión compactador, CUSCO MOTOR'S S.C.R.LTDA. no cumplió con la entrega de la misma, dentro del plazo de ejecución contractual establecido en el Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024, de quince (15) días calendario que vencía el 27 de agosto de 2024; la cual, de la información remitida por la Asociación Automotriz del Perú, se tiene conocimiento que, fue entregada al titular de la Entidad, recién el 5 de setiembre de 2024, a través de la Constancia de Entrega de Placa Única de Rodaje; es decir, nueve (9) días después del vencimiento del plazo de ejecución contractual; por lo que, conforme a lo establecido en la "Cláusula Duodécima: Penalidades" del contrato, correspondía la aplicación de la penalidad por mora por el retraso injustificado en el que incurrió el contratista; no obstante, el Area Usuaria le otorgó la conformidad y se le efectuó el pago por la totalidad sin haberle efectuado el cobro por la penalidad correspondiente.

En tal sentido, inobservó lo establecido en el Anexo II del Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, de 7 de octubre de 2003 y modificatorias; el numeral 2.3 y 3.1 de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria, cláusulas quinta y duodécima del Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024, el artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y su propia Declaración jurada de entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y SOAT.

Cabe precisar que, el artículo 32.6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria para la "*Adquisición de camión compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco*", se evidenció que, el Área Usuaria, pese a que se convocaba por segunda vez, y que tenía la posibilidad de mejorar el requerimiento, omitió incorporar especificaciones técnicas relevantes para la adquisición del camión compactador; asimismo durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, absolvieron sin sustento alguno aspectos no vinculados a su contenido, modificando completamente una condición contenida en las especificaciones técnicas, la cual, pasó a formar parte de las Bases Integradas.

 En adición a ello, el Comité de Selección estableció como factor de evaluación la reducción del plazo de entrega; pese a que, esto implicaba un riesgo de incumplimiento contractual; habiendo restringido la participación de los postores; asimismo, en la admisión de ofertas; pese de haber advertido que, las declaraciones juradas como parte de la documentación obligatoria, presentadas por dos postores, entre estos, CUSCO MOTOR'S S.C.R.LTDA. no se ajustaban con lo solicitado en las Bases Integradas; lejos de no admitir estas ofertas, conforme con lo señalado en las Bases Integradas, les solicitaron la subsanación de las mismas, habiéndoles permitido con ello la subsanación de un aspecto de fondo que alteraba sustancialmente el contenido esencial de sus ofertas originales; otorgándole posteriormente a CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. un puntaje de cien (100) puntos, con el que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, y finalmente otorgado la buena pro.

 Asimismo, luego de otorgada la buena pro el Órgano Encargado de las Contrataciones permitió que la Entidad suscriba el Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 con CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. quien presentó una carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento, la cual incumplía con los requisitos y condiciones para su aceptación.

 Aunado a ello, se recepcionó y dio conformidad a la adquisición del camión compactador; a pesar de que este no cumplía con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en las Bases Integradas y ofrecidas por el postor; ocasionado que éste opere en sobrecarga, con el riesgo de sufrir un desgaste acelerado y prematuro y fallas mecánicas; lo cual podría significar mayores gastos a la Entidad y reducir la vida útil del vehículo en afectación al servicio de Limpieza Pública de la Entidad. De igual manera, no aplicaron la penalidad correspondiente por los días de retraso incurridos por el contratista CUSCO MOTOR'S S.C.R.L. habiendo dejado de cobrar el monto de S/ 55 000,00 en perjuicio de la Entidad.

 Por otro lado, se ha corroborado mediante pesajes que, el camión compactador de basura de placa EAM-242 adquirido por la Entidad, actualmente opera en sobrecarga constante desde que culmina la recolección de residuos sólidos, hasta su traslado al lugar de disposición final (botadero de Haquira) y viene realizando más de un viaje diario; hecho que denota que el vehículo no está cumpliendo con su finalidad, por cuanto el camión compactador de basura solo puede recolectar, compactar y transportar 5 560 kg de basura y no los 7260 kg declarados en la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica o los 7 848.36 kg de basura compactada que corresponden a un camión compactador de basura de 12 m^3, con relación de compactación de 3 a 1 y densidad de basura suelta de 218.01 kg/m^3; hecho que acortaría la vida útil del vehículo, con el consecuente riesgo de falla estructural y deterioro prematuro del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

vehículo; así como, el riesgo a la seguridad de las personas por la posible ocurrencia de accidentes.

Hechos que contravinieron la normativa de de Contrataciones del Estado, la normativa de Gestión Integral de Residuos Sólidos; así como, el Reglamento Nacional de Vehículos; además, del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Jerónimo aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MDSJ/C, de 11 de noviembre de 2020, el Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024 y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.°001-2024-MDSJ-CS-1 Primera Convocatoria de julio de 2024.

Situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 55 000,00 por la inaplicación de la penalidad por mora y que se adquiera un camión compactador de basura subdimensionado que opera en sobrecarga, lo cual afecta la vida útil del bien pudiendo afectar la adecuada prestación del Servicio de Limpieza Pública que brinda la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a la población del distrito.

Los hechos expuestos fueron originados por la actuación del residente e inspector de la IOARR y del gerente de Gestión Ambiental, conformantes del Área Usuaria, quienes gestionaron el requerimiento del camión compactador, sin la debida diligencia, habiendo omitido especificaciones técnicas relevantes al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, la normativa de Gestión Integral de Residuos Sólidos; así como, el Reglamento Nacional de Vehículos; además, del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Jerónimo y de sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad; así como, por el actuar deliberado y consciente en la decisión colegiada de los miembros del Comité de Selección, quienes condujeron la Adjudicación Simplificada para la adquisición del camión compactador al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y de las Bases Integradas.

Del mismo modo, por el actuar deliberado y consciente, del representante del Órgano Encargado de las Contrataciones y responsable de la Oficina de Tesorería, quienes al margen de la normativa de contrataciones del Estado y de las Bases Integradas, permitieron que la Entidad suscriba el contrato con CUSCO MOTOR'S S.C.R.L, la cual presentó una garantía de fiel cumplimiento que no reunía los requisitos y condiciones para su aceptación; así como, de los miembros del Comité de Recepción y del Área Usuaria quienes recepcionaron el camión compactador sin observaciones, a pesar de las inconsistencias en el peso neto y la demora en la entrega de la placa de rodaje, a partir del cual, el Área Usuaria otorgó la conformidad por la recepción del camión compactador, habiendo omitido informar al OEC acerca del retraso en la entrega de la placa de rodaje, por lo cual no se aplicó el cobro de penalidad por mora, ni ejecutó la garantía de fiel cumplimiento, habiéndole pagado al contratista el total del monto contractual.
(Observación n.° 1)

2. De la evaluación del Control Interno implementado por la Entidad, se ha identificado la falta de una directiva interna que regule y establezca el procedimiento, funciones y responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervengan en las diferentes etapas del proceso de recepción, verificación, control, custodia y devolución de las garantías - cartas fianza en la Entidad; generando el riesgo de que estas actividades sean desarrolladas a criterio personal, sin un marco normativo interno y sin ajustarse a los plazos que la normativa respectiva lo requiere, siendo pasible de vencimientos y que las garantías no respalden a la Entidad ante eventuales incumplimientos contractuales por parte de los contratistas.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR · CUSCO

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer en coordinación con las jefaturas de las distintas unidades orgánicas de la Entidad, elaborar y aprobar una directiva interna y/o manual de procedimiento que regule el procedimiento a seguir por parte de los funcionarios y servidores que intervengan en las diferentes etapas del proceso de recepción, verificación, control, custodia y devolución de las garantías - cartas fianza, identificando la documentación que se debe presentar en cada caso, los plazos límites para su atención, reportes y las firmas correspondientes, para su aprobación y ejecución; precisando las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos, con la finalidad de asegurar el adecuado desarrollo de la gestión de la Entidad. Así como, elaborar y aprobar una directiva interna o documento que regule los procedimientos a seguir por parte de los funcionarios y servidores a cargo de las fases de Actuaciones preparatorias, selección, perfeccionamiento del contrato, recepción y conformidad de bienes adquiridos mediante procedimientos de selección.
 (Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OCI MP SAN JERÓNIMO-AC-CECE de 4 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada del Informen.° 287-2021-DGMRS-GMA-MDSJ/C de 17 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 6	:	Copia visada del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de San Jerónimo 2019, adjunto copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 203-2019-A-MDSJ/C. de 14 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 7	:	Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2020-MDSJ/C de 11 de noviembre de 2020 que aprueba el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos San Jerónimo, adjunto en copia visada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR · CUSCO

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del Informe n.° 0454-2021-GMA-MDSJ/C de 17 de setiembre de 2021, adjunto anexos y Formato n.° 08-C en copia simple.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 925 de 27 de enero de 2022 y anexos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 803 de 26 de enero de 2022 y anexos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2021-GM/MDSJ-C de 29 de diciembre de 2021, que aprueba el Expediente Técnico de la IOARR, y resoluciones modificatorias en copia autenticada.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 112-GM-2022/MDSJ-C de 4 noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del Pedido de Compran.° 000062 de 14 de febrero de 2024, adjunto las Especificaciones Técnicas Adquisición de 01 camión compactador de residuos sólidos.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del Informe n.° 004-2024-MDSJ/GGA/ RI-ECA de 4 de marzo de 2024, adjunto los siguientes documentos autenticados:

- ✓ Informen.° 0424-2025-OA-MDSJ-C/RFAG de 17 de junio de 2025.
- ✓ Informe n.° 219-2025-MDSJ/OSGGD-NEQ de 17 de junio de 2025.
- ✓ Informe n.° 120-2025-UAC-CRGS-MDSJ-C de 17 de junio de 2025.
- ✓ Copia simple del Oficio n.° 000008-2025-CG/OC1627-AC de 11 de junio de 2025.
- ✓ Informen.° 0920-2024-AAV-GGA-MDSJ/C de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 15 : Copia simple del Informe n.° 000028-2025-MDSJ/OGA de 25 de setiembre de 2025, adjunto el Oficio n.° 000026-2025-MDSJ/GM de 29 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de las Solicitudes de cotización de las empresas Multiservicios Santa Catalina SA, Vequimaq Perú SAC y Corporación de Automotores y Suministros JAC EIRL; emitidas el 21 de febrero de 2024, adjunto los documentos siguientes en copia simple:

- ✓ Copia simple del Oficio n.° 000018-2025-CG/OC1627-AC de 1 de julio de 2025.
- ✓ Copia simple del Oficio n.° 000019-2025- CG/OC1627-AC de 2 de julio de 2025.
- ✓ Copia simple del Oficio n.° 000020-2025- CG/OC1627-AC de 7 julio de 2025.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del Formato de cuadro comparativo para la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 – Primera convocatoria.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes) de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y aprobación del expediente de contratación de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada del Formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 22 : Copia simple de las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada del Informe n.° 01-2024-MDSJ / RI-ECA de 10 de abril de 2024, mediante el cual se remite la absolución de consultas y observaciones, adjunto las Especificaciones Técnicas de la adquisición del camión compactador de basura.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del Informen.° 0312 -2024-AAV-GGA-MDSJ/C de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: Bienes de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada del Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2024-A-MDSJ/C. de 20 de mayo de 2024, mediante el cual se declaró la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro.

Apéndice n.° 31 : Copia simple del Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 25 de abril de 2024 de la oferta del postor AUTOMAQ.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del Formato n.° 11 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada del Formato n.° 26 Informe de análisis de declaración de desierto de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del Informe n.° 0558 -2024-OA-MDSJ-C/SYM de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada del Informe n.° 011-2024-ECA-GGA-MDSJ/C de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del Informen.° 0534-2024-AAV-GGA-MDSJ/C de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de Bases o solicitud de Expresión de Interés – Acta n.° 001-2024 de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del Formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria de 19 de junio de 2024.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada del Formato n.° 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación: bienes de 10 de julio de 2024, retomada el 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada del Informe n.° 001-2024-MDSJ-CS-1 de 26 de junio de 2024, adjunto las consultas y observaciones en copia simple.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada del Informe n.° 004-2024-MDSJ-CS-1 de 4 de julio de 2024, adjunto los documentos autenticados siguientes:

- ✓ Especificaciones Técnicas.
- ✓ Absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada del Informe n.° 003-2024-MDSJ-CS-1 de 2 de julio de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 45 : Copia simple del Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el portal del SEACE, de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDSJ-CS-1 derivada de la Licitación Pública n.º 001-2024-MDSJ-CS-1 – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 47 : Copia simple de la Oferta de la empresa CUSCO MOTOR'S S.C.R.LTDA., que adjunta los documentos siguientes:

- ✓ Copia del Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia del Certificado de vigencia de poder, ficha ruc y Registro Nacional de Proveedores.
- ✓ Copia del Anexo n.º 2 Declaración jurada (art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia del Anexo n.º 3 Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos y Especificaciones Técnicas mínimas de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia del Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de entrega de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia del Anexo n.° 6 Precio de la oferta de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia del Anexo n.º 10 Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña empresa de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada de garantía comercial del postor de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada de disponibilidad de servicios y repuestos de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada sobre capacitación del personal de la entidad de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada de mejoras a las Especificaciones Técnicas de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada sobre equipamiento obligatorio de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada sobre realizar el trámite de tarjeta de propiedad y placas de rodaje de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada sobre entrega de manuales de mantenimiento de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada sobre mantenimientos preventivos de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada de lugar y plazo de entrega del bien de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada sobre responsabilidad por vicios ocultos de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada sobre representante de la marca en el Perú (Chasis Volkswagen) de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada sobre cumplimiento a las Especificaciones Técnicas Sistema de motor - inyección directa de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada sobre cumplimiento a las Especificaciones Técnicas Cabina- tipo frontal de 9 de julio de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- ✓ Copia de la Declaración jurada sobre cumplimiento a las Especificaciones Técnicas tablero de instrumentos de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia del Anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 9 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Declaración jurada sobre realizar el trámite de tarjeta de propiedad y placas de rodaje de 10 de julio de 2024.
- ✓ Copia de la Carta n.° 001-2024-AS N° 08-CUSCOMOTORSSCRL-NHCH de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 48 : Copia simple de la Declaración jurada de entrega de placas y tarjetas de propiedad de la empresa AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.C., de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 49 : Copia simple de la Declaración jurada tarjeta de propiedad y placas de rodaje de la empresa M&N MOTOR SAC de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 50 : Copia simple de la Declaración jurada de trámite obligatorio de MCM Solutions S.A.C. de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-AS N° 008-2024-CS-MDSJ-1 de 10 de julio de 2024, adjunta Carta n.° 001-2024-AS N° 08-CUSCOMOTORSSCRL-NHCH de 10 de julio de 2025 y la declaración jurada sobre realizar tramite de la tarjeta de propiedad y placas de rodaje de 10 de julo de 2024.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada de la Carta n.° 002-2024-AS N° 008-2024-CS-MDSJ-1 de 10 de julio de 2024, adjunta Carta n.° 0100-2024-MCM/GG de 11 de julio de 2024 y declaración jurada de trámite obligatorio de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 54 : Copia simple de la Ficha de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDSJ-CS-1 extraída del portal SEACE.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada del Formato Único de Tramite (FUT) n.° 023439 de 8 de agosto de 2024, que contiene el Escrito s/n de 7 de agosto de 2024, adjunto los documentos siguientes autenticados:

- ✓ Carta fianza n.° 00024811 de 7 de agosto de 2024 (en copia).
- ✓ Certificado de garantía de fiel cumplimiento del contrato de 7 de agosto de 2024.
- ✓ Certificado de garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias de 7 de agosto de 2024.
- ✓ Carta de autorización – C.C.I de 7 de agosto de 2024.
- ✓ Certificado de vigencia - código de verificación: 32760835 (en copia).
- ✓ Documento S/N de 7 de agosto de 2024, mediante el cual presentó el domicilio y correo electrónico para efectos de notificación.
- ✓ Anexo 11 de 7 de agosto de 2024.
- ✓ Detalle de los precios unitarios del precio ofertado de 7 de agosto de 2024.
- ✓ Carta de mantenimientos preventivos de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada de la Carta n.° 50-2024-OT-MDSJ-C de 18 de agosto de 2025 conteniendo Carta n.° 33 2024-OT-MDSJ-C de 14 de octubre de 2024, adjunto los siguientes documentos autenticados:

- ✓ Informen.° 1110-2024-AAV-GGA-MDSJ/C de 10 de octubre de 2024.
- ✓ Informe n.° 036-2024-ECA/RP-GGA-MDSJ/C. de 9 de octubre de 2024.
- ✓ Informe n.° 405-2024-OGA-MDSJ/MCCA. de 3 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ Expediente n.° 024-00018863 de 3 de octubre de 2024.
- ✓ Copia simple de la Carta Fianza n.° 00024811 emitida por la Financiera Credinka, emitido el 7 de agosto de 2024.
- ✓ Copia autenticada del proveído n.° 1716 de 8 de agosto de 2024.
- ✓ Oficio n.° 000061-2025-CG/OC1627-AC de 15 de agosto de 2025 (copia simple).

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada del Cuaderno de registro de la Oficina General de Administración II 2024, obtenido mediante Acta de Recopilación de Información n.° 002-2025-CG/OC1627-AC de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada del Informe n.° 0758-2024-OA-MDSJ-C/SYM de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 59 : Copia simple de la Carta n.° 240-2025-LIQ-FIN-CDK de 21 de agosto de 2025, adjunta copia simple del Oficio n.° 000060-2025-CG/OC1627-AC de 15 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada de la Carta n.° 52-2025-OT-MDSJ-C de 20 de agosto de 2025 adjunta:

- ✓ Correos de solicitud de validación de la carta fianza a la financiera Credinka.
- ✓ Copia simple del Oficio n.° 000063-2025-CG/OC1627-AC de 18 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada del Informen.° 0429-2025-OGA-MDSJ/MCCA. de 21 de octubre de 2025, adjunta copia simple del Oficio n.° 0000091-2025-CG/OC1627-AC de 21 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada del Contrato n.° 0074-2024-MDSJ/C de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 63 : Copia simple del Formato Único de Tramite (FUT) n.° 023727 de 12 de agosto de 2024, adjunto los documentos siguientes en copia simple:

- ✓ Carta n.° 001/2024/CMSCRL/GG de 9 de agosto de 2024.
- ✓ Carta n.° 002/2024/CMSCRL/GG de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 64 : Copia simple del Informe n.° 021-2024-MDSJ-CS-1 de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 65 : Copia simple del Informen.° 0850-2024-AAV-GGA-MDSJ/C de 29 de abril de 2024 con Proveído n.° 1779 de 13 de agosto de 2024 de la Oficina de Administración a la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 66 : Copia simple del Oficio n.° 00412-2025-SUNARP/ZRX/UREG de 23 de julio de 2025, mediante el cual la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos remitió los siguientes documentos autenticados:

- ✓ Solicitud de inscripción de título, anotación de Inscripción: Tit. n.°: 2024-2370529 del 15 de agosto de 2024.
- ✓ Certificado de Conformidad de Montaje - Certificado n.° SD-41-017859 emitido por la empresa Armenca Ingenieros S.A.C., de 14 de agosto de 2024.
- ✓ Certificado de Fabricación, Montaje y Garantía de 13 de agosto de 2024, emitido por la empresa Fabricaciones Roal S.A.C.
- ✓ Factura Electrónica n.° E001-6626 de 14 de agosto de 2024, emitida por Fabricaciones Roal S.A.C.
- ✓ Resolución Directoral n.° 00978-2021-PRODUCE/DOPIF de 20 de diciembre de 2021.
- ✓ Factura Electrónica n.° E001-123 de 14 de agosto de 2024, emitida por CUSCO MOTOR'S S.C.R.L.
- ✓ Copia simple del Oficio n.° 000034-2025-CG/OC1627-AC de 16 de julio de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada del Acta de verificación de Camión Compactador de 12 m3 para meta 0150 "Adquisición de Camión Compactador; en el (la) División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente del Municipalidad Distrito de San Jerónimo, provincia Cusco, departamento Cusco y anexos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 68 : Copia simple de la Nota de Pago - n.° 3824.24.81.2405115, Nota de Pago - n.° 3824.24.81.2405123 y anexos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 69 : Copia simple del Reporte de seguimiento de título obtenido de la plataforma web "Síguelo Plus" de SUNARP, impresa el 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada del Informe n.° 024-2024-MDSJ-CS-1 de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 195-2024-A-MDSJ/C. de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 72 : Copia simple de la Carta n.° 412-25/AAP-GO de 4 de agosto de 2025, que adjunta los siguientes documentos en copia simple:

- ✓ Constancia de Entrega de Placa Única Nacional de Rodaje.
- ✓ Correo electrónico de 5 de agosto de 2025.
- ✓ Correo electrónico de 11 de agosto de 2025.
- ✓ Oficio n.° 000044-2025-CG/OC1627-AC de 16 de julio de 2025

Apéndice n.° 73 : Copia simple de la Consulta de Movimientos de Placa de 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada del Informe n.° 001-2024-CR-MDSJ/C de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada del Informen.° 029-2024-ECA/RP-GGA-MDSJ/C de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada del Informen.° 01038-2024-AAV-GGA-MDSJ/C. de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada del Acta de inspección n.° 001 -2025-MDSJ/OCI AC de 17 de julio de 2025, adjunto en copia simple la bitácora de la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos (uso del vehículo EAM-242).

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada del Informe n.° 441-2025-SGGRS-GGA-MDSJ/C de 11 de agosto de 2025, y anexos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada del Acta de recopilación de información n.° 001-2025-CG/OC1627-AC de 26 de setiembre de 2025, mediante el cual la Comisión Auditora recopiló en copia autenticada de Bitácora de las unidades vehiculares de la División de Limpieza Pública del vehículo con placa n.° EAM-242 del año 2024, correspondiente al periodo de setiembre de 2024 a febrero de 2025

Apéndice n.° 80 : Copias autenticadas de las Actas de inspección, mediante el cual se efectuó el pesaje del camión compactador en el local de la empresa Inversiones Metálicas Cristian Elisban, que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Acta de inspección n.° 002 -2025-MDSJ/OCI AC de 21 de julio de 2025.
- ✓ Acta de inspección n.° 003 -2025-MDSJ/OCI AC de 22 de julio de 2025.
- ✓ Acta de inspección n.° 004 -2025-MDSJ/OCI AC de 22 de julio de 2025.
- ✓ Acta de inspección n.° 005 -2025-MDSJ/OCI AC de 24 de julio de 2025.
- ✓ Acta de inspección n.° 006 -2025-MDSJ/OCI AC de 30 de julio de 2025.

- ✓ Acta de inspección n.° 007 -2025-MDSJ/OCI AC de 31 de julio de 2025.
- ✓ Acta de inspección n.° 008-2025-MDSJ/OCI AC de 4 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 81 : Copias autenticadas de los documentos de designación y cese de los funcionarios participes en los hechos, conforme al siguiente detalle:

En relación a Edwin Chauca Atau:

- ✓ Copia autenticada del Contrato a Plazo Determinado n.° 089-2024/MDSJ Contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para labores de proyecto de inversión a plazo fijo D. Leg n.° 276 de 1 de febrero de 2024.
- ✓ Copia autenticada del Contrato a Plazo Determinado n.° 184-2024/MDSJ Contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para labores de proyecto de inversión a plazo fijo D. Leg n.° 276 de 5 de marzo de 2024.
- ✓ Copias autenticadas de las Adendas n.os 001, 002, 003 y 004 al Contrato de Trabajo n.° 184-2024/MDSJ Sujeto a Modalidad de Prestación de Servicio de Naturaleza Temporal para Labores en obra determinada D. Leg n.° 276 de 30 de abril, 31 de julio, 30 de octubre y 29 de noviembre de 2024, respectivamente.
- ✓ Copia autenticada del Memorándum n.° 082-2024-AAV-GGA-MDSJ/C de 5 de marzo de 2024.
- ✓ Copia visada Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios – SUNAT de 2 de octubre de 2025.

En relación a Robinson Rupa Pillco:

- ✓ Copia autenticada del Contrato a Plazo Determinado n.° 087-2024/MDSJ Contrato de Prestación de Servicios de Naturaleza Temporal para labores en proyecto de Inversión a Plazo Fijo - D.Leg. n.° 276 de 1 de febrero de 2024.
- ✓ Copia autenticada del Contrato a Plazo Determinado n.° 188-2024/MDSJ Contrato de Prestación de Servicios de Naturaleza Temporal para Labores en proyecto de Inversión a Plazo Fijo - D.Leg. n.° 276 de 1 de marzo de 2024.
- ✓ Copia autenticada de las Adendas n.os 001, 002, 003, 004 y 005 a Contrato de Trabajo n.° 188-2024/MDSJ Sujeto a Modalidad de Prestación de Servicio de Naturaleza Temporal para Labores en proyecto de Inversión a Plazo Fijo - D.Leg. n.° 276 de 31 de mayo, 29 de agosto, 30 de setiembre, 30 de octubre y 29 de noviembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del Memorándum n.° 075-B-2024-MDSJ-OGSLI-GCC. de 5 de marzo de 2024.
- ✓ Copia visada de Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios – SUNAT de 2 de octubre de 2025.
- ✓ Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 002-2025-CG/OC1627-AC de 2 de octubre de 2025.

En relación a Augusto Auccapure Vallenas.

- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 366-2023-MDSJ/C de 1 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 359-2024-A-MDSJ/C. de 23 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada de la Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 002-2023-MDSJ/C de 1 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- ✓ Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 003-2024-MDSJ/C de 1 de enero de 2024.
- ✓ Copia autenticada de las Adendas n.° 01, 02 y 03 al Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 003-2024-MDSJ/C de 1 de abril de 2024, 1 de julio de 2024 y 1 de octubre de 2024, respectivamente.

En relación a Santos Yuca Meza.

- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 359-2023-MDSJ/C de 1 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 362-2024-A-MDSJ/C. de 23 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 011-2024-MDSJ/C de 1 de enero de 2024.
- ✓ Copia autenticada de las Adendas n.° 01, 02 y 03 al Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 011-2024-MDSJ/C de 1 de abril de 2024, 1 de julio de 2024 y 1 de octubre de 2024, respectivamente.

En relación a Dani Ademir Atasi Miranda.

- ✓ Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 108-2023-URRHH-GA-MDSJ de 9 de agosto de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 108-2023-URRHH-GA-MDSJ de 7 de noviembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la Adenda n.° 002 de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 108-2023-URRHH-GA-MDSJ de 29 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 062-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 20 de marzo de 2024.
- ✓ Copia visada de Registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios - SUNAT de 2 de octubre de 2025.

En relación a Rocio Amanca Flores:

- ✓ Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 030-2023-URRHH-GA-MDSJ de 15 de mayo de 2023.
- ✓ Copia autenticada de las Adendas n.os 001, 002 y 003 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 030-2023-URRHH-GA-MDSJ de 14 de agosto de 2023, 13 de noviembre de 2023 y 29 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia autenticada del Memorandum n.° 001-2024-MDSJ-AO/SYM de 5 de enero de 2024.

En relación a Yoni Consuelo Castro García:

- ✓ Copia autenticada del Memorándum n.° 426-2024-MDSJ-C/GM de 1 de julio de 2024.
- ✓ Copia autenticada del Memorándum n.° 0835-2024-MDSJ-C/GM de 18 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia visada de Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador Formulario 1604-2 SUNAT de 12 de setiembre de 2025.

En relación a Rómulo Victor García Loaiza.

- ✓ Copia visada de Acta de Reposición de 27 de octubre de 2014.
- ✓ Copia visada de Resolución Número 12 de 3 de abril de 2012.
- ✓ Copia autenticada del Memorándum n.° 005-2023-MCC-GA-MDSJ de 3 de enero de 2023.

- ✓ Copia visada de Constancia de Modificación o Actualización de datos del Trabajador Formulario 1604-2 SUNAT de 12 de setiembre de 2025.

En relación a Olga Yobana Romoacca Arana.

- ✓ Copia autenticada Memorandum n.° 157-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 5 de marzo de 2024.
- ✓ Copia autenticada Memorándum n.° 1008-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 19 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia visada de Constancia de Modificación o Actualización de datos del Trabajador Formulario 1604-2 - SUNAT de 26 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 82 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación conteniendo:

82.1 Cédulas de notificación a las personas comprendidas en los hechos observados.

- ✓ Copia Autenticada de Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025.
- ✓ Copia Autenticada de Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025.
- ✓ Copia Autenticada de Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025.
- ✓ Copia Autenticada de Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025.
- ✓ Copia Autenticada de Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025.
- ✓ Copia Autenticada de Cédula de Notificación N° 006-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025.
- ✓ Copia Autenticada de Cédula de Notificación N° 007-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025.
- ✓ Copia Autenticada de Cédula de Notificación N° 008-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025.
- ✓ Copia Autenticada de Cédula de Notificación N° 009-2025-CG/OC1627-AC-MDSJ de 31 de octubre de 2025.

82.2 Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.

- ✓ Comentarios o aclaraciones de Edwin Chauca Atau.
- ✓ Comentarios o aclaraciones de Robinson Rupa Pillco.
- ✓ Comentarios o aclaraciones de Augusto Auccapure Vallenas.
- ✓ Comentarios o aclaraciones de Santos Yuca Meza.
- ✓ Comentarios o aclaraciones de Dani Ademir Atasi Miranda.
- ✓ Comentarios o aclaraciones de Rocio Amanca Flores.
- ✓ Comentarios o aclaraciones de Yoni Consuelo Castro García.
- ✓ Comentarios o aclaraciones de Rómulo Victor García Loaiza.
- ✓ Comentarios o aclaraciones de Olga Yobana Romoacca Arana.

82.3 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, en original.

Apéndice n.° 83 : ✓ Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDSJ/C, que aprueba la modificación de la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, adjunto en copia autenticada.

- ✓ Copia Autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023, que aprueba la modificación y actualización del reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019 que aprueba del Diseño de Perfiles y Puestos (DPP), adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2024-MDSJ-C/GM de 4 de junio de 2024, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos – MCC Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco, adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2024-MDSJ-C/GM. de 12 de enero de 2024, aprobado con la Directiva n.° 001-2024-MDSJ/GM "Normas y procedimientos para la contratación de personal que presta servicios de carácter temporal en las inversiones de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo", adjunto en copia autenticada.

Cusco, 18 de noviembre de 2025.

Claudia Salas Farfán
Supervisora

Luz Adriana Holguín Ramírez
Jefa de Comisión Auditora

Yelina Carhuasuica Pumaccahua
Abogado de la Comisión Auditora

César Elijah Camero Estrada
Experto de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Jerónimo, 18 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

Claudia Salas Farfán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Jerónimo

Apéndice n.° 1

000120

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2025-1627-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ÁREA USUARIA OMITIÓ CONSIGNAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELEVANTES EN EL REQUERIMIENTO; ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ SIN SUSTENTO CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN; ASÍ COMO, EL OEC PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN QUE LA GARANTÍA CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SU ACEPTACIÓN; ASÍ TAMBIÉN, EL ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DEL CAMIÓN COMPACTADOR, PESE A LAS INCONSISTENCIAS EN EL PESO NETO Y LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LA PLACA DE RODAJE, SIN HABERLE APLICADO EL COBRO DE PENALIDAD POR MORA, NI EJECUTADO LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, HABIÉNDOSE PAGADO AL CONTRATISTA EL TOTAL DEL MONTO CONTRACTUAL, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 55 000,00 Y QUE SE ADQUIERA UN	Edwin Chauca Atau	[redacted]	Residente de obra VI	01/02/2024	29/02/2024	D.L. 276		[redacted]		x		x
					05/03/2024	31/12/2024							
				Segundo miembro del Comité de Selección	07/03/2024	16/07/2024							
				Primer miembro del Comité de Recepción	27/08/2024	05/09/2024							
2		Robinson Rupa Pillco	[redacted]	Inspector de Inversiones VI	16/02/2024	29/02/2024	D.L. 276		[redacted]		x		x
					05/03/2024	31/12/2024							
				Miembro suplente del Comité de Recepción	27/08/2024	05/09/2024							
3		Augusto Auccapure Vallenas	[redacted]	Gerente de Gestión Ambiental	01/12/2023	31/12/2024	D.L.1057 CAS Confianza		[redacted]		x		x
				Primer miembro del Comité de Selección	07/03/2024	16/07/2024							
				Presidente del Comité de Recepción	27/08/2024	05/09/2024							
4		Dani Ademir Atasi Miranda	[redacted]	Técnico II (Cotizador)	09/08/2023	31/03/2024	D.L.1057		[redacted]				x
5		Rocio Amanca Flores	[redacted]	Jefe de Adquisiciones	05/01/2024	31/03/2024	D.L.1057		[redacted]				x
6		Santos Yuca Meza	[redacted]	Director de la Oficina de Abastecimiento -OEC	01/12/2023	31/12/2024	D.L.1057 CAS Confianza		[redacted]		X		x
				Presidente del Comité de Selección	07/03/2024	16/07/2024							

171000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	VEHÍCULO SUBDIMENSIONADO QUE OPERA EN SOBRECARGA, LO CUAL AFECTA LA VIDA ÚTIL DEL BIEN PUDIENDO AFECTAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.	Yoni Consuelo Castro García	[redacted]	Directora de la Oficina de Tesorería	01/07/2024	31/12/2024	D.L. 276		[redacted]				x
8		Rómulo Víctor García Loaiza	[redacted]	Jefe de la Unidad de Almacén	03/01/2023	Actualmente	D.L. 276		[redacted]				x
				Tercer miembro del Comité de Recepción	27/08/2024	05/09/2024							
9		Olga Yobana Romoacca Arana	[redacted]	Directora de la oficina de Gestión Patrimonial	07/03/2024	31/12/2024	D.L. 276		[redacted]				x
				Segundo miembro del Comité de Recepción	27/08/2024	05/09/2024							

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · CUSCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

00012

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SALAS FARFAN Claudia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2025 11:40:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Jeronimo, 21 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000267-2025-CG/OC1627

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JERÓNIMO
21/11/2025 - 16:57
Registro:2025-0006151 Clave:5612
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Señor:
Máximo Rimachi Morales
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco
Plaza De Armas S/N
Cusco/Cusco/San Jerónimo

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.º 016-2025-2-1627-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000171-2025-CG/OC1627 de 09 de junio de 2025, de Comunicación de inicio de la Auditoría de Cumplimiento.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, a la *"IOARR: Adquisición de Camión Compactador; en la División de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco"*, período 17 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 016-2025-2-1627-AC de 18 de noviembre de 2025; cuya copia se adjunta al presente en dos mil quinientos veintidós (2522) folios, con la documentación sustentante contenida en un CD, con el propósito de que en su calidad de titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Claudia Salas Farfán
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Jerónimo - Cusco
Contraloría General de la República

(CSF)
Nro. Emisión: 00294 (1627 - 2025) Elab:(U19326 - 1627)

95 AÑOS 1930 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LDHVXVN**